



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE EL
PLAZO DE ENTREGA DE LOS DATOS DE
PERSONALIDAD REQUERIDOS POR EL
ÓRGANO JURISDICCIONAL A LA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N:**

**ROCIO LOZADA DÍAZ
JONATHAN RAYMUNDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**ASESOR:
LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO.**

MÉXICO, ARAGÓN NOVIEMBRE 2005



m 352492



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS (Señor de Chalmita).

Porque con su infinita misericordia
Me dio la oportunidad de vivir,
Porque me dio una familia,
Por darme la gran oportunidad
De ser una profesionista,
Brindándome la salud,
La fortaleza y sobretodo
La inteligencia para
Poder alcanzar
Esta meta.

Sobretodo dios,
Te doy las gracias
Por colmarme de
Tantas bendiciones,
Por estar a mi lado
En los momentos más difíciles y,
También por estar en los momentos
De alegría y felicidad,
Por protegerme siempre.....! Gracias.

A MIS PADRES.

Muchas gracias por darme la vida,
Por enseñarme los valores morales,
Por enseñarme a ser humilde y sencilla,
Por brindarme todo su apoyo,
Y sobretodo porque han
Depositado en mi toda su confianza,
Por enseñarme a ser responsable,
Gracias a estas enseñanzas
Que me han brindado
Hoy puedo decir que me han permitido
Crecer como ser humano y como profesionista,
Porque todos mis logros son de ustedes.
Gracias papás.

Por su comprensión,
Y sobretodo por su amistad,
Los quiero mucho, Gracias.

A MI CUÑADO Y MI SOBRINA.

Francisco y mi querida Nicole.
Por todo su apoyo,
Por todo su cariño, Gracias.

A LOS QUE YA NO ESTAN Y QUE AHORA DESCANZAN EN PAZ.

+ A mi Tío Miguel Morales,
+ A mi Abuelito Aurelio Díaz,
+ A mi Tía Nachita Díaz,
+ A mi Comadre-Abuelita María Mondragón.

A todos ellos
Que ahora ya no
Están físicamente
Pero que siempre están
En mi mente y en mi corazón,
Porque siempre tuvieron
Ese sueño de verme realizada
Como a una profesionista,
Ahora les doy gracias por
Esos momentos de apoyo,
Y que dios los tenga en su gloria.

A MIS AMIGOS.

Por su apoyo,
Por su confianza,
Por su lealtad y
Sobretodo por su amistad.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Por ser la máxima casa
De estudios de Latinoamérica,
Por ser la institución
Que me abrió las puertas
Desde el nivel medio superior
Hasta la culminación de
Mi carrera profesional,
Y que me dio la oportunidad
De acceder al mundo
Del conocimiento
Para formarme como profesionista.

Es el orgullo azul y oro
Poder ser egresada
De esta universidad.

A MIS PROFESORES.

Gracias por los conocimientos
Que me transmitieron
Durante toda la carrera,
Por su apoyo,
Y porque a todos
Los egresados nos han
Proporcionada las herramientas
Necesarias para el ejercicio
De esta hermosa carrera.

A MI ASESORA.

La licenciada Marisela Villegas Pacheco,
Porque desde el primer momento
Acepto ayudarnos
En este trabajo de investigación,
Porque gracias a su experiencia y profesionalismo
Guió nuestros pasos
Para llegar a tan anhelada meta.

Con todo el respeto y admiración
Que se merece,
Muchas Gracias!

A MIS HERMANOS.

Angélica, Alejandro y Miriam.
Por todo su apoyo,
Por toda su confianza,

**AGRADECIMIENTOS DE
JONATHAN RAYMUNDO RODRIGUEZ GONZALEZ**

*A Dios por permitirme
llegar a este momento
tan importante en mi
vida y por la familia
tan maravillosa que
me dió.*

*A mis padres, **Hilario
Rodríguez Monroy y
Concepción González
Nava**, por ser lo más
importante en mi vida,
por su gran apoyo, por
ser los mejores padres
del mundo y sobre todo
por tener unida a esta
maravillosa familia, los
amo.*

*A mis hermanos
**Arturo Rodríguez
González y Karla
Erika Rodríguez
González**, por ser los
mejores hermanos
que uno pudiera tener,
por su apoyo,
paciencia y gran
comprensión,
esperando que quien
a mis sobrinos por un
buen camino.*

*A mis cuñados **Daniel
Martínez Barrena y
Lizete Córdova Nabor**,
por su apoyo, y por
hacer felices a mis
hermanos.*

A mis sobrinos **Arturo Rodríguez Córdova**,
Karla Hazel Martínez Rodríguez y **Erik Santiago Rodríguez Córdova**, por sentirse orgullosos de mí, por hacerme mi vida feliz, esperando que logren cumplir todos sus sueños.

A mis Abuelitas **Pilar Monroy Osorio** y **Gloria Nava Manzanares**, por su cariño, por tantos momentos compartidos y por seguir presente en mi vida.

A la familia **Rodríguez Monroy**, por ser parte de mi familia y por su apoyo.

A la familia **González Nava**, por su cariño, su apoyo y por tantos momentos felices compartidos.

Dedico el presente trabajo a dos grandes hombres, que físicamente ya no están conmigo, pero siempre están en mis pensamientos, a mis Abuelitos **Eduardo González López** y **Amado Rodríguez Silva**, con respeto, cariño y agradecimiento.

A mi tía **Chelo** en donde quiera que se encuentre, esperando que se encuentre bien con cariño.

Para todos y cada uno de mis verdaderos amigos de la carrera con cariño y agradecimiento.

Para mis compañeros y amigos del **Juzgado 55 Penal** con cariño y agradecimiento.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** y a la **Facultad de Estudios Superiores Aragón**, con infinito agradecimiento y procurando siempre poner muy en alto su nombre.

A mi asesora **Licenciada Marisela Villegas Pacheco** y al **Licenciado Raúl Avendaño López** con cariño y agradecimiento.

Al Honorable Jurado con cariño y agradecimiento.

A todos aquellos que directa o indirectamente tuvieron que ver con la realización del presente trabajo.

**CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE EL PLAZO DE
ENTREGA DE LOS DATOS DE PERSONALIDAD
REQUERIDOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL A LA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

LA EVOLUCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

1.1.- Personal penitenciario en la Cárcel de la Inquisición.....	2
1.2.- Personal penitenciario en la Cárcel de la Acordada.....	6
1.3.- Personal penitenciario en la Real Cárcel de Cortés.....	9
1.4.- Personal penitenciario en la Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad.....	12
1.5.- Personal penitenciario en la Cárcel de Belem.....	15
1.6.- Personal penitenciario en la Cárcel de Santiago Tlatelolco....	18
1.7.- Personal penitenciario en el Presidio de San Juan de Ulúa...	21
1.8.- Personal penitenciario en la Cárcel de Lecumberri.....	23
1.9.- Personal penitenciario en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.....	28

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1.- Término y Plazo.....	33
2.1.1- El término de enjuiciamiento como Garantía Individual.....	37
2.2.- El término en Averiguaciones Previas.....	42
2.3.- El término en la etapa de Indicación.....	47
2.4.- El Auto de Plazo Constitucional.....	50
2.5.- Los plazos en el proceso Sumario y Ordinario.....	56
2.6.- En la etapa conclusoria.....	62
2.7.- En la Audiencia de Vista.....	68
2.8.- Términos para dictar Sentencia.....	72

CAPÍTULO TERCERO

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

3.1.- Derecho al tratamiento penitenciario.....	81
3.2.- Objetivo del tratamiento penitenciario.....	88
3.3.- Tipos de tratamiento.....	94
3.4.1.- Individualización legislativa.....	100
3.4.2.- Individualización Judicial.....	103
3.4.3.- Individualización en la etapa de ejecución.....	106

CAPÍTULO CUARTO

FINALIDAD DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD, FICHA SIGNALETICA E INFORME DE ANTERIORES INGRESOS A PRISION DE LOS PROCESADOS

4.1.- Naturaleza y composición de la ficha signaletica.....	116
4.2.- Contenido del estudio de personalidad.....	120
4.3.- El informe de ingresos anteriores a prisión.....	123
4.4.- La individualización frente a la diligencia del estudio de personalidad, ficha signaletica e informe de anteriores ingresos a prisión.....	131
4.5.- El caso de que el procesado renuncie a ofrecer pruebas.....	136
4.6.- El caso del primodelincuente y su solicitud de sentencia.....	142
4.7.- El plazo para la entrega de los datos de personalidad como medida de apremio.....	144

CAPITULO QUINTO

PROPUESTA

5.1.- Propuesta de Reforma.....	150
---------------------------------	-----

CONCLUSIONES.....	153
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	157
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Hablar de lo que es la necesidad de regular un plazo de entrega de los datos de personalidad requeridos por el Órgano Jurisdiccional a la Autoridad Administrativa, a efecto de rendirlos a los 20 días después de que son notificadas las partes, es indispensable, inicialmente hablar de lo que es la evolución del Derecho Penitenciario y el personal que interviene en éste.

De tal manera, que se abrió un capítulo espacial para ello, en el capítulo segundo, se observa como sobrevienen los plazos y los términos en el procedimiento penal, en donde se demostrará que todos los periodos de él procedimiento tienen dicho plazo y término que deben de cumplirse como lo establece la Ley.

En el capítulo tercero, se aisló el concepto de la individualización de la pena desde el punto vista doctrinal, situaciones todas éstas que sirven para establecer una propuesta para señalar un término para la presentación del estudio de personalidad, ficha signaletica e informe de anteriores ingresos a prisión, para que estos sean establecidos dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Esto con el fin de que la pena quede debidamente individualizada por parte del Juez de la causa penal para establecer razonadamente el grado de culpabilidad en su sentencia, e incluso para que los datos de personalidad requeridos puedan ser utilizados por el Agente del Ministerio Público y la Defensa del procesado, respectivamente, para establecer mejor sus respectivas ponencias.

Como se observará en el desarrollo del presente trabajo, lo que se quiere proponer serviría para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento penal con más rapidez, evitar la contaminación penitenciaria y sobre todo que la Autoridad competente esté preparada para el caso de que él procesado llegue a renunciar a su derecho de ofrecer pruebas dentro del procedimiento, ya sea porque es primodelincuente o porque se encuentra confeso.

Lo anterior se desarrollara empleando la técnica de investigación, que permitirá resolver la hipótesis de que si se cuenta con un término establecido en la Ley para la entrega de los datos de personalidad se agilizará el procedimiento penal mexicano en el fuero común, y con esto se evitará la contaminación penitenciario

También se podrá observar que una vez entregados los datos de personalidad, se estará con la certeza de que si el procesado renuncia a su derecho de ofrecer pruebas dentro del procedimiento que se le sigue en su contra, se contarán con estos datos para que el Juez llevar a cabo su individualización de la pena sin cerrar la Instrucción.

CAPITULO PRIMERO

LA EVOLUCIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

El objetivo principal es observar a través de la evolución de la cárcel en México principalmente, la forma en que el personal penitenciario se ha presentado para llevar a cabo todo lo que es el Derecho Penitenciario.

Evidentemente que esto va a servir, para observar cual ha sido el desarrollo Histórico-Filosófico de la necesidad de establecer los estudios de personalidad, ficha signalética e informe de anteriores ingresos a prisión como una de las formas adecuadas a través de las cuales, el Juez que actúa, tendrá el sustento necesario para individualizar la pena y establecer dentro de los mínimos y máximos establecidos en el tipo penal, cual es el grado de temibilidad del sujeto al cual se esta sentenciando e imponerle una sentencia justa.

Así, se han considerado algunas cárceles en nuestro país, que de alguna manera forman parte de la evolución Histórica de nuestro sistema Penitenciario actual.

1.1.- PERSONAL PENITENCIARIO EN LA CÁRCEL DE LA INQUISICIÓN.

En lo que era el santo oficio de la Inquisición, así como las cárceles de la Santa Hermandad, básicamente la composición del personal penitenciario iba a ser eclesiástico.

Con el fin de tener una visión panorámica de la situación carcelaria que prevalecía en la época Colonial, se quiere anotar las palabras del autor Agustín Cue Canovas, quien lo particular nos menciona lo siguiente: "...La administración de la Justicia en la nueva España fue lenta y costosa, los litigantes debían pagar por las resoluciones obtenidas de Tribunales y Jueces, lo que origino abusos y quejas constantes.

En negocios del orden criminal, las penas eran crueles y terribles pues además de emplearse el tormento para conocer la verdad, se aplicaban la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de muerte, en la horca, etcétera. Existieron penas trascendentales, es decir, que pasaban de padres a hijos, como las que imponían a los herejes...".¹

¹ CUE Canovas, Agustín; "Historia Social y Económica de México"; octava ed.; Ed. Trillas; México; 2001; pág. 171.

Existieron tribunales especiales con fuero judicial propio como el de cuentas, el consulado para comerciantes, los eclesiásticos y militares, el Santo Oficio de la Inquisición, el de la Universidad para los maestros y estudiantes de ella, el de la minería, el de la Santa Hermandad que tenía la facultad de juzgar en forma sumarísima y ejecutar inmediatamente las sentencias dictadas, generalmente la de la muerte en la horca, a los salteadores y delincuentes en despoblado. Este Tribunal en 1719 fue sustituido por el de la Acordada, con jurisdicción para perseguir y juzgar ladrones y asaltantes aún dentro de las poblaciones.

Nótese como el Santo Oficio de la Inquisición básicamente formaba parte de los tribunales eclesiásticos, de tal manera que el autor Joaquín Escriche, cuando habla del personal penitenciario en el Santo Oficio de la Inquisición dice: "...Dentro de la Inquisición básicamente formaba parte de los tribunales Eclesiásticos, de la Corte de Roma, imponía que hubiese varios individuos que tendrían que responder a un Cardenal presente; de tal manera que en el momento que fijaban la sentencia, se llevaba a cabo en forma tal que fuese efectiva la resolución dictada por el Tribunal Eclesiástico, el personal carcelario del Santo Oficio, básicamente correspondía a eclesiásticos que principalmente se dedicaba a la tortura y a la marca, a los azotes, etcétera.

Escribanos que toman nota de las confesiones sacadas en base a torturas y por supuesto ejecutantes que tendrían que llevar a cabo la

realización de la sentencia, que por lo general era la horca en la hoguera...”.²

Véase como el personal Penitenciario en las cárceles de la Santa Inquisición, respondían a interese Eclesiásticos y por supuesto debido a que la Santa Inquisición tenía poderes de confiscación de bienes, pues la punibilidad principal de ésta organización religiosa era de acusar de herejes a las personas, y de esta manera, lograr que toda la hacienda y tierras pasaran a manos del clero.

Ciertamente, que disfrazados por una cierta religión, iban a lograr poseer grandes extensiones de tierra y de bienes en nuestro país.

Ahora bien, antes de seguir adelante se quiere anotar cuando la definición de lo que por cárcel se debe de entender, esto en virtud de que continuamente se ha estado hablando del personal penitenciario de la cárcel, sin saber siquiera, lo que es cárcel.

Así, derivado de lo que dice la enciclopedia Jurídica Omeba se va a citar lo siguiente: “...Carrara utiliza el término detención para comprender o cuadrar a cualquier tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad, es decir, que en su concepto en el término genérico de detención estaría subsumido el de cárcel, ya que amplía su concepto en el sentido de que también es detención

² ESCRICHE, Joaquín; “Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia”; tercera ed.; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 2001; pág. 1343.

no solo la privación de la libertad del reo, sino cuando se encierra en un determinado tiempo en un local destinado a ello..”³

Después de la definición anterior, se puede decir que la cárcel es un lugar de detención en donde se le priva de la libertad al reo, por un tiempo determinado, en un local destinado para ello.

En nuestro país, el Santo Oficio de la Inquisición, iba a ser una de las principales formas a través de las cuales, no solamente se iban a perseguir a los herejes, sino más que nada a los enemigos de la iglesia.

El Autor Guillermo Colín Sánchez cuando habla de ello dice: “...Entre los Tribunales, el de la Santa Inquisición ocupa un lugar preferente en el orden cronológico y político, debido a que utilizó como un instrumento policiaco y contra la herejía en defensa de la Iglesia y el Papa...”⁴

La idea inicial sobre lo que es el lugar destinado para la privación de la libertad del reo, va de la mano con lo que serían los Tribunales que de alguna manera imponen una cierta sanción que debe de ser ejecutable.

³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina; Ed. Driskill; Argentina; pág. 673.

⁴ COLÍN Sánchez, Guillermo; “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”; décima cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pág. 30.

Así se tiene de que en primera instancia, la concepción de las cárceles que se va a utilizar en éste trabajo, van a hacer los lugares destinados a llevar acabo una cierta detención, de aquellas personas que de alguna manera, han exteriorizado una conducta que al parecer no es del gusto de un poder dominante o bien no es reglamentaria de un Código Penal desde el punto de vista moderno.

Dicho de otra manera, que el Santo Oficio de la inquisición hacía pensar a todos aquellos que no lo seguían, a todos aquellos que profanaban otra religión, en virtud de que el monopolio de las mentes, desde aquellos tiempos es propiedad del clero como en la actualidad la gran mayoría de católicos en el país.

Pero anteriormente era tan grande su poder que tenían policía para someterlo, Tribunal, y por supuesto, cadalso y horca en la hoguera, que era la situación preferida de sentencia por parte del Tribunal Eclesiástico.

Así se tiene como el Santo Oficio de la Inquisición, como podría confiscar los bienes de aquellos a los que mandaba a la hoguera, y por tal razón en nuestro país pudo contralor hasta 1857 fecha en que sobrevienen las Leyes de Reforma, casi las tres cuartas partes del país.

Esto notablemente en la actualidad, le proporciona un gran poder político económico y por supuesto a pesar que ya no hay un Santo

Oficio ni Tribunal alguno, pues sigue teniendo gran influencia en la sociedad mexicana.

1.2.- EL PERSONAL PENITENCIARIO EN LA CÁRCEL DE LA ACORDADA.

Tal y como lo había dicho el autor Agustín Cue Canovas, en 1719, el Tribunal de la Santa Hermandad fue sustituido por el Tribunal de la Acordada, situación por lo cual evidentemente se estará frente a lo que sería un sistema penitenciario todavía eclesiástico.

El historiador José Bravo Ugarte al hablar de esto dice: "...La Acordada fue un tribunal auxiliar eclesiástico, que se hizo necesario para juzgar sumariamente y sin tardanza a los innumerables ladrones que aterrorizaban los campos y poblaciones. Debe su nombre a que su establecimiento fue una provincia "Acordada " en el Real Acuerdo que la corte aprobó en 1722.

Empezó de hecho a funcionar desde 1703 y produjo buenos resultados en virtud de que el sistema de organización se basaba en la estructura de monasterios, en donde existía un jefe mandus medio y custodios.

Después de 106 años de funciones y de haber ejecutado aproximadamente a 888 reos, la acordada fue cancelada..."⁵

⁵ BRAVO Ugarte, José; "Compendio de Historia de México"; vigésima ed; Ed. Jus; México; 2000; pág.77.

Ciertamente, que se debe de recordar que la organización dentro de la colonia, le iba detentar principalmente al clero.

Claro esta que existían estructuras orgánicas por parte de él Virrey de la Nueva España, y por supuesto los diversos partidos territoriales que existían, y los municipios y alcaldes de cada uno de ellos, pero básicamente, el clero sentaba las bases de lo que era el registro de nacimientos a través del registro de bautizos, y llevaba a cabo diversos negocios principalmente el del sector salud, de tal manera que independientemente de tener los pocos hospitales, también se encargaban de los panteones, y de las actas de defunción, así como de las de matrimonio.

Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal de la Acordada, significaba una posibilidad de audiencia, precedida por el mismo Virrey, llevando a cabo la administración de la Justicia.

El Autor Guillermo Colín Sánchez cuando explica algunas situaciones sobre de éste Tribunal, y por supuesto la prisión, dice lo siguiente: "...En la prisión de la Acordada, los procedimientos inhumanos la convirtieron en una escuela de crimen y horrores y, quienes lograban obtener su libertad volvían a delinquir, poniendo en práctica las enseñanzas adquiridas y los medios idóneos para burlar la acción legal.

Los delitos no disminuyeron, por el contrario, siguieron cometiéndose intensamente al grado tal que las estadísticas de la Acordada arrojan el número de sesenta y dos mil reos juzgados en ciento seis años...”⁶

Sin lugar a dudas, las posibilidades a través de las cuales el Clero va a influir en la administración pública, van de la mano con las situaciones de Gobierno y es el caso que en la administración de justicia, las situaciones que prevalecían tanto en la Acordada como en la Santa Inquisición, eran semejantes, puesto que existió una similitud de intereses.

Así el clero esta, lo suficientemente organizado para poder administrar públicamente a la ciudad. Esto le permitió una mejor posición, para que sus terminales y cárceles pudieran funcionar con mayor eficiencia de los civiles.

Dentro del Tribunal de la Acordada, en el personal penitenciario se encontraba la estructuración eclesiástica, debido a que todavía se seguían los lineamientos del Santo Oficio de la Inquisición, así como situaciones de la Santa Hermandad.

⁶ Colín Sánchez, Guillermo; ob. cit; pág. 41

1.3.- PERSONAL PENITENCIARIO DE LA CÁRCEL DE CORTÉS.

Para los comienzos de la Colonia, la situación iba a estar dada en virtud de las formas de Gobierno de la Corona establecida para la Nueva España.

De tal manera, que fundándose la ciudad de México sobre las ruinas de la gran Tenochtitlan, Hernán Cortés se elige como uno de sus principales gobernadores de esta ciudad

Así Cortés hace varios repartos de los lotes y solares a sus jefes principales que iniciaron sus construcciones, y fueron generando la mayoría dentro de las ciudades.

De tal manera que los acuerdos eran reales y venían de la Corona Española de la Península Ibérica, así se tiene como las denominaban varios ordenamientos como la cédula real, la real provisión, la real pragmática, la real carta, la real ordenanza, la real instrucción, y por supuesto las cárceles reales de Hernán Cortés.

En este ámbito de circunstancias, se quiere citar las palabras de la Autora Concepción Barrón de Moran quien en el momento en que habla sobre la persecución de los delitos en los tiempos en que Hernán Cortés ejerciera el poder menciona lo siguiente: "...Para castigar a Cristóbal de Olid que desconoció la autoridad de Hernán Cortés se emprendió la organización de la real cárcel y para esto se

organizó un número de lugartenientes de Cortés que iban administrar el presidio, cuyo centro eran un local fortificado con destacamentos militares y colonos armados ante la necesidad de proteger a las nuevas ciudades de los delincuentes y por supuesto para someter a los indígenas hacia la autoridad de Cortés...”.⁷

Evidentemente que la época colonial realmente no se va a encontrar una organización tan trascendental como la que se puede observar actualmente en los reclusorios.

El personal en dicha cárcel, básicamente era militar de tal naturaleza que eran lugartenientes de Hernán Cortés, los que iban a tener la administración de las cárceles reales de Cortés en virtud de la sublevación que existía en contra de su autoridad.

Razón por la cual, éste tipo de cárceles, eran principalmente represoras en la ejecución de las sanciones.

El Autor Salvador Azuela al comentar ésta apreciación, menciona lo siguiente: “...Al llevarse a cabo la conquista, los ordenamientos legales del Derecho castellano y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema jurídico Azteca, el Texcoano y el Maya, se sustituyen por otro cuerpo de Leyes como la recopilación de Leyes de Indias, las siete partidas, la novísima

⁷ BARRÓN de Moran, Concepción, “Historia de México”; vigésima segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pp. 182-183.

recopilación y otras; en realidad se establecieron diversos procedimientos en materia criminal.

Aunque las siete partidas estructuraban un proceso penal sistemático a través del cual, se lograba la imposición de la sanción; pero éste era básicamente de carácter eclesiástico, debido al Derecho Canónico de ahí, en lo que fue la Real Cárcel de Cortés, no existía una protección a los derechos mínimos del ser humano y se fijaban abusos que Felipe II, en 1578, trató de detener a través de las diversas células reales que emitió para tratar de lograrlo...”.⁸

Ningún derecho humano iba a ser respetado, puesto que todavía los efectos secundarios de la conquista pueden denotarse inmediatamente y es el caso de que se tendría que tener un local, en donde se pudiera penar no solamente a los enemigos de Hernán Cortés que también luchaban por el poder en México a través de los fraudes de la corona española. Si no también, de lo que era la sublevación de los indios, a favor de sus antiguas autoridades.

Así se tiene como sobreviene diversos excesos cuando Hernán Cortés todavía tiene que salir a luchar y a conquistar parte del centro de América, dejando la administración de manos de su lugartenientes los cuales evidentemente desorganizaron todas sus cosas, creando así diversos abusos, situaciones todas éstas que provocó una reacción en la Corona Española que mandó

⁸ AZUELA, Salvador; “Apuntes de Derecho Constitucional”; tercera ed.; Ed Jus; México; 2000; pág. 114.

inmediatamente una audiencia para destituir a Hernán Cortés de su cargo saliendo de esto bien librado y nombrándolo solamente señor de Oaxaca, pero ya no se le dio la Ciudad de México para que la pudiera gobernar.

1.4.- PERSONAL PENITENCIARIO EN LA CÁRCEL DE DIPUTACIÓN O CÁRCEL DE LA CIUDAD.

Otra de las cárceles de la época colonial, se va a encontrar en la Cárcel de la Diputación o Cárcel de la Ciudad.

Ésta básicamente era un local donde se encerraban a las cometían faltas leves, lo que se podría comparar en la actualidad con los Juzgados Cívicos.

De ahí, que el pago de una multa o de una sanción débil, iba a consistir principalmente la formula a través de la cual, la persona lograría su libertad.

Sobre de éste particular, el Autor Sergio García Ramírez, hace los siguientes comentarios: "...Son abundantes las reflexiones, las anécdotas y los ejemplos sobre la condición del personal en diversas cárceles más cuando sobreviene la etapa de construcción en México y las cárceles como la de la ciudad; se ha hablado, de un transito de etapas en forma equivocada, y lo cierto es que se debe de afianzar una mayor doctrina terapéutica recuperadora, ya que el

guardián de prisiones o de instituciones correccionales, abusa brutalmente del individuo, manejando la presión sobre los internos...”.⁹

Los abusos son definitivamente las primeras situaciones que se deben de considerar como una forma a través de la cual los guardianes o reclusos, van a abusar del poder que tiene de la custodia de las personas a las cuales se les encarga vigilar.

Así se tiene al mismo Autor en el momento en que habla en general de las cárceles de la Colonia, hace alusión a la Cárcel de la Ciudad de la siguiente manera: “...Según las disposiciones de las leyes de indias cada Ciudad o Villa debían tener su propia cárcel. En la ciudad de México se tuvieron tres presidios, la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada en donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal, en pleno Zócalo centro de Ciudad, la Cárcel de la Ciudad o Diputación ubicada en los en los bajos del cabildo para quienes cometieran faltas leves y la Cárcel de Santiago Tlatelolco, para delincuentes especiales, después se construyó la celebre Prisión de la Acordada, entre las calles de Balderas y Humbolt...”.¹⁰

Nótese como ya se empieza a clasificar en algo la naturaleza de las penas y los sitios en donde se van a compurgar.

⁹ García Ramírez, Sergio; “El Juez Penal y la Criminología”; décima ed.; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 2000; pág. 18.

¹⁰ García Ramírez, Sergio; “Manual de Prisiones”; Ed. Jus; México; 1998; pág. 144.

Evidentemente los alguaciles y la policía serán entonces, el personal idóneo a través del cual, pude llevarse la sanción de éstas faltas leves que de alguna manera están más que nada involucradas con situaciones éticas de la sociabilidad de los hombres en aquella época.

De tal manera, que desde el punto de vista de la época Colonial las Cárceles de la Ciudad, forman parte de situaciones equidistantes a lo que ahora conocemos como el Juez Cívico o los Tribunales Calificadores.

Ciertamente que tienen un lugar un local en el cual, se detiene a la persona, dicho local es especial para ello.

Como consecuencia de lo anterior, evidentemente que la cárcel de la Ciudad, es un lugar transitorio, en donde las personas iban a quedar preventivamente.

En consecuencia el personal en este tipo de cárceles, iba a ser escaso y no se requería mayor técnica, en virtud de que era solamente una falta leve la que se había cometido por parte de cierta persona.

Básicamente comprendía al carcelario o custodio y el alguacil que en un momento determinado, tendría que imponer una cierta sanción, que en la mayoría de los casos era pecuniaria, por alguna falta cometida por cualquier individuo.

1.5.- EL PERSONAL PENITENCIARIO DE LA CÁRCEL DE BELEM.

Una de las cárceles utilizadas más que nada en el Porfiriato, resulta ser la Cárcel de Belem, en esta cárcel al parecer hubo varias situaciones de encarcelamientos políticos, y por tal motivo, hace pensar al respecto del personal, y las situaciones que dicho personal tiene al respecto de la custodia de las personas que iban recluidas a la Cárcel de Belem.

Así se quiere destacar una información derivada del Internet sobre la Cárcel de Belem, que a la letra dice: "...Respecto de la organización y vigilancia de cárceles y presidios, informes de traslados de reos, fugas, restauración y mantenimiento de cárceles y presidios se desataca la información sobre la Cárcel de Belem, denuncias de personas detenidas sin procesos y filiación de reos, la documentación incluye correspondencia con el Ministerio de Gobernación y con el de negocios extranjeros, acerca de asuntos tales como: cartas de seguridad, exhortos dirigidos a Cónsules o Jueces de otros países, informes del funcionamiento de los Tribunales extranjeros, avisos de nombramientos de Prefectos y Subprefectos e informes de las guardia rural, Comisarios Imperiales y visitadores sobre la correcta administración de justicia, en menor proporción conservan documentos sobre instrucción pública, situaciones de personal, mismos que derivados de la función de la

Cárcel de Belem, tendrían aspectos políticos de detención y capricho de los gobernantes de aquellos días...".¹¹

Al parecer las frías paredes de la Cárcel de Belem, parecen constituirse como el lugar adecuado que durante el Porfiriato se utilizó para poner a callar a los retractsos del régimen, y de ésta manera lograr su sometimiento; de hecho, la Ley fuga iba a ser la forma habitual de despachar los asuntos.

Esto definitivamente dice mucho de lo que sería la Cárcel de Belem, y del personal que ahí actuaba.

Otro Autor que habla respecto de la Cárcel de Belem, es Germán Fernández del Castillo, quien comenta lo siguiente: "...La administración penitenciaria al recibir al recluso no conoce nada del mismo, solo sabe que fue sentenciado. Critica a los que han creído ciegamente en el valor de la prisión, que se ejecuta en una forma absurda. Se describe el estado de las prisiones en México con una tristeza al constatar, que se amontonan los presos como sucede en la Cárcel de Belem anterior a la de Lecumberri, y en las penitenciarias, en donde se encuentran, menores con adultos, homicidas con ladrones, estafadores con violadores, normales con defectuosos, sanos con enfermos, políticos y ocasionalmente reincidentes y habituales..."¹²

¹¹ www.agn.com.mx. (12 de Marzo del año 2005).

¹² FERNÁNDEZ del Castillo, Germán; "La Obra Histórica de Don Miguel Macedo"; tercera ed.; Revista Criminalia; año XII, México; 2001; pág. 458.

La preocupación por contar con un personal idóneo que logrará tener una cierta carrera de tipo criminológico, será hasta el año de 1944; por lo que se puede encontrar como en la Cárcel de Belem sigue habiendo ese contexto de descifrar todo lo que sería la ejecución de una pena, en una Universidad del Crimen, en donde se encontraban mezclados todo tipo de delincuentes.

Como consecuencia de lo anterior se va a encontrar diversas circunstancias de tipo operativo, a través de los cuales, la injusticia en éste tipo de cárceles, era tolerada por el propio personal.

Verdaderamente ya existía un cierto Encargado o Director o Alcalde de la Penitenciaría, como una secretaría técnica y particular, los custodios militares para llevar a cabo la misión.

Incluso la historia de "Chucho el Roto", hace pasar a dicho personaje histórico dentro de la correccional de la Cárcel de Belem, de la cual se fugo, logrando con esto evadir la acción de las personas que iban en su contra.

Pero luego de nueva cuenta fue aprendido y sometido al presidio de San Juan de Úlua del cual se hablara más adelante.

1.6.- EL PERSONAL PENITENCIARIO EN LA CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

Derivado de lo dicho por el autor Cue Canovas y Sergio García Ramírez, se pueden derivar las situaciones que sucedían en el Presidio de Santiago Tlatelolco.

Así, se tiene como esta cárcel, es militar y estuvo recluso en ella, el mismo Francisco Villa, quien fue detenido y arrestado por el general Huerta.

Se tiene de una información derivada de Internet que al hablarnos de éste tema en particular menciona lo siguiente: "...Retomo las armas en 1912 para combatir la rebelión Ororquizta, sobresalió en varios combates y fue ascendido a General Brigadier por Huerta, quien luego lo acusó de insubordinación y ordenó su fusilamiento, Madero le condenó la pena por la cárcel, Villa escapó de la cárcel militar de Santiago Tlatelolco, a finales del mismo año y se integró a la lucha contra Huerta...".¹³

La Cárcel de Santiago Tlatelolco, como se puede apreciar después de la información obtenida por Internet, es que era de carácter militar, y al igual que las otras cárceles se utilizaba en contra de aquellas personas que no eran fieles a los sistemas y que de alguna

¹³ [www.secretaría de gobernación. gob. mx.](http://www.secretaría.de.gobernación.gob.mx) (15 de Abril del año 2005).

manera, se arrojaban a la aprehensión militar de Santiago Tlatelolco, simple y sencillamente por situaciones políticas.

Tal es el caso de que Ricardo Flores Magón, que compurgo una pena bastante drástica dentro del penal militar de Santiago Tlatelolco; así una información de Internet al respecto menciona lo siguiente: "...Condenado a dieciocho meses, paso un total de tres años en la prisión de Santiago Tlatelolco, desde su cadalso preparó la Revolución fracasada de Junio de 1908, pero al ser puesto en libertad en Agosto de 1910, publicó nuevamente regeneración y organizó un nuevo movimiento revolucionario, el levantamiento Maderista de Noviembre de ese año no hubiera pasado de una simple algarada, de no haber coincidido con su movimiento, que postularía por cierto el lema "TIERRA Y LIBERTAD", el Presidente Francisco I. Madero al reconocerlo así, ofrece un lugar al revolucionario anarquista en su gabinete, pero éste lo rechaza porque no había ninguna diferencia entre el Gobierno Porfirista y el Maderista...".¹⁴

Tribunales de alta seguridad son los que de alguna manera van a interesar a los Gobiernos de aquellos momentos para el fin y a efecto de que pudieran seguir controlando a las masas, sin que nadie se les opusiera.

¹⁴ www.politica.com.mx. (01 de Mayo del año 2005).

Situación que de alguna manera, les va permitiendo el ordenar la detención arbitraria de las personas.

De tal naturaleza, que desde el punto de vista organizativo, el personal era militar de alta seguridad; y como consecuencia de esto, la disciplina militar dentro de este presidio, tendría que ser la que rigiera toda la situación orgánica.

La jerarquía militar, iba a estar dotada de soldados que la hacían de custodios y por supuesto en ningún momento existía un cierto estudio de personalidad, ficha signalética, ni informe de anteriores ingresos a prisión del procesado a quien se le estaba juzgando ni mucho menos dentro de un procedimiento penal se establecía alguna prueba o cualquier tipo de circunstancia de defensa.

Era un Tribunal militar, que era ocupado, para deshacerse de los diversos líderes de aquellos días y de esta manera, seguir teniendo el poder real y material sobre la población.

1.7.- EL PERSONAL PENITENCIARIO EN EL PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULUA.

Se había visto que unos de los personajes principales de la Historia Nacional como fue "Chucho el Roto", pudo escapar en principio de la prisión de Belem, pero, después fue encerrado en la prisión de San Juan de Ulúa.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso denotar, como es que va evolucionando estas situaciones y a la raíz de esto, también evoluciona la organización del recinto penitenciario.

El Autor Luis Marco de Pont cuando nos explica algunas sobre el particular dice: "...En México han funcionado como prisiones las fortalezas de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz que actualmente se puede visitar como atracción turística, se encuentra rodeada del mar atlántico, con gruesas paredes y entre las que la sufrieron se encuentran personajes importantes de la historia de México como Benito Juárez o delincuentes famosos como "Chucho el Roto", celebre porque robaba astutamente a los ricos para entregarlo a los pobres. Otra fortaleza es la de perote actualmente funcionará como penitenciaria del Estado de Veracruz, se puede observar un gran foso que rodea y un puente elevadizo de la entrada..."¹⁵

En cuanto al castillo de San Juan de Ulúa se construyó sobre el islote, alrededor de 1582, con cal y canto, la fortaleza en forma de paralelogramo irregular en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto, con el tiempo se fueron haciendo nuevas construcciones tanto como en el interior como en el exterior.

¹⁵ MARCO del Pont, Luis; "Derecho Penitenciario"; segunda ed.; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 1998; pág. 242.

La estructuración del castillo de San Juan de Ulúa va a revestir también su propia organización estructural de las personas que han de llevar a cabo todo lo concerniente a la compurgación de las penas.

Para este tiempo no se tenía una idea exacta de lo que sería el tratamiento rehabilitador, y como consecuencia de esto, no se puede hablar totalmente de un sistema debidamente organizado, en donde existiera un cierto Director, personal técnico y secretaria particular, funciones de Psicólogos personal de custodia, y por supuesto trabajo social.

Sobre éste particular, y en relación a las formas de las mazmorras de la Cárcel de San Juan de Ulúa trabajaban, comenta el Autor Juan Fernández Albarran lo siguiente: "...Las mazmorras o lugares destinados para celdas en la prisión de San Juan de Ulúa contenían una bóveda con muros de piedra de origen coronario, llamadas "Madreporas Marinas", con un espesor de cinco y seis metros. En el techo se filtraba el agua, formándose estalactitas y el piso es muy húmedo. El nombre que recibían éstas mazmorras como las del purgatorio, la gloria, el limbo y el potro, indicaban el carácter degradante y el suplicio que tenían para quienes estuvieran detenidos ahí..."¹⁶

¹⁶ FERNÁNDEZ Albarran, Juan; "El Centro Penitenciario del Estado de México"; tercera ed.; Gobierno del Estado de México; México; 2000; pág. 235.

Sin lugar a dudas para San Juan de Ulúa todavía estaba encima lo que sería la situación represiva del crimen a través de la mazmorra, de los muros de piedra, del purgatorio o del limbo.

El encierro, y el ocio, tendrían que ser las principales circunstancias a través de las cuales, se va generando la política penitenciaria en éste lugar.

En virtud de lo anterior es preciso denotar, que ésta cárcel, situada en Veracruz, en la actualidad significa uno de los atractivos turísticos de mayor importancia en dicho Estado.

1.8.- PERSONAL PENITENCIARIO DE LA CÁRCEL DE LECUMBERRI.

Sin lugar a dudas, ya para la situación de Lecumberri, ya se puede denotar una cierta organización, basada en sistemas Penitenciarios y por supuesto una cierta tecnología en la compurgación de penas.

El Autor Ignacio Navarrete Rowe, en el momento en que habla sobre el desarrollo histórico de la formación de Lecumberri dice: "...En 1885 el General Cevallos, miembro integrante de la comisión se hizo cargo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo para comenzar la construcción de edificio que contendría 724 celdas, destinadas a hombres, se confió la Dirección de obras al

Ingeniero Militar General Don Miguel Quintana, escogiendo para tales fines parte de los potreros llamados de San Lázaro del oriente de la ciudad, en un predio que media 45,000 metros cuadrados de superficie.

Originalmente, se estimó que el costo sería de tres millones de pesos, pero el presupuesto fue insuficiente porque deseando darle al edificio una gran solidez se había recomendado hacer excavaciones profundas para el asiento de los cimientos, por lo que a la postre resultó inconveniente, se encontró deslabable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro, lo que obligó a modificar las especificaciones de los planos originales con otras nuevas para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes eran de grueso espesor...".¹⁷

Inicialmente la estructura penitenciaria de Lecumberri, va a ofrecer una fórmula idónea a través de la cual, se va a generar uno de los sistemas tradicionales penitenciarios como lo es el celular.

Se van estableciendo nuevas células en donde se segregan a delincuentes de la misma naturaleza, para lograr cierta reorganización.

¹⁷ NAVARRETE Rowe, Ignacio; "Notas sobre Arquitectura Penitenciaria"; tercera ed.; Ed. Jus; México; 2001; pág. 76.

Para esto, ya se debe de contar con personal penitenciario idóneo a través del cual, Lecumberri pudiese trabajar en una forma sistematizada.

Luego entonces, que dicha penitenciaría iba a cancelar no solamente la tecnificación dentro de lo que sería el encierro, sino también, la necesidad de resocialización.

Así se tiene como el Autor Jorge Ojeda Velásquez, al hablar de personal y de las situaciones concretas dentro de Lecumberri refiere: "...El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujías sin necesidad de mucho personal, estaba constituido por polígono central donde se elevaba una torre cuya altura sobrepasaba la de todos los edificios, rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuir a todas las dependencias. Desde la torre el vigilante dominaba perfectamente las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de la crujías, así como los que existían entre crujía y crujía convertidos en jardines para dar paso a los talleres, al centro escolar, al auditorio, a la lavandería, a las cocinas, comedores de empleados, etcétera. Además, el polígono que efectivamente tenía figura geométrica era un punto de vigilancia estratégico que dominaba lo mismo el pasillo que a partir de la parte interior del edificio daba entrada a todas las personas que llegaban ya fuera para visitas familiares, defensores, o personal de servicio, que la entrada a

todas las crujías a la que se llegaba circulando el polígono por un ancho pasillo.

El penal de Lecumberri fue construido para ser una penitenciaría para instalar en ella a reos sentenciados que se encontraban en una inconveniente promiscuidad jurídica, en la cárcel de Belem que albergaba a toda clase de individuos: hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados, el traslado de los sentenciados a la flamante penitenciaría se llevo a cabo en pequeños grupos después de su fecha de inauguración.

Las crujías fueron denominadas por letras del alfabeto a hasta la letra "L", en donde eran instalados los presos de acuerdo a la clasificación que de ellos hacia de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban...".¹⁸

La planeación de ésta cárcel, duró cerca de quince años, y es el caso de que de alguna manera, fue la cárcel más moderna de su época y tuvo una cierta funcionalidad, pero, lamentablemente los abusos y restricciones siguieron estando presentes.

¹⁸ OJEDA Velásquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas"; México; cuarta ed; Ed. Porrúa; 2005; pág. 131

Así se tiene como del cierre de ésta prisión, habla el Autor Manuel Orozco Castro al decir: "...Lecumberri dejó de funcionar como prisión preventiva, en el año 1976 al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte, Sur, y Oriente, estando próximos a construirse otros reclusorios más; a Lecumberri se le llamó también el Palacio Negro, por las infamias y oprobios que debieron sufrir y parecer sus prisioneros. La corrupción y los vejámenes fueron sus notas más características...".¹⁹

Sin lugar a dudas, Lecumberri resultó ser lo más técnico posible, basado en un sistema celular separando a los internos en relación a las conductas ilícitas, no logrando los efectos principales de lo que sería la estructura y arquitectura penitenciaria, como es necesariamente la rehabilitación.

Es menester denotar, que es la primera vez que se encuentra un sistema debidamente organizado, que ni siquiera la penitenciaria o la Cárcel de Belem tenía.

Como lo dice el Autor antes citado, la Cárcel de Belem era completamente una promiscuidad total, en la que se mezclaban todo tipo de circunstancias y situaciones.

¹⁹ OROZCO Castro, Manuel; "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México"; tercera ed.; Revista Criminalia; México; 2000; pág. 23.

En lo que fuera la Cárcel de Lecumberri, ya se fijaban clasificaciones adecuadas de acuerdo a antecedentes penales, a conducta y a trabajo realizado, con lo que se encuentra uno de los primeros antecedentes a través de los cuales se empieza ya a tener la consideración sobre los estudios de personalidad y por supuesto los antecedentes que significaban los ingresos anteriores a prisión.

1.9.- PERSONAL PENITENCIARIO EN LA PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.

Ciertamente que en éste breve estudio, no son todos los reclusorios ni todas las penitenciarías, todavía existe un gran mar de historia de las cárceles en México, pero básicamente lo que podemos sobresaltar es la tecnificación con la que se va construyendo la arquitectura penitenciaria en primer lugar y subsecuentemente los sistemas que se van implantando para lograr un fin que de hecho forma parte de las garantías individuales establecidas en el Artículo 18, Constitucional como lo es la rehabilitación.

Por el momento, no se entrará al estudio de las garantías en virtud de que solamente se está haciendo algo de historia en relación a las necesidades del personal directivo y operacional de los diversos reclusorios y cárceles que se han visto anteriormente.

El Autor Luis Marco del Pont, al explicar algunas situaciones sobre la Nueva Penitenciaría en México, hace alusión a lo siguiente: "...La

nueva prisión inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme a los modelos de arquitectura penitenciaria. Además unos 300,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2,000 reclusos. Tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes, biblioteca y otras instalaciones..."²⁰

Nótese como en términos generales, la necesidad de una infraestructura penitenciaria acorde a las necesidades de la sociedad se va requiriendo con mayor especialización cada día más.

Evidentemente que el problema penitenciario en la actualidad, ya es un poco fuera de control su situación, pero en términos generales, las situaciones técnicas y científicas, nos inducen a pensar en la necesidad de un mejor sistema de tratamiento rehabilitatorio.

Así, por lo que respecta a Santa Martha Acatitla, se pueden citar las siguientes palabras que aparecen en Internet en voz de una de sus

²⁰ MARCO del Pont, Luis; "Derecho Penitenciario"; trigésima ed; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 2000; pág. 293.

encargadas de rehabilitación y capacitación como lo es la maestra Araceli Barrios Quintero, quien al comentar la situación de Santa Martha Acatitla dice lo siguiente: "...Los sistemas para los primodelincuentes en el nuevo penal de Santa Martha Acatitla, se inicia desde hace un año en el Reclusorio Varonil Oriente, para separar a los jóvenes primodelincuentes de 18 a 29 años para que no se contaminen con la demás población, se ha tenido una buena respuesta ya que han pasado por los programas cerca de mil internos de los Reclusorios Oriente y Norte; en este lapso de tiempo han recuperado su libertad más de 400 jóvenes y no han reincidido ninguno, lo que refleja un excelente trabajo..."²¹

Verdaderamente que los programas y planes de rehabilitación, deberán estar estructurados desde lo que es la estrategia principal en los diversos sistemas de Readaptación Social; en este sistema podemos encontrar cuestiones federales y locales.

Pero, por parte de un Director, un Subdirector, Secretarías Técnicas y Particulares, custodios, personal de apoyo, y por supuesto Psicología y Trabajo Social principalmente.

²¹ www.caniracnacional.com.mx-reclusorio. (08 de Mayo del año 2005).

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PLAZOS Y TERMINOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Una vez que se ha visto el perfil de algunas cárceles en nuestro país, y que como se dijo en el capítulo anterior, al parecer desde la cárcel de Lecumberri, los antecedentes y datos personales vienen a resaltar la situación de responsabilidad para el personal carcelario, toca ahora en este capítulo, tratar algunas situaciones respecto de lo que es el término requerido para llevar a cabo la administración de la justicia penal.

De tal manera, que si se está proponiendo establecer cierto término para el estudio de personalidad, informe de anteriores ingresos a prisión y la ficha sinagletica, puedan realizarse en un término breve o cuando menos acorde a el procedimiento, es necesario analizar ahora el concepto de plazos y términos que marca la legislación penal.

En consecuencia se irá viendo a continuación como es que durante todo el procedimiento, se van fijando ciertos términos, ciertos plazos en los que se deben necesariamente llevar a cabo la administración de la justicia penal.

Ahora bien, como se verá principalmente en el capítulo cuarto, así como en los últimos incisos de capítulo tercero, la individualización de la pena, es una de las formulas que la Ley establece, y que el Juez necesariamente debe cumplir para establecer funcionalmente su sentencia.

No se debe olvidar que nuestros tipos penales, señalan un mínimo y un máximo en relación a la pena que se puede imponer, y la individualización de la pena va a determinar el grado de peligrosidad del sujeto, y por lo tanto, el mínimo y el máximo de sanción que puede imponerse a esa conducta delictiva.

De ahí, que el Juez en todo caso, no puede llevar a cabo una sentencia justa o apegada a Derecho, si no tiene o no puede hacer el estudio de la individualización de la pena.

Y para hacerlo, son requisitos fundamentales, el estudio de personalidad, el informe de anteriores ingresos a prisión y la ficha signaletica que se le haya practicado al procesado sobre el cual recaiga la acción de la justicia.

Razón por la cual, la hipótesis de éste estudio, sigue estando vigente y por lo mismo, se va a pasar a abrir este segundo capítulo enfocando principalmente los términos y plazos que la Ley marca para llevar a acabo la administración de la justicia penal.

2.1 TÉRMINO Y PLAZO

Alparecer, el concepto de término y plazo se utilizan indistintamente, razón por la cual, es necesario detectar cual sería su diferencia.

Para esto, se necesitara diversas definiciones, como la que otorga el autor Sócrates Jiménez Santiago Tiana, quien habla del término y nos dice: "...Es el elemento accidental de todo negocio jurídico consistente en un hecho futuro y objetivamente cierto, a partir del cual comienza a cesar los efectos del negocio, el término es suspensivo, cuando a su llegada los efectos comienzan a producirse, y es resolutivo, si en su llegada esto se extingue..."²²

Alparecer, en primera instancia, el término y el plazo son situaciones semejantes de tal manera, que o bien empezaran a producir efectos o bien extinguen dichos efectos dependiendo si el término es suspensivo o resolutivo.

De tal manera que ambas conceptuaciones, siempre llevan a un procedimiento de tipo judicial, a través del cual, se van estableciendo periodos lógicos por medio de los cuales, se empujan la impartición de justicia, en términos y plazos que marca la propia Ley.

Por consiguiente, se cita cuando menos un concepto de lo que es el procedimiento en general, y para esto, se quiere ocupar las palabras

de los autores Fernando Flores Gómez González y Gustavo Carvajal Moreno, quienes dicen sobre el concepto de Derecho Procesal lo siguiente: "...Es el conjunto de normas jurídicas del proceso jurisdiccional debidamente establecidas en plazos y términos, destinadas a la aplicación de las normas de Derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los Órganos Jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y en su caso, ordene se haga efectiva..."²³

Derivado de lo establecido por el autor citado, indudablemente que el término y el plazo, siguen considerándose en el mismo sentido, como ésa manera a través de la cual se cuenta el tiempo en que debe de durar cada uno de los periodos del enjuiciamiento.

Es importante subrayar éstas circunstancias, en virtud de que cada una de las partes del procedimiento, dependen del plazo que de alguna manera se haya establecido para substanciar el periodo respectivo.

²² JIMÉNEZ Santiago, Tiana Sócrates; "Derecho Romano"; segunda ed.; Ed. Sista; México; 2004; pág. 338.

²³ FLORES González, Fernando; y CARVAJAL Moreno, Gustavo; "Nociones de Derecho Positivo Mexicano"; segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pp. 221-122.

Como consecuencia de lo anterior, el procedimiento penal en éste caso, también estará influido necesariamente de términos y plazos, y más aún el penal, en donde se vera a continuación, es una garantía el hecho de que se le dicte una sentencia en un término y en un plazo.

A continuación se quiere citar las palabras de los autores Jorge Peralta Sánchez y Rogelio Rodríguez Alborez, quienes agregan sobre lo que se ha dicho lo siguiente: "...Según la naturaleza del hecho violatorio del Derecho y la función que al Estado le corresponde deprimir la violación, se trata de normas de Derecho Procesal Civil o Penal. Así cuando una persona atente contra el interés social y constituya un delito, al Estado le corresponderá una pena y las normas que regulen su actividad serán materia de Derecho Procesal Penal. Cuando la contravención de la regla jurídica solo encierra una controversia de intereses privados, el Estado deberá exclusivamente a iniciativa de quien o de quienes lo represente, a resolver el conflicto, aplicando el Derecho e interponer para ellos autoridad..."²⁴

De nueva cuenta, la idea del procedimiento desde el punto de vista litigioso, conlleva a las etapas a través de las cuales, se va a desembocar todo un juicio a través del cual, el Juez podrá dictar una sentencia.

²⁴ PERALTA Sánchez, Jorge; y RODRÍGUEZ Alborez, Rogelio; "Nociones de Derecho Positivo Mexicano"; primera ed.; Ed. Grupo Editorial Éxodo; México; 2002; pp. 187-188.

Y de entre cada uno de estos periodos, se van a encontrar los plazos y términos que la Ley establece.

Así, desde el punto de vista generalizado, se puede considerar al procedimiento penal en las siguientes etapas:

- a) La Averiguación Previa o Preeliminar;
- b) La Consignación o el Ejercicio de la Acción Penal;
- c) La Etapa de Indicación o Preparatoria;
- d) La Formal Prisión o la Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley;
- e) El Ofrecimiento de Pruebas;
- f) El Desahogo de las Pruebas en la Etapa Demostrativa;
- g) La Etapa Conclusoria o de Alegatos;
- h) La Audiencia de Vista;
- i) La Resolución;
- j) La impugnación;
- k) La Etapa Ejecutiva.

Para todos y cada uno de estas etapas, necesariamente se debe de tener un tiempo necesario a través del cual, se va a lograr desahogar la etapa respectiva.

De tal manera que el término y el plazo, tal vez encontraría su diferencia en lo que sería la naturaleza de la resolución o bien de la suspensión.

Esto es, que el término básicamente es fatal, corre dependiendo de las circunstancias que la Ley establezca, y se pudiera decir que es resolutive si cuando llega el término se extingue los derechos otorgados para realizar un acto aún cierto término.

Y se puede llamar que sería un plazo, cuando a la llegada de vence el plazo y comienza a producirse los efectos de Derecho.

Esta es una de las primeras diligencias que se pueden encontrar en las definiciones de plazo y término.

2.1.1.- EL TÉRMINO DE ENJUICIAMIENTO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL.

La fracción VIII, del Artículo 20, Constitucional apartado "A", va a señalar una garantía individual para el procesado, para que este último tenga la seguridad jurídica de saber en que tiempo debe ser sentenciado.

Dicha garantía que a la letra dice:

"...Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: (del inculpado fracción VIII), será juzgado antes de 4 meses si se tratare de delitos cuya máxima no exceda de 2 años de prisión, y antes de 1 año si la pena

excede de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa...".

La anterior garantía presupone, o establece términos perentorios, para el hecho de que deba de ser debidamente juzgado en 4 meses si se tratare de delitos cuya pena máxima debe ser de 2 años de prisión, y antes de 1 año, si excede de ese tiempo.

Esto, obliga a considerar dos circunstancias trascendentales, por un lado, el concepto de la garantía individual, y por el otro, el concepto de término en el procedimiento.

Así para poder desglosar el término de la garantía individual se quiere citar las palabras del Autor Ignacio Burgoa Orihuela, quien en el momento en que hace mención a una definición de lo que por garantía individual debemos de entender menciona lo siguiente: "...Este concepto se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujeto pasivo).
- 2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistentes en respetar el derecho y observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

4.- Revisión y regulación de la citada relación por la ley fundamental (fuentes)...”²⁵

Desde el punto de vista generalizado, lo establecido por la garantía individual, genera no un derecho, sino una garantía de gobierno que ha sido duramente peleada por los ciudadanos, a lo largo del devenir histórico, el hecho de obligar al gobierno, al llevar a cabo una cierta función jurisdiccional del tipo penal, en los términos o plazos que la garantía individual señala.

Así otro de los conceptos que se necesita subrayar, es el término general; de éste explica el autor Eduardo Pallares lo siguiente: “...El término judicial es el tiempo es que un acto procesal debe llevarse a cabo para tener eficacia y validez legales. En su acepción más amplia, la palabra término es sinónimo de la palabra plazo, pero algunos jurisprudencias modernos establecen entre ellos la diferencia de que, el término, propiamente dicho exprese el día y la hora en que debe efectuarse un acto procesal, el plazo consiste en un

²⁵ BURGOA Orihuela, Ignacio; “Las Garantías Individuales”; vigésima séptima ed.; Ed. Porrúa; México; pág. 187.

conjunto de días dentro del cual pueden realizarse variamente determinados actos...”²⁶

Realmente hay toda una teoría sobre el término y el plazo, de tal manera que incluso se puede clasificarlos en varias formas de observar el término como serían las siguientes:

- 1.- Términos prorrogables.
- 2.- Términos improrrogables

Evidentemente que la idea principal de éste trabajo de tesis, no es en sí, elaborar una teoría sobre el término, sino más que nada demostrar que el procedimiento penal, señala términos, y con el mismo, no se puede juzgar o no se puede llevar a cabo la individualización de la pena, si en un momento determinado el personal del reclusorio, no lleva su trabajo a tiempo.

De ahí, la necesidad de observar como es que ese plazo, se va cumpliendo en las diferentes etapas del procedimiento penal.

Como resultado de lo anterior, es de suma importancia considerar al plazo y al término como una garantía en materia de juzgamiento.

²⁶ PALLARES, Eduardo; “Derecho Procesal Civil”; vigésima segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 759.

De hecho, el mismo Artículo 17, Constitucional extiende dicha garantía no solamente a cuestiones de carácter penal como lo hace la fracción VIII, del Artículo 20, Constitucional, sino que también fija circunstancias específicas al establecer la siguiente garantía:

"...Toda persona tiene derecho a que se le dicte justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

A la luz de lo establecido por nuestra Garantía Constitucional, ahora en el Artículo 17, de dicho ordenamiento, se va a denotar como el término y el plazo, generan una obligación directa para la administración de Justicia, a fin de que se resolucione rápidamente alguna situación que haya sido puesta en la óptica de la función jurisdiccional.

Así la necesidad de que estén marcados en el proceso los términos y plazos va a remendar directamente hacía el hecho de que la función jurisdiccional debe necesariamente resolver en esos términos y plazos ya que de lo contrario, puede incurrir en una responsabilidad por su negligencia.

El Autor Raúl Eduardo Avendaño López al referirse de esto dice lo siguiente: "...La obligación genérica de la función jurisdiccional, es la de impartir justicia, de decidir el Derecho propuesto por las partes, de una manera pronta y expedita, respetando los términos y plazos

que la propia Ley establece. Así tenemos, como ninguna autoridad que forma parte de la función jurisdiccional, llámese Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados, Juez, Secretario, es omnipotente, al contrario, son las autoridades más cautelosas, en virtud de que corren muchos más riesgos al aplicar el Derecho en forma inequívoca o negligente...”²⁷

Dice bien el autor citado, en el sentido de que realmente los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de las diversas Salas Penales, de los Tribunales Unitarios y Colegiados, así como la gran mayoría de los Jueces son bastante cautelosos en virtud de que pueden llegar hasta cometer delitos cuando retardan o entorpecen la Justicia.

Así se tiene como en la fracción VIII, del Artículo 225, del Código Penal Federal, establece como delito lo siguiente:

*“...Son delitos contra la Administración de Justicia, cometidos por Servidores Públicos los siguientes:
Fracción VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la Administración de Justicia...”*

El plazo y el término, es en sí el resultado sinecuanon a través del cual, se debe de llevar a cabo la administración de la justicia no

²⁷ AVENDAÑO López, Raúl Eduardo; “Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; Ed. Sista; México; 2005; pág. 164.

solamente desde el punto de vista del Derecho Penal, sino cualquier tipo de proceso tipo jurisdiccional.

2.2.- EL TÉRMINO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Otra de las garantías individuales que se señalan para asegurar la libertad y la pronta administración de la justicia, es el hecho de que desde que el Agente del Ministerio Público tiene noticia de un delito, y la persona es aprehendida, entonces, dicho agente contara con 48 horas para llevar a cabo su Averiguación Previa.

El párrafo séptimo, del Artículo 16, Constitucional, señala algunas situaciones de garantía que establece el término de la Averiguación Previa, dicho párrafo dice:

"...Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la Autoridad Judicial; este plazo podrá duplicarse en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

Otra garantía individual más, que señala claramente los beneficios que reporta un valor tan especial para la sociedad como lo es la libertad individual.

Así, 48 horas serán las que el Agente del Ministerio Público tenga para llevar a cabo su Averiguación Previa; ahora bien, es importante definir que es lo que se debe entender como Averiguación Previa.

De esto, nos habla el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto en la siguiente redacción: "...Como fase en el procedimiento penal, la Averiguación Previa puede definirse como la etapa del procedimiento durante la cual el Órgano Investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio de la acción penal...".²⁸

Dice bien el autor citado en el sentido de que la averiguación previa, cuando se lleva con detenido, debe durar cuando mucho 48 horas, y en su caso de que no tenga detenido, está puede ampliarse hasta el tiempo en que se produzca la prescripción del delito.

Pero sea cual fuera la circunstancia relativa, lo cierto es que hay un determinado plazo, éste plazo, debe necesariamente de respetarse, con el fin de que cada una de las etapas de la misma Averiguación Previa puedan darse rápidamente.

²⁸ OSORIO y Nieto, Cesar Augusto; "La Averiguación Previa"; octava ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pág. 15.

De esto, habla el autor Guillermo Colín Sánchez en la siguiente redacción: "...La preparación del ejercicio de la Acción Penal, se realiza en la Averiguación Previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de la policía judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en actitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad..."²⁹

Principalmente es preciso denotar, como es que el Autor citado, empieza ya a generar los requisitos que se requieren para que se pueda ejercitar una acción en contra de persona alguna.

Razón por la cual, es indispensable el respetar los plazos y términos que marca la propia legislación, en virtud de que cada etapa del procedimiento penal, deberá estar fijado en relación directa con un cierto término.

El Autor Jorge Obregón Gredia, cuando habla de esto dice: "...El término judicial es el tiempo en que el acto procesal debe de realizarse a efecto de que sea valido y eficaz, los términos judiciales son improrrogables y empezaran a correr desde el día siguiente a aquel al que se hubiese hecho la notificación; se contarán los días naturales, excepto los que se refieren a la declaración preparatoria y al auto de formal prisión, que correrán de momento a momento

²⁹ COLÍN Sánchez, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; décima cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pág. 233.

desde que el procesado se haya puesto a disposición de la autoridad judicial...”³⁰

Ya lo ha establecido el Autor citado, es invariable la necesidad de un término y un plazo desde que se inicia la averiguación previa, en donde como lo dijo el Autor Colín Sánchez, el Agente del Ministerio Público debe de integrar necesariamente tanto la presunta responsabilidad como el cuerpo del delito.

La necesidad de allegarse de datos suficientes que conlleven al Representante Social a ejercitar la acción penal, se basa principalmente en el hecho de que debe recabar las pruebas que demuestre cada uno de los elementos establecidos en el tipo penal.

Una vez que dichos elementos estén debidamente demostrados, entonces dicho Representante Social, tendrá que establecer una cierta conexidad fijando con esto el nexo de casualidad, y de ésta manera, estará ya relacionado la presunta responsabilidad.

Sin lugar a dudas, éste es un cierto procedimiento de investigación, y por lo tanto, el Órgano Técnico, cuenta con diversas instituciones, como lo es la misma policía y por supuesto los diversos peritos en la materia, para que de alguna manera, se pueda investigar suficientemente y llevar a cabo un ejercicio de la acción penal en

³⁰ OBREGÓN Heredia, Jorge; “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”; sexta ed.; Ed. Porrúa; 1999; pág. 52.

contra de una persona que presumiblemente haya cometido el ilícito.

Así, cuando se le tiene detenido, el Agente del Ministerio Público, contará con 48 horas para hacerlo, cuando no es así, entonces empezaran a correr los términos para la prescripción, pero en la actualidad, se ésta utilizando una situación bastante criticable, en el sentido de llevar a cabo la resolución de establecer el no ejercicio de la acción penal, situación que a todas luces podría controvertir términos fijados por la ley para el hecho de prescribir la acción penal.

Pero, estas situaciones que no están en consideración en el análisis de este estudio, y por lo mismo vamos a pasar al siguiente inciso.

2.3.- EN LA ETAPA DE INDICACIÓN.

Cuando la Representación Social, ejercita su acción, con detenido, entonces, pone a disposición del Juez respectivo, a una persona, a la cual se le va a tomar una declaración preparatoria para que pueda tener la facilidad de defenderse.

Ciertamente, que de nueva cuenta estas situaciones son Constitucionales o cuando menos inician las garantías individuales que tiene todo individuo.

De ahí, que en la fracción III del apartado "A" del artículo 20, Constitucional, establece lo siguiente:

"...Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, leyendo en este acto su declaración preparatoria..."

Evidentemente que en este lapso las situaciones que se van planteando, van a darle al procesado, una cierta oportunidad a través de la cual, podrá lograr establecer su defensa.

Dicho de otra manera, que a pesar de que desde la Averiguación Previa tiene el derecho de defenderse, cuando es consignado, se sabe ya el delito y como consecuencia de esto, la defensa queda debidamente enterada de los extremos de la acusación del Representante Social, en una forma por demás formal.

Como se observará, de nueva cuenta, se esta frente a un plazo que la propia Ley establece, y que definitivamente debe de respetarse a fin de que el propio procesado, esté en la actitud de conducir su defensa.

Ahora bien, la razón de ser de esa necesidad de plazo y término, obedece necesariamente a la etapa de indiciación que se observa

en ésta parte del presente estudio, de ésta, el Autor Guillermo Borja Osorno, establece lo siguiente: "...La declaración preparatoria es la primera declaración que como acusado hace una persona ante el Juez. Hacemos notar que es su declaración como acusado, porque bien puede suceder que en las diligencias de policía judicial haya declarado o bien que en procedimiento judicial haya declarado; pero estas declaraciones no son preparatorias no preparan la defensa, puesto que no han declarado como acusado...".³¹

Nótese como la secuencia que debe perseguir respecto del avance del procedimiento necesariamente encuentra la necesidad de un tiempo, a través del cual, debe de realizarse la diligencia.

Es importante ésta declaración preparatoria en virtud de que como dice el Autor citado, lo hace ya como acusado, debidamente formalizada su acusación.

De hecho, el Autor Julio Acero, al mencionar algunas situaciones sobre particular dice: "...La declaración indagatoria o inquisitiva tiende a enterar formalmente al reo de su proceso de su proceso y a provocar su confesión sobre los hechos que se investigan o en todo caso las explicaciones que acerca de ellos por su parte quisiera hacer constar..."³²

³¹ BORJA Osorno, Guillermo: "Derecho Procesal Penal"; décima ed.; Ed. de José M. Cacica Júnior; México, Puebla; 2000; pág. 229.

³² ACERO, Julio; "Procedimiento Penal"; décima ed.; Ed. de José M. Cacica Júnior; México, Puebla; 1998; pág. 104.

La trascendencia respecto de la consideración de la declaración preparatoria es la posibilidad del interrogatorio, y como consecuencia, la formalidad en la acusación por parte de la Representación Social.

Todas éstas circunstancias, hacen que de alguna manera, exista la formalidad en el proceso, dentro del término y plazo que la propia Ley establece, ya que de hecho, en éste momento el Artículo 19, Constitucional genera una obligación para el Juez, para que dentro de las setenta y dos horas deba de resolver formalmente la situación de la persona a la cual se le ha puesto a disposición.

De lo contrario, el carcelero de la prisión podrá dejar en libertad sin su responsabilidad, sí en tres horas más el Juez no dicta un auto de formal prisión, con el que se formalice su detención.

Así, ésta circunstancia, es trascendental e importante, y por supuesto que autores como Juan José González Bustamante, la considera como lo siguiente: "...La declaración preparatoria se rinde, por lo general, después del auto de radicación, y consiste en que la persona a quien se imputa un delito comparece por primera vez ante un Juez a explicar los móviles de su conducta, sea en respecto de inculpación o en los aspectos de antelación o exculpación. Por

su importancia, conviene estudiarla como garantía Constitucional o como acto procesal...”³³

A la luz de lo establecido por el Autor citado, las circunstancias ya pueden considerarse como convalidadas en virtud de que es obvio la necesidad de una declaración preparatoria, y una formalidad que se va a fijar para que el acusado si ésta detenido o no, pueda responder inmediatamente a las acusaciones formales también que se hace el Agente del Ministerio Público en el ejercicio de su acción penal.

2.4.- EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL.

Indudablemente, que la situación de nueva cuenta es constitucional, de tal manera, que el Artículo 19, de nuestro ordenamiento máximo en el que se señalan garantías individuales en su primer párrafo dice:

“...Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresaran: el delito que se le imputa al acusado; el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el

³³ GONZÁLEZ Bustamante, Juan José; “Principios de Derecho Procesal Mexicano”; décima quinta ed.; Ed. Porrúa; México; 1998; pág. 149.

cuerpo del delito y hacer la probable responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prolongarse únicamente a petición del indiciado, o su defensa en la forma que señale la Ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la Ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentra interno el indiciado, que dentro del plazo señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, sino recibe la constancia antes citada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad...”.

De nueva cuenta el plazo y el término perentoria totalmente, de hecho sino se lleva a cabo, existe la responsabilidad de alguna manera y como consecuencia debe tener que el indiciado sea puesto en libertad.

Ya se habló de esto en el inciso anterior, y es el caso de que el plazo en éste momento, es perentorio, y se va a encontrar como se da en un aspecto de tipo resolutorio, puesto que se resuelve el hecho de dejar en libertad a el acusado, en virtud de que el Juez en un momento determinado, no haya ingresado oportunamente su Auto de Término Constitucional.

Claro está que aquí existiría responsabilidad por parte del Juez de la causa, pero las circunstancias que más nos interesa, es observar

la naturaleza del Auto de Plazo Constitucional y el término que se fija para poderlo dictar.

Así es preciso considerar las palabras del Autor Javier Piña y Palacios, quien nos menciona lo siguiente sobre este en particular: "...El Auto de Formal Prisión es la determinación de la autoridad judicial por medio de la cual, al hacerse en ella el análisis de las pruebas con respecto a la existencia del delito y de la presunta responsabilidad, se dan por establecidas las formalidades mediante las cuales se prolonga la libertad de la gente, fijándose en la base del proceso que debe de seguirse..."³⁴

Ciertamente que el auto de formal prisión, debe necesariamente de reunir ciertos requisitos, y por supuesto la de establecerse un término y un plazo a través del cual, dicho auto de formal prisión se pronuncie.

Evidentemente, éste auto también puede ser de tipo liberatorio, a través de la libertad por falta de elementos para procesar.

Pero básicamente la idea general, es el hecho de que se señale los efectos de una formalidad, y como consecuencia de esto, se logre llevar a cabo un procedimiento en base a una instrucción en relación directa con las diversas etapas del procedimiento penal.

³⁴ PIÑA Palacios, Javier; "Derecho Procesal Penal"; décima ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 142.

Sobre de éste en particular, el Autor Fernando Arilla Bas comenta lo siguiente: "...El delito se señala genéricamente, sin que sea necesario expresar las circunstancias modificativas que pueden concurrir ni al grado de ejecución del delito o de culpabilidad o participación del procesado.

Tiene importantes consecuencias, las cuales son:

1.- Consecuencias para la persona a quien se le imputa el delito; y
2.- Consecuencias que se refieren a la actividad procesal. Con relación a la persona del acusado el Auto de Formal Prisión provoca:

- a) Restricción de su libertad, cambiando su situación jurídica de detenido a procesado; y
- b) Sometimiento a la jurisdicción del Juez.

Con relación a la actividad procesal entraña las siguientes consecuencias:

- 1.- Precisa el delito o delitos por los que se ha de seguir el proceso.
- 2.- Pone fin a la averiguación previa.
- 3.- Da a lugar a la iniciación de la instrucción..."³⁵

³⁵ ARILLA Bas, Fernando; "El Procedimiento Penal en México"; décima cuarta ed.; Ed. Editores Mexicanos Unidos; México; 2003; pág. 90.

Las diversas consecuencias que acarrea el Auto de Plazo Constitucional, van a revestirlos de esa celeridad con la que debe de llevarse a cabo el procedimiento para cumplir con el plazo principal establecido en el Artículo 20, Constitucional que se ha citado en incisos anteriores.

Definitivamente, las diversas circunstancias que se van estableciendo van a darle una cierta, celeridad para que este último se lleve a cabo.

Así tenemos que dos principales autores que persiguen el delito como es el Agente del Ministerio Público y que sanciona el delito como es Juez penal, están sujetos a términos y a plazos.

Sobre ésta particular, el Autor Julio Hernández Pliego hace las consideraciones siguientes: "...Conforme lo dispone el Artículo 19, Constitucional la detención ante la autoridad judicial, no puede prolongarse más haya de setenta y dos horas, sin un auto de formal prisión que la justifique, este auto debe dictarse solamente cuando de lo actuado aparezcan datos suficientes como acrediten los elementos del cuerpo del delito que se imputen al detenido y existan también datos que hagan probable la responsabilidad de éste.

Por esto ante la demostración de cualquiera de éstos datos, lo que procede es que el Juez ponga en libertad por falta de elementos al inculpado, sin perjuicios que por pruebas posteriores se actúe

nuevamente en su contra, en éstos casos, no procedería el sobreseimiento hasta que prescriba la acción penal...”³⁶

Nótese como de nueva cuenta, el plazo señalado para dictar el auto de Término Constitucional es de gran trascendencia no solamente para lo que es el Juez, sino también para el personal del Reclusorio o el Centro de Readaptación en el que se haya internado el procesado.

Esto es, que como dice el Artículo 19, Constitucional, el Director de la prisión también incluirá en una responsabilidad, sino no está pendiente al término perentorio de las setenta y dos horas del que nos habla dicho Artículo Constitucional, ya que debe de llamarle la atención al Juez, sino recibe rápidamente un Auto de Plazo Constitucional, en donde se le formalice la prisión o bien se le libere por falta de elementos para procesar.

2.5 LOS PLAZOS EN EL PROCESO SUMARIO Y ORDINARIO.

Una vez que sea dictado un auto de formal prisión, entonces se abre la instrucción o bien se establece el proceso formalmente.

³⁶ HERNÁNDEZ Pliego, Julio; “Programa de Derecho Procesal Penal”; sexta ed.; Ed. Porrúa; 2000; pp. 167-168.

En éste periodo del procedimiento se va a encontrar también el señalamiento de diversos plazos y términos que la Ley establece, para llevar a cabo el proceso.

El Autor Fernando Arilla Bas, en el momento en que explica algunas situaciones sobre de éste particular, hace alusión a lo siguiente: "...El objeto del proceso ésta constituido por el tema que la jurisdicción tiene que decir y que viene a coincidir con la premisa menor y la conclusión del silogismo procesal: cuerpo del delito, responsabilidad, absolución o condena.

El objeto del proceso lo dividen los autores en principal y accesorio: el primero que nace de la puntilla del estado, afecta directamente el interés de éste, tiene pues, un carácter fundamentalmente público y se rige por dos principios fundamentales el de la indisponibilidad y el de la inmutabilidad.

El principio de la indisponibilidad significa que ninguna de las partes tiene facultad para desviar el curso del proceso no para imponer al Órgano Jurisdiccional la decisión, el principio de inmutabilidad del objeto del proceso significa que la relación jurídica llevada al proceso no puede tener otra solución que le de en la sentencia.

El objeto accesorio del proceso está constituido, según algunos tratadistas, por una relación jurídica de orden patrimonial que se traduce en la reparación del daño causado por el delito...".³⁷

Los objetos que se van persiguiendo dentro del proceso penal serán el hecho de que formalmente ambas partes lleven a cabo sus propias ponencias, por un lado el Agente del Ministerio Público tratando de confirmar su ejercicio de la acción penal y por el otro la defensa, tratando de resistir y de oponerse a esas pruebas e impugnaciones que realiza el Representante Social.

Ahora bien, antes de pasar a observar los plazos en el proceso sumario y ordinario, es importante señalar algunas jurisprudencias sobre la filosofía jurídica sobre el término o el plazo.

Para mayor abundamiento se quiere citar la siguiente jurisprudencia:

PROCESO, TÉRMINOS PARA CONCLUIRLOS.-
Conforme al Artículo 20, Constitucional, el proceso debe ser resuelto por sentencia de fondo cuando haya encausado, en el Plazo Constitucional, sin atender a las contingencias que vengan al sumario; así, las omisiones del Juez de la sala de apelación, del Ministerio Público, del procesado o de su defensor, no son merito para desobedecer el precepto Constitucional Solo cuando lo hay

³⁷ ARILLA Bas, Fernando; "El Procedimiento Penal en México"; décima quinta ed.; Ed. Kratos; México; 2001; pp. 91-92.

en rigor jurídico encausado por haberse fundado, por no existir Auto de Formal Prisión, en que de juri se suspenda la secuela, no puede avenir el fallo.

Ejecutoria, Tomo C-1 114, Novena época, Materia Penal página 877.

La trascendencia jurídica que se va a encontrar derivada de éste aspecto, que significa la garantía individual, permanecerá relevante en todo lo que es el procedimiento penal, y su conclusión.

El Autor Jorge Alberto Mancilla Ovaldo sobre esto nos menciona lo siguiente: "...Examinaremos los alcances de ésta garantía para precisar a quien beneficia; en que momento procesal es aplicable; a partir de cuando se computa el término y finalmente, los efectos jurídicos ante su incumplimiento.

La garantía procesal consiste en que en el proceso penal debe de ser resuelto por sentencia de fondo, y los plazos máximos que señalan, sin que se justifique la omisión del juzgador, por virtud de estar pendientes de resolver recursos ordinarios o cualquier obstáculo procesal; es una obligación expresa, cuya insatisfacción constituye un exceso de poder del Juez..."³⁸

³⁸ MANCILLA Ovaldo, Jorge Alberto; "Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal"; sexta ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pág. 216.

Es importante que el procesado, debe llevar a cabo una substanciación de su garantía oportunamente, en virtud de que podría llegar el momento de que después de dos o tres años de procedimiento, no se le haya dictado una sentencia, situación que no lo va a poner en la calle; esto es, que si el promueve un amparo en contra de que el Juez no ha dictado sentencia en los plazos y términos que menciona la Constitución, dicha resolución no le daría la libertad al quejoso de garantías, puesto que, solamente tendría el efecto de ordenar al Juez el dictar la sentencia conducente.

Por tal situación, se debe de considerar, que se tiene que utilizarse oportunamente este tipo de derechos.

Para corroborar lo siguiente se quiere citar la siguiente jurisprudencia:

PROCESOS.- *Los procesos deben fallarse dentro de un año, cuando la pena no exceda de dos años de prisión; pero el efecto del amparo no consiste en poner en libertad al procesado, sino obligar a la autoridad responsable a que falle desde luego el asunto, absolviendo o condenando, y aunque no exista jurisprudencia tratándose de ligar dicho precepto Constitucional a las segundas instancias de las causas criminales, debe establecerse así, porque el precepto es general y no señala diferencia o distingo. Ejecutoria, Tomo XXI, Octava época, Materia Penal página 37, bajo el libro Vadillo Feliciano, se sustenta éste criterio en la sentencia de amparo visible del tomo XCVII, página*

*1464, bajo el libero de amparo penal directo 1512/83,
Méndez López Mariano, Agosto de 1988.*

Se considera correcto el uso de la figura de una preclusión en el derecho a sentenciar, pero como se ha dicho, no llega el momento en que después de que ha pasado el plazo Constitucional, el Juez queda inhabilitado para dictar un fallo, esto no es así, sino simple y sencillamente queda obligado a dictar dicho fallo en cualquiera de los términos que su criterio pueda llevarlo a su consideración.

De tal manera, que los procedimientos que en principio se va encontrar, serán por un lado el procedimiento sumario y el ordinario, de tal manera, que se van a observar éstos a continuación.

Ahora bien, en lo que es procedimiento ordinario, se puede citar el Artículo 314, del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal que dice a la letra:

"...En el auto de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista de las partes para que opongán, dentro de cinco días, contando desde el siguiente a la notificación de dicho auto.

Las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogan en los quince días posteriores, plazo del cual se practicara, igualmente todas aquellas que el Juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y en su caso, para la imposición de la pena.

Si al desahogar las pruebas aparecen de las mismas nuevos elementos probatorios, el Juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas que se desahogan dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad.

Para asegurar el desahogo de las pruebas propuestas los Jueces harán uso de los medios de apremio y de las medidas que consideren oportunas, pudiendo disponer la presentación de personas por medio de la fuerza pública en términos de lo establecido por el artículo treinta y tres..."

De nueva cuenta, el plazo y el término son vitales para todo lo que es la dinámica del enjuiciamiento penal.

De hecho, desde el punto de vista del procedimiento sumario, que establece el Artículo 307, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los plazos que deben cubrirse, dicho Artículo dice:

"...Abierto el procedimiento sumario las partes dispondrán de tres días comunes contando desde el día siguiente a la notificación del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, para proponer pruebas, que se desahogaran en la audiencia principal.

Para los efectos de esta disposición se estará a la prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 314, de este Código.

El inculgado o su defensor podrá renunciar a los plazos señalados anteriormente cuando lo consideren necesario para ejercer su defensa...".

Las mismas partes están sujetas a plazo, término ciertamente que se debe hablar también de un término y de un plazo, para las autoridades penitenciarias a fin de que estas últimas rindan los informes como son ficha signaletica, anteriores ingresos y estudio de personalidad a tiempo.

El plazo y el término es en sí la parte medular del procedimiento penal, y realmente no se entiende el porque no se les pone en sí éste plazo o término que se requiere para que los informes antes referidos deben estar a tiempo, situación de la que básicamente se va a hablar en el contexto del capítulo cuarto.

2.6.- EN LA ETAPA CONCLUSORIA.

Una vez que se han desahogado completamente las pruebas tanto de la defensa como el del Agente del Ministerio Público, entonces se ha agotado ya el procedimiento de instrucción, se procede a cerrar dicha periodo del proceso, para pasar a ahora a otra etapa que es conclusoria, en la que el Representante Social y la defensa van a formular sus respectivas conclusiones.

Incuestionablemente que es aquí en donde de nueva cuenta el Agente del Ministerio Público, vuelve a tomar su carácter de autoridad.

Dicho de otra manera el Representante Social cuando lleva a cabo su Averiguación Previa, es en si la autoridad puesto que decide el Derecho, decide ejercitar la acción penal.

Pero, cuando ya ha realizado su ponencia de consignación, entonces se convierte en una autoridad administrativa dentro del procedimiento penal, esto quiere decir, que si quiere llevar a cabo diligencias tiene que solicitar al Juez, su autorización para realizarlas.

De ahí, que otra vez cuando se cierra la instrucción y pasan los autos a conclusiones, entonces el Órgano Técnico vuelve a tomar su calidad de autoridad, y tan es así que si el Representante Social lleva a cabo conclusiones de no acusación, y son ratificadas por el Procurador en el término establecido en la Ley, entonces se da la libertad inmediatamente al procesado, y el Juez no tiene que decir absolutamente nada, puesto que el órgano Técnico lo que hace de conclusiones es actualizar el ejercicio de la acción penal.

Para poder definir la conceptualización que se tiene respecto de las conclusiones del Representante Social, se quiere citar las palabras del Autor Carlos Franco Sodi, que sobre las mismas dice: "...Las

conclusiones del Ministerio Público son un acto de éste, realizado en el ejercicio de la acción penal, mediante el cual precisa el cargo y solicita la imposición de la penalidad fijada por la Ley, exactamente aplicable, bien expresa cuales son las razones de hecho y Derecho en el que su funda para no acusar y solicitar la Libertad absoluta del procesado y el sobreseimiento de la causa, las conclusiones acusatorias son la exposición fundamentada, jurídica y doctrinalmente, de los elementos instructoríos de procedimiento, en los cuales se apoya el Ministerio Público para señalar los hechos delictuosos por los que acusa, el grado de responsabilidad del acusado, la pena aplicable, la reparación del daño y las demás sanciones previstas legalmente para el caso concreto...”³⁹

Las conclusiones equivalen al procedimiento civil a los alegatos.

De tal manera, que el contenido conclusorio, va a derivar de las últimas alegaciones que tengan las partes, en donde doctrinalmente, deberán ofrecer al Juez sus respectivas ponencias.

Sobre de éste en particular, los Autores Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, hacen alusión a lo siguiente: “...Terminada la instrucción, se abre el periodo de juicio o plenario en sentido lato. Dentro de éste primer capítulo de etapa de preparación para el juicio, como principal contenido radica en las conclusiones, acto en

³⁹ FRANCO Sodi, Carlos; “El Procedimiento Penal Mexicano”; séptima ed.; Ed. Porrúa; México; 1999; pág. 289.

el que el Ministerio Público, por una parte y la Defensa por otra, fijan sus posiciones recogiendo los datos reunidos durante la instrucción. A ésta recepción de los hechos las confusiones asocian el análisis jurídico de los mismos y la expresión de sus consecuencias.

El periodo preparatorio del juicio principia con el auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para audiencia. Éste periodo tiene como finalidad el que las partes precisen su posición, basándose en los datos reunidos durante la instrucción, es decir, que el Ministerio Público precise su acusación y el inculpado su defensa...”⁴⁰

Una etapa preparatoria en donde sobreviene la argumentación de cada uno de los litigantes, también tiene su plazo y término.

Se nota durante todo el presente capítulo, que el plazo y el término, son columna vertebral motora del procedimiento, para que vayan pasando por cada una de las etapas y no se estanque y quede en una sola.

De tal manera que lograra llevar a cabo la terminación del procedimiento, que es el objetivo principal del impulso que le ofrece el plazo y el término.

⁴⁰ GARCÍA Ramírez Sergio; y ADATO de Ibarra, Victoria; “Prontuario de Proceso Penal Mexicano”; sexta ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 432.

Sobre éste en particular el Autor Alberto González Blanco hace alusión a lo siguiente: "...Las conclusiones del Ministerio Público por disposición de Ley, debe de sujetarse a determinados requisitos como son:

- a) Que obtenga una relación retórica de los hechos;
- b) Proponer las cuestiones de Derecho que se deriven de los hechos;
- c) Que se citen las disposiciones legales, ejecutorias y doctrina que sea aplicable; y
- d) Formular su pedimento en proposiciones concretas.

Se ofrecen además particularidades que no pueden ser omitidas, y que se representan a través de situaciones tal vez supervenientes a beneficio del procesado aquellas que eran desconocidas y que de inmediato se conocen; así los términos y el plazo serán y producirán el efecto de pasar el expediente a que se le dicte sentencia...".⁴¹

El remate doctrinal del procedimiento penal, las formas y circunstancias dogmáticas y jurisprudenciales y todo tipo de argumentación, corresponderá a ésta etapa del procedimiento penal, en donde cada una de las partes, hace sus últimas alegaciones, y como lo dice el último de los autores citados, pudiendo ofrecer todavía pruebas supervenientes para que, en la

⁴¹ GONZÁLEZ Blanco, Alberto; "El Procedimiento Penal Mexicano"; octava ed.; Ed. Porrúa; México; 2001; pág. 139.

audiencia de vista, pueda ya terminarse completamente la instrucción, y así poder pasar el expediente hacia el Juez y éste último pueda dictar el fallo correspondiente.

Innegablemente para realizar éstas situaciones se tendrá también un término.

Se tiene como el Artículo 315, del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal, establece para el procedimiento Ordinario, un plazo o término de 5 días para que, las partes puedan presentar sus respectivas conclusiones.

Y en lo que refiere al procedimiento sumario, esta puede dictarse durante la audiencia, o bien después de haber cerrado la instrucción.

Estas situaciones, nos llevan directamente a pensar, que el procedimiento penal, no debe de llevar mucho tiempo y por lo mismo, es de suma importancia que, el estudio de personalidad, ficha signaletica e informe de anteriores ingresos a prisión, deben quedar debidamente ingresados a tiempo.

De hecho hay situaciones extraordinarias que se van a observar en el capítulo cuarto, como son el hecho de que se declare confeso el procesado y solicite se dicte sentencia, el Juez no lo puede hacer en virtud de que no puede hacer el estudio de individualización por la

falta de el estudio de personalidad, ficha signaletica e informe de anteriores ingresos a prisión.

O bien, se haga la renuncia para las pruebas, y de alguna manera, el Juez debe ya dictar su sentencia, luego entonces no lo puede hacer, en virtud de que no puede llevar a cabo la individualización de la pena que exige la legislación, por falta de los documentos aludidos.

De ahí, la gran importancia de señalar un término a este tipo de documentación.

2.7.- EN LA AUDIENCIA DE VISTA

En lo que se refiere al procedimiento ordinario, se va a encontrar que legislar una audiencia de vista, en donde las partes, todavía van a poder alegar de viva voz ante el Juez.

Se tiene al Artículo 325, del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal, que menciona lo siguiente:

“... Exhibida las conclusiones de la defensa, o en el caso de que se le tengan formuladas las de inculpabilidad, conforme al artículo 318, el Juez fijara día y hora para la celebración de la audiencia de vista, que se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes...”

Ciertamente, que la audiencia de vista también existe un plazo, esto es, que en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal, se van llevando a un término a un plazo, en donde debe de desahogarse la diligencia.

Sobre éste particular se puede citar las palabras del Autor Humberto Briseño Sierra, quien nos dice lo siguiente: "...De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en caso de que el Ministerio Público o el Defensor no concurran a la audiencia de vista, se citara a una nueva audiencia dentro de los tres días siguientes. Si la ausencia fue injustificada se aplicará una corrección disciplinaria al defensor particular, en su caso, se informará al Procurador o al Jefe de Defensoría de Oficio, para que impongan la corrección que proceda a sus respectivos subalternos y pueda nombrar sustitutos que asistan a la audiencia nuevamente fijada. La audiencia a la que se haya convocado por segunda cita, se llevará a cabo aún cuando no asista el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra..."⁴²

Las últimas alegaciones se llevan a cabo a la luz de lo que es el expediente debidamente integrado, listo casi para pasarlo con el Juez y éste último, inicie su juicio o criterio sobre el particular.

⁴² BRISEÑO Sierra, Humberto; "El Enjuiciamiento Penal Mexicano"; décima ed.; Ed. Porrúa; México; 2001; pág.470.

De tal manera, que se va a lograr con esto, el hecho de que el acusado pueda expresarse completamente respecto de las constancias y circunstancias que tiene a la vista en todo el expediente, y pueda desahogar completamente su derecho a una defensa adecuada.

A mayor abundancia, se quiere citar el Artículo 326, del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal, para relevar cual es la importancia de esta audiencia de vista, dicho artículo dice:

“...Las partes deberán estar presentes en la audiencia. En caso de que el Ministerio Público o el defensor no concurran, se citara para nueva audiencia dentro de tres días. Si la ausencia fuere injustificada, se aplicara una corrección disciplinaria al defensor particular y se informara al procurador y al jefe de la defensoría de oficio, en su caso, para que impongan la corrección que proceda a sus respectivos subalternos y puedan nombrar sustituto que asista a la nueva cita...”

Si se siguiera analizando todo lo que se refiriere al procedimiento penal, se verá que éste último, se ha de mover exclusivamente en base a términos y plazos.

De tal naturaleza, que a la luz del principio de legalidad, los diversos periodos del procedimiento penal, han de cumplirse en los tiempos y

plazos que marcan la propia legislación como la formalidad en el procedimiento.

El autor Manuel Rivera Silva, al hablar de los periodos del procedimiento penal y sus objetivos, considera lo siguiente: "...Fijar el contenido del procedimiento penal, urge separar los diversos periodos que lo forman, ésta separación, a la vez que señala perfectamente bien los aspectos que el procedimiento va tomando en su desenvolvimiento, siendo de manera eficaz, para el estudio del propio procedimiento. Los periodos en que se divide el procedimiento penal mexicano son:

- A) El periodo de preparación de la acción procesal;
- B) Periodo de preparación del proceso y ;
- C) Periodo del proceso.

La división que acabamos de hacer difiere en dos puntos en la que hacen los tratadistas extranjeros y mexicanos e incluso nuestra Ley positiva. Estos dos puntos son los siguientes:

1.- Los tratadistas y nuestra Ley estima que en el procedimiento debe ir involucrado el momento de la ejecución de la sentencia, o sea, el de hacer efectiva la Ley declarada aplicable al caso.

2.- Se hace mención la división de los periodos del procedimiento y es a la que los periodos del procedimiento nosotros hemos dado. Esta división la lleva a cabo tomando como falta instituciones y, que

no tienen acomodo en nuestro medio y que, por ende, es imposible substanciar los periodos en esencia y finalidad propios, fijados por nuestros legisladores...".⁴³

Indudablemente, como a la luz de lo establecido por los Autores citados, de alguna manera se le va fijando a los diversos periodos del procedimiento penal, y como lo dijo el último de los autores, estos periodos, van dando lugar uno al otro; esto es, van generando una posibilidad de dinámica a través de la cual, cada uno de dichos periodos, va aportando elementos para construir el otro.

Así, las situaciones que se plantean, significan solo una cosa, el hecho de que el expediente pase a manos del Juez para dictar sentencia.

2.8.- TÉRMINOS PARA DICTAR SENTENCIA.

Aún el Juez, está sujeto a términos para llevar a cabo el sentir de su criterio.

En el procedimiento ordinario, el Artículo 329, del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal, señala lo siguiente:

⁴³ RIVERA Silva, Manuel; "El Procedimiento Penal Mexicano"; vigésima ed.; Ed. Porrúa: México; pp. 19-20.

“...La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles...”

El sentir del Juez, el punto principal de todo lo que es la función jurisdiccional, se va a revelar en la sentencia que el Juez emita en la cual, formula todos sus criterios del tipo y de reprochabilidad, y establece una cierta sanción o absuelve la instancia.

El Autor Rodríguez y Rodríguez, cuando explica algunas situaciones sobre el concepto de sentencia dice: “...La palabra sentencia, deriva de sentir, por eso, en el sentido más amplio indica el parecer que alguien tiene sobre algo, procesalmente tiene dos acepciones. El sentido lato, indica todo acto procesal del Juez, sea en de decisión o el de disposición. El sentido estricto, indica tan solo un acto de decisión, dentro de éste último sentido, también cabe distribuir, la acepción que la toma cualquier decisión última y principal que le pone fin al proceso...”⁴⁴

La resolución última de la función jurisdiccional, el objetivo de todo lo que el poder judicial se revela en la sentencia.

⁴⁴ RODRÍGUEZ y Rodríguez, Gustavo; “Nuevo Procedimiento Penal Colombiano”; tercera ed.; Ed. Temis Bogota, Colombia; 2001; pág. 217.

El establecimiento de la legislación desde el punto de vista abstracto y el Derecho que nos otorga, se revela concretamente en la sentencia.

Esto es, una vez que se han desahogado todo el procedimiento y se ha demostrado o no la culpabilidad de alguien, el Juez en su sentir y su criterio, determina una situación concretizando todo lo que es la legislación hasta el hecho concreto aplicándole la ley al caso concreto.

Esta situación es la trascendencia, y es el caso del que también se le fijan términos a su Señoría para poder dictar su sentencia.

Así, en términos generales, se ha podido observar que a lo largo de todos los periodos del procedimiento penal, el término es importante para que vaya caminando dichos periodos, se vayan resolviendo cada uno de ellos, donde están unas formalidades que la propia ley establece.

Como consecuencia de lo anterior, se quiere abundar respecto de la naturaleza de la sentencia, como éste acto de voluntad que el Juez lleva a cabo, y que por supuesto va a lograr a través de establecer su propio criterio.

Uno de los Autores italianos de gran renombre como es Piero Calamandrei nos explica lo siguiente: "...La sentencia constituye, sin

duda, el acto de voluntad que por antonomasia del Órgano Jurisdiccional, precisamente a aquel en que ejerce, con toda su amplitud y para todas las consecuencias la potestad Estatal en que se haya investido. La actividad a sentenciar equivale, para el orden judicial a las actividades de legislar y ejecutar respectivamente para las instancias legislativa y ejecutiva...”⁴⁵

El sentir del Juez, es la posibilidad concreta a través del cual, va a realizar la función jurisdiccional.

De esto también nos habla el autor Vincenzo Manzini diciendo: “...La sentencia de la relación jurídico procesal o de la relación jurídica objeto principal del proceso, o de las dos conjuntamente; con la sentencia de condena, reconoce el Juez el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, hecho valer mediante la acción penal declara la culpabilidad, y establece que sanciones concretas deberán establecerse al culpable, y concede cuando sea el caso los diversos beneficios de la Ley; aplica también medidas de seguridad y declara en los casos procedentes los efectos civiles de condena...”⁴⁶

La sentencia es realmente un acto derivado de la función jurisdiccional, y por lo mismo, llega a ser la resolución que las partes

⁴⁵ CALAMANDREI, Piero; “Instituciones de Derecho Procesal Civil”; octava ed.; Ediciones Jurídicas Europa América; Buenos Aires, Argentina, 2000; pág. 473.

⁴⁶ MANZINI, Vincenzo; “Tratado de Derecho Procesal Penal”; traducción de Santiago Melendu; Ediciones Jurídicas Europa América; Buenos Aires, Argentina; 2001; pág. 474.

esperaban a fin de lograr el decir y decidir el Derecho controvertido entre las partes.

Otro Autor como es Ugo Rocco dice respecto de lo anterior lo siguiente: "...La sentencia es el acto por el cual el Estado, por medio del Órgano Jurisdiccional destinado para ello, aplica la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el Derecho concede aún determinado interés..."⁴⁷

La función jurisdiccional también va a tener un término y un plazo para resolver.

Se ha visto hasta éste momento que los diversos periodos a través de los cuales se lleva a cabo el procedimiento, contarán con un término específico y concreto que debe de cumplirse en el procedimiento, no solamente en virtud de lo que establece la Ley, sino por disposición necesaria del derecho de defensa, que presupone necesariamente el desahogo de las diversas instancias o etapas procesales.

Así, el sentir del Juez, el momento cumbre de la etapa en que éste va a considerar su propio juicio y en donde va a llevar a acabo la sentencia respectiva, es sin lugar a dudas, un momento

⁴⁷ ROCCO, Ugo; "Teoría General de Proceso Civil"; traducción de Felipe Tena; tercera ed.; Ed. Porrúa; 1998; pp. 105-106.

trascendental, a través del cual, el criterio del Juez se hará concreto por medio de su fallo, con todos los elementos necesarios para dictaminar si realmente hubo un cuerpo del delito, una responsabilidad por parte del enjuiciado y un nexo de causalidad así como también los estudios de personalidad, informes anteriores, que le permitirán establecer al Juez un criterio suficiente y fijar el móvil del asunto.

Éstas situaciones son de suma importancia y de gran trascendencia, ya que se va a dar la legalidad de la sentencia, y por supuesto va a generar los efectos que el fallo produce tanto para el acusado como para el ofendido, que si es condenatorio, el hecho de fijarle una sanción de privación de la libertad para someterse aún tratamiento rehabilitatorio y tal vez llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados.

De ahí, que obra de las circunstancias importantes que reviste en la sentencia, es el informe de anteriores ingresos a prisión, los estudios de personalidad que hacen que el Juez tenga una idea más sólida de la personalidad del sujeto al cual va sentenciar, y por supuesto, a entender porque exteriorizo una conducta delictiva en ofensa de la sociedad, y en consecuencia en una infracción de los derechos del ofendido, a los cuales de alguna manera, el Juez tendrá que establecer un apartado en su fallo, para buscar la readaptación de dichos derechos, ya sea en su patrimonio o en su persona del ofendido.

Como consecuencia de lo anterior, si los informes de personalidad y de ingresos anteriores son vitales para esa misma dinámica que protegen los términos, entonces porque no se le establece también términos para la presentación de este tipo de documentos, que sirve para llevar acabo la individualización de la penal y que como veremos en el capítulo tercero el Juez desde el punto de vista judicial, esta obligado a individualizar la pena en base a el acontecimiento de situaciones personales del procesado.

En virtud de lo anterior se llegan a nulificar los diversos términos que la ley establece, en probidad de que se tienen que esperar estos documentos para que se lleven a cabo las formalidades en el procedimiento.

CAPITULO TERCERO

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Derivado de lo que ha sido hasta el momento la exposición del presente trabajo de tesis, es preciso ahora tomar algunas circunstancias del Tratamiento Penitenciario, y la importancia de la Individualización de la pena.

Esto, en virtud de que el Juez en el momento en que resuelve su función jurisdiccional a través de la sentencia, va a tener una obligación concreta a través de la cual, deberá de individualizar la pena.

De hecho, este es el motivo más trascendental de tipo legal que se requiere para que, el Juez pueda dictar validamente su sentencia.

De tal manera, que en este momento es preciso citar el Artículo 296 bis, del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Distrito Federal, del cual, menciona a la letra lo siguiente:

"... Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose de datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenecía del inculpado; en su caso a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad nacidas de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestran la gravedad del ilícito, el grado de culpabilidad de la gente..."

Adelantándose en algo al capítulo cuarto, y en donde se observara la situación del contenido del estudio de personalidad frente a la necesaria resolución del juez y la individualización de la pena que ordena el Artículo 296 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que hemos citado, es de notarse que la individualización es la pena, resulta ser uno de los elementos fundamentales a través de los cuales, la sentencia adquiere un sentido particularizado.

Ahora bien, independientemente que en el inciso 3.4, se observa el tratamiento individual, por el momento es conveniente tomar algunas definiciones de lo que sería la individualización.

Así, Rafael de Piña en el momento que nos habla de la individualización de la pena, dice: "...La individualización significa el adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, pena que ha sido determinada por el Juez tomando en cuenta principalmente el delito cometido, el daño causado y otras circunstancias del infractor y de su víctima, y de acuerdo con la enunciación de la legislación correspondiente...".⁴⁸

La situación de la individualización, va a significar especificar una cosa determinada a una situación totalmente particular.

Ciertamente, que lo que es el tratamiento que se debe de seguir dentro de la rehabilitación, requiere necesariamente de un principio de individualización de la pena, a través del cual, puedan lograrse los objetivos del tratamiento penitenciario.

No se debe de olvidar, que el Derecho Penal es personalismo, y la actitud delincencial, el grado de culpabilidad y la peligrosidad hacia la sociedad, no es exactamente la misma en todos los casos. De ahí que el propio tipo señale mínimos y máximos a sancionar.

⁴⁸ PIÑA, Rafael De; "Diccionario de Derecho"; décima tercera ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 205.

Como consecuencia de ésta introducción al capítulo tercero, se puede revelar la importancia de tener a tiempo el estudio de personalidad, el informe de ingresos anteriores y la ficha sinalegética, esto en virtud en que todos y cada uno de estos documentos oficiales van a servir para que el Juez pueda llevar a cabo dicha individualización.

De ahí, que en éste capítulo, el objetivo es analizar en términos generales la naturaleza jurídica procesal de la individualización de la pena, siendo que su importancia esta a todas luces resaltada.

3.1.- DERECHO AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Realmente la cárcel no está hecha para que el reo sufra; tal vez anteriormente, se pudo haber pensado en establecer sanciones flagelantes, pero ya desde el siglo XVIII, el autor Beccaria, mencionaba la necesidad de que se establecieran sanciones acordes a la naturaleza de la peligrosidad del individuo, y que no infringieran mucho en su cuerpo, si no más que nada en su ánimo.

Este autor Beccaria al hablar de esto dice: "...Es imposible prevenir todos los desordenes en el combate universal de las pasiones humanas, crecen estas en razón compuesta de la población y la trabazón de los intereses particulares, vuélvase los ojos sobre la historia y se verán crecer los desordenes en los confines de los imperios; y menoscabándose en la misma proporción la máxima nacional, se aumenta el impulso hacia los delitos, conforme al

interés que cada uno toma en los mismos desordenes; así la necesidad de agravar las penas se dilata cada vez más por este motivo.

Aquella fuerza semejante a un cuerpo grave, que oprime a nuestro bienestar, no se detiene sino a medida de los estados políticos que le son opuestos.

Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas; si estas se encontraran y recíprocamente se ofenden, las penas que yo llamare estorbos políticos, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad mínima, inseparable del hombre; y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es oponerse a las direcciones ruinosas de la gravedad y mantener la que contribuyen a la fuerza del edificio...".⁴⁹

Lo dicho por el Autor citado, lleva inmediatamente a observar la naturaleza histórica del Derecho al tratamiento penitenciario.

Como lo dice, se debe impedir el ánimo del delincuente, no es que deba inflingirse su cuerpo a través del tormento o los palos, si no más que nada, el ánimo y su sensibilidad son las que deben necesariamente de atacarse, para que esta persona, no resuelva de nueva cuenta, el exteriorizar su conducta delictuosa.

⁴⁹ BONESANO Cesar, Marquel Beccaria; "Los Tratados de los Delitos y de las Penas"; octava ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pp. 26-27.

De ahí, derivado de lo que es la idea de la individualización de la pena, se va a requerir una investigación criminológica que determine situaciones psicológicas especializadas del reo, para que éste último, pueda lograr el derecho a su tratamiento penitenciario, esto es su derecho a ser rehabilitado.

De lo anterior nos habla el Autor Antonio Sánchez Galindo diciendo lo siguiente: "...La individualización empieza en la clasificación, principalmente en lo que son las penas privativas de libertad, y en la necesidad de instalaciones adecuadas y personal idóneo; en relación a las instalaciones, para que físicamente funcione la separación, y en el personal para que haga una clasificación técnica, los criterios empíricos llevan siempre al fracaso..."⁵⁰

Hay una íntima relación entre lo que es la garantía individual establecida en el Artículo 18, Constitucional, que se refiere a la rehabilitación, y la necesidad de la individualización y por supuesto de su clasificación inicial.

Con lo anterior, se va observando que a medida que se va avanzando en todo lo que es el tratamiento, se va generando una cierta conveniencia por medio de la cual, dicho tratamiento, encause al reo a arrepentirse de su actitud, y por supuesto deba de reubicarse para que así, en un momento determinado compurgue su

⁵⁰ SÁNCHEZ Galindo, Antonio; "Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario"; segunda ed.; Gobierno del Estado de México; México; 2000; pág. 39.

sentencia, y así poder reincorporarse a la sociedad siendo útil. Así tenemos como es garantía individual establecida en el Artículo 18, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

"...Solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de esta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en su respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la Readaptación Social del delincuente.

Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados al de los hombres para tal efecto..."

El tratamiento es resocializador, es progresivo y se ocupa del trabajo, la preparación para el trabajo y por supuesto la educación del delincuente.

De tal manera, que lo que alejaba Beccaria desde el siglo XVIII, en el sentido de escoger las penas más adecuadas, va transformándose en la actualidad, para generar un tratamiento resocializador.

Esto es ahora, se ve al delincuente como a un enfermo social, y para esto se le debe aislar para llevar a cabo su tratamiento rehabilitador.

Claro está, que el tratamiento penitenciario no sirve en la actualidad, por situaciones practicadas y no de Derecho, esto es, que las situaciones legislativas a través de la Ley de Normas Mínimas para la Federación y la Ley de Ejecución de Sanciones y Reglamentos Internos de los Reclusorios Locales, si generan ese sistema a través del cual, el propio recluso debía de estar sometido a análisis psicológicos principalmente, y generan también la idea del estudio de personalidad, en el momento en que el psicólogo o el psiquiatra, denota el porque de la determinación de la conducta a delinquir.

Se señala un tratamiento adecuado tipo terapéutico, se les ayuda a través de Trabajo Social, y por supuesto se le ventilan sus derechos todavía con asesor legal de tipo penitenciario.

Esto, si se analiza las diversas Leyes de ejecución de penas de los diversos Estados de la República y los Reglamentos Internos, están totalmente instituidos, de tal manera que el sistema progresivo de rehabilitación tiene su propia reglamentación pero, en la práctica, simple y sencillamente no se respeta la Ley, no se respeta el Estado de Derecho, debido a la gran corrupción que existe y la posesión que se tiene de los reclusos como si fueran una alcancía de dinero,

a los cuales se les tiene que ir sacando por su permanencia en el Reclusorio.

De ésta manera, el tratamiento y la naturaleza de la imposición de la pena, en ningún momento van a poder lograr una cierta efectividad, debido a la continua corrupción a la que nos enfrentamos.

De hecho, si se observa la naturaleza característica de la pena, veremos que en ningún momento hay alguna posibilidad concreta a través de la cual, por medio del tratamiento rehabilitatorio, se puede lograr una mejora en el reo o sentenciado.

Para explicar esto a continuación se citan algunos elementos característicos de la pena que el Autor Francisco Carrera menciona en la siguiente redacción: "...La pena es, ante todo, retribución, es el mal que se le da al delincuente por el mal que éste hizo, y debe ser claramente determinada, reuniendo requisitos de legitimidad y de idoneidad.

1.- Requisitos de Legitimidad:

- a) Aflictiva; es un mal, un sufrimiento físico moral para el delincuente.
- b) Proporcional; es un mal equivalente al mal causado, para ello se toma en cuenta el delito cometido y el daño provocado.
- c) Individual; solo puede ser aplicable al reo.

- d) Ejemplar; debe convencer a los ciudadanos de no intentar la comisión de nuevos crímenes.
- e) Igual; debe aplicarse al parejo a todos los que violan la Ley, sin distinción de rango, jerarquía o posición.

2.- Requisitos de Idoneidad:

- a) Publicidad; que todos se enteren de la actuación del Juez.
- b) Certeza; no debe haber medios legales para substraerse de la pena.
- c) Prontitud; mientras más rápido sea el castigo más útil es la pena.
- d) Moralización; no debe pervertir al delincuente.
- e) Fraccionabilidad; para lograr la proporcionalidad.
- f) Reparabilidad; para corregir los errores judiciales..."⁵¹

Se consideró citar algunas situaciones y características de la pena, en virtud de que en México, la situación que se vive en la actualidad no toma en cuenta ninguno de los preceptos anteriormente citados, dejando mucho que desear.

Es evidente, que las necesidades técnicas de la formación del personal que aplica un sistema de tratamiento, debe de ser sumamente especializadas, y el caso es que en ningún momento, se le esta dando la gran importancia que tiene el tratamiento

⁵¹ CARRERA, Francisco; "Programa de Cursos de Derecho Criminal"; octava ed.; Ed. De Palma; Buenos Aires, Argentina; 1999; pp. 61-62.

rehabilitatorio. Lamentablemente la realidad es corrupta, mientras que la legislación subjetiva, presenta una normatividad sana.

Como consecuencia de lo anterior, el Derecho al tratamiento penitenciario si existe conforme a la Ley, que no se lleve a cabo por la gran corrupción que existe en los reclusorios es otra cosa, pero realmente se da y por lo tanto dicho Derecho parte desde el momento en que el Juez dicta su sentencia.

3.2.- OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Sin lugar a dudas, la naturaleza de todo lo que es Derecho Penitenciario, estará dirigido a la rehabilitación del reo.

Esto quiere decir, que las Instituciones que rodean todo éste conglomerado de normas que deben de aplicarse en el momento en que se señala una sanción y está se esta compurgando en una forma internada, tendrán como único y prioritario objetivo hacer que el reo, logre un arrepentimiento de sus actos, comprenda su situación social, se rehabilite, y vuelva a la sociedad siendo útil.

Claro esto parece algo de romanticismo, pero así es como establece la Legislación que debe de ser.

El Autor Carranca y Trujillo, cuando nos habla sobre los efectos de la rehabilitación, alude a lo siguiente: "...La rehabilitación tiene por

objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso y en cuyo ejercicio estuviese en suspenso..."⁵².

La rehabilitación, va a consistir en lo dicho por el Autor citado, en ese efecto a través del cual, se va logrando que el reo, pueda readaptarse a lo que a sido su culpabilidad y la ayuda que el sistema penitenciario le ha otorgado para lograr dicha rehabilitación. Aunque, se debe de observar que desde el punto de vista de la penalogía, la finalidad dela pena también tiene otros aspectos; sirve como un impedimento preventivo a través del cual, se va a lograr que el delincuente, tenga una cierta intimidación antes de exteriorizar su conducta delictiva.

Sobre de éstas situaciones, el Autor Luis Rodríguez Manzanera comenta lo siguiente: "...La finalidad de la pena es, principalmente la prevención especial, es decir va dirigida básicamente a impedir al sujeto en cuestión la reincidencia, y se justifique como instrumento de repersonalización del individuo.

En éste caso va implícita una segunda finalidad de la prevención general, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma..."⁵³.

⁵² CARRANCA y Trujillo, Raúl; "Derecho penal Mexicano"; México; décima novena ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pág. 862.

⁵³ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis; "Penalogía"; segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 95.

Evidentemente que el objetivo de la pena es establecer una circunstancia preventiva, que impida o intimide las conductas de los ciudadanos a fin de que estos no se determinen a delinquir.

Pero, una vez que se han llevado a cabo la actitud delincencial, entonces se estará en otra circunstancia respecto de la situación de la pena y su objetivo.

En éste caso, se va a encontrar una necesidad de rehabilitación. De ahí, que en principio se pueda decir que el objetivo directo de la pena, es el hecho de establecer una situación preventiva; pero el objetivo del tratamiento rehabilitatorio o penitenciario, es diferente ya en sí como tratamiento, el objetivo principal será el establecer necesariamente la rehabilitación.

Esto, lo subraya el Autor Jorge Ojeda Velásquez, cuando se manifiesta sobre el particular diciendo lo siguiente: "...En la hora de reeducación ocurre entonces buscar sobre todo, conocer los aspectos más íntimos del individuo, dado que es esa el centro constitutivo de todas las acciones socialmente valorables, a fin de que se pueda descubrir las causas de su desadaptación y se pueda ayudar a recuperarlas, porque solamente a condición que esto sea hecho, será posible para el detenido adquirir una conciencia moral que le haga percibir la anormalidad de su comportamiento pasado, le haga aceptar aquellos valores y aquellos esquemas que primero

rechazaba, y sobre todo, le haga desear vivir correctamente en sociedad...".⁵⁴

La trascendencia jurídica que prevalece en el objetivo de la pena, es diferente a la trascendencia jurídica que prevalece en el tratamiento una vez impuesta la pena.

Por un lado como se ha visto, la prevención es la situación ideal a través de la cual, se trata de lograr un ejemplo para que, las demás personas no delincan.

Y por el otro lado, se observa que la reeducación, el poder llevar a cabo una resocialización del reo, constituirá el objetivo fundamental a través del cual, se ha de lograr una mayor efectividad en los objetivos que persigue el propio tratamiento rehabilitatorio.

Siendo que, no se debe de olvidar que como lo expusieron los Autores Luis Rodríguez Manzanera como Jorge Ojeda Velásquez, se requiere de un análisis especial individualizado del sujeto, en el que se tome en cuenta situaciones particulares.

Desde el punto de vista social, es importante la rehabilitación, en virtud de que se ha detectado una persona que se ha determinado a delinquir, y esto plantea para el grupo social una situación de patología en donde se trata de ayudar a estas personas, para que

⁵⁴ OJEDA Velásquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas"; cuarta ed; Ed. Porrúa; 2003; pág.169.

puedan que puedan entender su situación correctamente y modifiquen su comportamiento criminoso.

Por ésta situación, el Autor Raúl Carranca y Rivas, cuando habla de la Patología Social y la delincuencia expresa: "...Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso la consecuencia de un desadaptamiento social del individuo; una forma de reacción a los esquemas y a los valores de la sociedad a la cual pertenece y que no logra aceptar ni asimilar; la reeducación va dirigida a obtener la responsabilidad del delincuente hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea el conocimiento de sus culpas y de los errores cometidos en el pasado.

Y, por ende, los aspectos de la reeducación, aquella moral y aquella social, están estrechamente ligadas entre ellas mismas, desde el momento de que es absolutamente imposible obtener una readaptación social si no se ha obtenido la moral. Difícil es, en efecto, pensar que un sujeto pueda adaptarse a vivir en una sociedad de la cual no concibe y no acepta sus valores fundamentales..."⁵⁵

⁵⁵ CARRANCA y Rivas, Raúl; "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México"; décima ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 169.

Dice bien el Autor citado, dentro de los objetivos del tratamiento si no se logran, se va a estar frente a la formación de un delincuente habitual que definitivamente puede contaminar a la gran mayoría del grupo social.

La determinación a delinquir, es bastante fácil tomarla, y es el caso de que en un momento determinado, si el tratamiento no prospera, en lugar de estar reeducando, rehabilitando, se estará todavía contaminando más dicho sujeto.

Y dentro de todo éste tratamiento, se va a encontrar que la individualización, será tal vez el secreto principal a través del cual, el tratamiento pueda funcionar.

De ahí, que es importante subrayar, la idea de la individualización de la pena de nueva cuenta; para esto se va a citar las palabras del Autor Luis Rodríguez Manzanera, quien nos comenta lo siguiente: "...La individualización es un fenómeno único, pero no se da de un solo momento, pudiendo distinguirse tres fases como son: el legislativo, judicial y ejecutivo; en la etapa legislativa, se establece la amenaza anunciada por el propio legislador; en la fase de determinación de la punición, que es la judicial, es el momento en que el Juez escoge la penalidad que la Ley les proporciona al delito en cuestión, la que sea más adecuada tomando en cuenta tanto el delito, sus circunstancias y la personalidad y características del

delincuente; la individualización ejecutiva es la fase de aplicación real de la pena...".⁵⁶

La individualización que en éste momento interese, es la ejecutiva, porque se esta refiriendo al tratamiento rehabilitador. De tal manera, que dentro de los objetivos clásicos de dicho tratamiento, se va generando incluso responsabilidades para las autoridades, para que éstas últimas, deban necesariamente de aplicarles el tratamiento.

Resulta trascendental el hecho de la individualización ejecutiva, misma que evidentemente forma parte clave del tratamiento rehabilitatorio.

Con lo anterior, se tiene como en lo que es la legislación penitenciaria, el tratamiento también presenta rasgos de individualización, y por lo tanto, dicha individualización, va a provenir de circunstancias particulares del reo, para establecer un sistema sino especial, cuando menos individualizado.

3.3.- TIPOS DE TRATAMIENTO.

En términos generales, el tratamiento va a presentar varias formas a través de las cuales, se puede llevar a cabo; de ahí, que es el tratamiento progresivo rehabilitatorio, en base al trabajo y a la

⁵⁶ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis; Ob. Cit; pp. 100-105.

preparación del trabajo, lo que distingue al tratamiento penitenciario mexicano.

Así, el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la expresión rehabilitatoria; y por consiguiente, establecer una resocialización del reo.

La Autora Dolores Eugenia Fernández Muñoz, especifica algunas situaciones diciendo: "...Las expresiones de reeducación y readaptación social o resocialización del delincuente, de un modo u otro, coincide en asignar a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial: una función reeducadora y correctora del delincuente.

El término readaptación se convirtió en la palabra de moda que todo mundo empleaba sin saber que se quería decir. La resocialización es el devolver al delincuente a la comunidad jurídica en condiciones de una vida social libre y consecuente, y para el comunismo se entiende por readaptación al delincuente como víctima de las estructuras de la sociedad capitalista.

Por otro lado, se observa el carácter mítico de la resocialización y tratamiento encaminado a modificar el sistema de valores del

delincuente, desmontando cualquier planteamiento ideológico, que no se base en la realidad...⁵⁷.

Este es el sistema que adopta nuestro Derecho Penitenciario, pero evidentemente que hay varios y que de alguna manera, atienden fundamentalmente a lo que sería la rehabilitación del reo.

Al especificar este inciso como los tipos de tratamiento, se está considerando los medios a través de los cuales el Derecho Penitenciario va a generar la vía idónea a través de la cual, dicho tratamiento podrá lograr su objetivo como es la resocialización.

Ahora bien, el sistema penitenciario frente al tratamiento, se pueden citar innumerables sistemas, como son:

- 1.- El celular, Pensilvanico o Filadelfico;
- 2.- El sistema Australiano;
- 3.- El progresivo que adopta nuestra legislación;
- 4.- El sistema de reformatorios;
- 5.- El régimen borstal;
- 6.- El sistema de clasificación;
- 7.- El régimen de prelibertad;
- 8.- El régimen al apostrofe aperto;
- 9.- La prisión abierta.

⁵⁷ FERNÁNDEZ Muñoz, Dolores Eugenia; "La pena de prisión"; tercera ed.; Universidad Nacional Autónoma de México, México; 2001, pp. 89 y 920.

Ciertamente que a partir de todos estos sistemas, se pueden intermezclar, establecer sistemas mixtos o surgir sistemas derivados de ellos, la cuestión es de que en las legislaciones del mundo, la idea en la problemática del sistema penitenciario es el tratamiento.

Básicamente, el tratamiento que nuestra legislación considera es el progresivo, que como ya se ha dicho, se basa en el trabajo, en la preparación para el trabajo y la educación.

De este tratamiento, el Autor Sergio García Ramírez comenta: "...La idea del tratamiento obsiona a todos los actos, a todas las estructuras del sistema, el sistema progresivo se basa en una etapa de estudio, médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnostico y pronostico criminológico, en segundo lugar en un periodo de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atendiendo las restricciones inherentes a la pena.

Por último se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y egreso anticipado, seria interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo en penas, conforme al desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social..."⁵⁸

⁵⁸ GARCÍA Ramírez, Sergio; "La prisión"; México; décima ed.; Ed. Fondo de cultura económica; México; 2000; pág. 60.

Nótese como el sistema basado en lo que es una etapa de estudio y diagnóstico, va a fundamentar la individualización de la pena y del sujeto personalizándolo no solamente en expedientes, sino también, partiendo de la arquitectura penitenciaria, se ha de establecer, cual será el lugar más propio dentro de un reclusorio, las divisiones entre residente ingreso, observación, procesados, reos, con el único fin de evitar la contaminación penitenciaria, que en la actualidad se está dando fuertemente.

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente del tratamiento rehabilitatorio, parte de una idea individualizadora, y esta a su vez, parte de lo que sería los análisis de criminología y de personalidad.

Por tal motivo, de nueva cuenta, surge la necesidad de regular el término requerido por el Órgano Jurisdiccional, al Director de reclusorios, al de Coordinador de Servicio Periciales, y al Director General de Prevención y Readaptación Social en el Distrito Federal, a efecto de que rindan, los estudios de personalidad, la ficha signaética, y el informe de ingresos anteriores de los procesados, para que de acuerdo a la propuesta que se verá más adelante sean emitidos en el término de veinte días.

De ahí que la individualización, no solamente de la pena sino del tratamiento, es parte integrante del objetivo del derecho penitenciario, que es rehabilitar al reo.

3.4.- TRATAMIENTO INDIVIDUAL.

Sobre de este en particular, se van a citar las palabras del Autor Luis Marco del Pont, quien considera lo siguiente: "...El rasgo fundamental, del sistema, reside en la individualización del sujeto, este no tiene que ser un número, más en la masa uniforme de penados, ya que se trata de una persona, con problemas y dificultades por superar, muy particulares, nunca hemos visto dos hombres iguales, a los fines indicados. La individualización debería comenzar antes de que el acusado, llegue a la prisión y tendría que tomarla en cuenta el Juez, para la graduación de la pena.

En algunos países se ha comenzado a trabajar en ese sentido, en materia de menores..."⁵⁹

La naturaleza de la individualización según el Autor citado, parte de la necesidad rehabilitatoria.

De ahí, que la educación, y la preparación para el trabajo, deben de tener una cierta distinción respecto de la persona la cual se le va a imponer el tratamiento.

⁵⁹ MARCO del Pont, Luis; "Derecho Penitenciario"; segunda ed.; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 1998; pág. 373.

Como consecuencia de lo anterior, de nueva cuenta, el tratamiento en circunstancias adecuadas, son trascendentales para establecer las condiciones rehabilitatorias.

Sin duda, la individualización de dicho tratamiento, es la fase disciplinaria a través de la cual, se van dando rasgos propios al mismo tratamiento.

En una producción de Luis de la Barrera y Laura Salinas sobre el particular se puede leer lo siguiente: "...La individualización no debe de ser pretexto para un tratamiento discriminatorio. Aún cuando el tratamiento a que se refiere la Constitución tiene como destinatarios a los sentenciados, es preciso que a los procesados se les proporcione la posibilidad de acceder a los beneficios que este otorga, a fin de evitar que durante su estancia en prisión se desadapten.

Las autoridades deben de esforzarse aún más para que los internos participen en actividades constitutivas del tratamiento. Han de hacerles ver las ventajas que resultan de ello, tanto en términos de adquisición, de capacidades que le serán útiles en la vida libre, como en materia de readaptación y obtención de beneficios de libertad..."⁶⁰

⁶⁰ BARRERA, Luis De la; y SALINAS, Laura; "La lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano"; segunda ed.; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; 1998; pág. 10.

Como bien se ha considerado, el tratamiento rehabilitatorio parte de lo que sería la individualización de la propia pena, y está surge necesariamente por los estudios de personalidad.

En el documento en el que se considera, que se debe de establecer un plazo de entrega a las autoridades administrativas que emiten los estudios de personalidad, ficha signaletica y el informe de anteriores ingresos, se esta pensando, que desde lo que es la función jurisdiccional, el Juez debe de tomar en cuenta está individualización y de ahí se debe de partir para establecer situaciones más especiales dentro del tratamiento.

Por eso se ha dividido a la individualización en diversas acciones como son:

3.4.1.-INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA

A la luz de lo que hasta éste momento se ha considerado, se puede decir que las circunstancias básicas a través de las cuales el tratamiento puede funcionar, parte de la propia individualización de la pena.

En el momento en que se establece un diagnostico, en el centro de observación y clasificación desde ese instante va generándose la posibilidad de lograr un programa especializado a través del cual, se

pueda dar mayor eficiencia a todo el contenido del tratamiento rehabilitatorio.

De ahí, que desde el punto de vista legislativo, la necesidad de la individualización desde el diagnóstico, es insuperable.

Por eso, el Artículo 9, de la Ley de Ejecuciones y Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

“..A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a la Institución del sistema penitenciario del Distrito Federal, se le respetara su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente conforme a las disposiciones Constitucionales, Leyes y tratados aplicables en la materia...”.

Sin duda, la necesidad Legislativa de una individualización de la pena, va a partir desde el momento en que se lleva a cabo el procedimiento; así, desde que el individuo ingresa, ya debe de haber antecedentes respecto de lo que ha sido su estudio de personalidad.

De esta situación, habla el Autor Alfredo López Martínez diciendo: “...En el Centro de Observación y Clasificación se presenta los siguientes objetivos:

1. Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diversas áreas técnicas.
2. Integrar un adecuado sistema de clasificación de diagnóstico, de determinación de tratamiento y seguimiento, con base en los estudios interdisciplinarios, coadyuvando de esta forma, la Readaptación Social de sentenciados, a evitar la Desadaptación Social de indiciados y procesados, y apoyaren su reincorporación social a preliberados y externados.
3. Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar con cada una de sus tareas, trabajo social, psicología, criminología así como de pedagogía por lo que hace a su intervención en el estudio de personalidad, clasificación y diseño del tratamiento.
4. Coadyuvar en la solución de problemas que se presenten en áreas técnicas, durante y en la realización de actividades.
5. Promoverle trabajo interdisciplinario entre el personal.
6. Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
7. Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica emitida por las diferentes áreas...".⁶¹

⁶¹ LÓPEZ Martínez, Alfredo; "Institución Penitenciaria, dentro del Sistema Penitenciario"; primera ed.; Ed. Delma, México; 2000; pág.56.

La consecuencia inmediata que acarrea del centro de observación y clasificación, es esa posibilidad de diagnóstico que le permitirá a la autoridad, el poder clasificar individualmente a el sujeto, para que de esta manera, se pueda llevar a cabo una cierta programación de la estancia de dicho sujeto hacia lo que es la propia institución de reclusorio.

3.4.2.- INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL.

Se había ya citado en el proemio de éste estudio el contenido del Artículo 296 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

De tal manera, que el Juzgador deberá conocer y tomar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose de datos para conocer su edad, educación ilustración, costumbres y conductas anteriores.

De hecho, el Juez tiene la obligación de establecer el móvil por el cual el sujeto activo se condicione a delinquir, estas circunstancias son trascendentales, que definitivamente van a generar una posibilidad concreta de establecer un criterio firme que le permita al Juez el poder sentenciar adecuadamente.

La formula que se establece, estará diametralmente dirigida a el hecho de que el Juez parta de una individualización de la pena, para

que después exista una individualización del tratamiento, y de esto resulte una rehabilitación individualizada.

De ahí, que básicamente, el hecho de que el Juez deba necesariamente de subrayar las peculiaridades personales del sentenciado, hacen que la individualización de la pena, se de en una forma por demás fundamental.

El Juez para dictar validamente su sentencia, debe de hacer un juicio de individualización, a través del cual, logre concretizar cual fue el impulso principal que siguió su criterio, para la expresión de la conducta delincinencial.

Por está circunstancia, no la va a poder establecer sino hasta el momento en que pueda llevar a cabo su individualización de la pena a través de los análisis del estudio de personalidad y por supuesto el número de entradas a reclusorios que el sujeto pueda tener.

El formarse un criterio respecto del sujeto al cual se está sancionando es en sí una de las consecuencias directas que establece la individualización judicial, para que de esta manera, se aplique una pena acorde a la naturaleza de la peligrosidad de la conducta delictiva.

Sin lugar a dudas, el momento en que se individualiza la situación desde el punto de vista judicial, realmente es trascendental y por

supuesto, va a tener repercusiones a futuro en virtud de que se va a señalar dentro del mínimo y el máximo establecido en el tipo penal, una temporalidad no de sanción, sino de sometimiento al tratamiento rehabilitatorio.

Esto es importante que se subraye, en virtud de que se habla de pena, se habla de una sanción, pero no se habla de la necesidad de la rehabilitación y su tratamiento.

Sobre estas situaciones, se puede considerar las palabras del Autor José M. Rico, cuando expresa lo siguiente: "...La verdadera individualización de la pena comienza con la que realiza el Juez en la sentencia condenatoria, con respecto a un caso concreto y con relación a un delincuente determinado. La individualización legal que le precedió era solo aproximada, ya que la Ley por ser general y abstracta, no le es posible prever todos los casos particulares concretos. De ahí, la trascendental importancia de la labor que desarrolla el Juez en la individualización de la pena, puesto que su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente en particular, en los casos concretos sometidos a su conocimiento..."⁶²

⁶² RICO, José M.; "Medidas Sustitutivas de la Pena de Prisión"; Anuario del Instituto de las Ciencias Penales y Criminología; Caracas, Venezuela; 1998; pp. 130-131.

El atender a la comisión del delito y la forma y circunstancia en las que dicho delito se dio, son situaciones que bajo el criterio del Juez deben de observarse.

Como consecuencia de lo anterior, todas y cada una de las partes y pruebas que se establecen en el procedimiento, estarán dirigidas totalmente hacia el Juez.

Éste en el momento que las evalúa, debe de tomar en consideración la conducta del procesado, su capacidad cultural, económica y situaciones personales, como es en sí la individualización judicial.

En base a esto, va a poder establecer evidentemente una situación adecuada a las circunstancias que a través de las cuales se llevó a cabo el delito correspondiente.

3.4.3.- INDIVIDUALIZACIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN

Desde el punto de vista de la base ejecutiva, se podrá citar las palabras del Autor Eugenio Cuello Galón, quien sobre particular opina: "... La individualización constituye solo un diagnostico, y en materia de tratamiento penal, como en terapéutica, el diagnostico no es suficiente, es preciso aplicar el remedio variable según la persona a quien se dirija..."⁶³

⁶³ CUELLO Galón, Eugenio; "Penología"; tercera ed.; Ed. Nacional, México, 2005; pág.25.

La Individualización ejecutiva es la fase de aplicación real de la pena, evidentemente que derivado de lo que es la Ley, se puede decir que por un lado están las normas, y por el otro, se va a encontrar la realidad.

Ya se ha dicho, que al parecer no había una cierta congruencia entre la norma y la realidad, pero es primordial observar como es que los Jueces, en el momento que determinar una pena, van a generar una aplicación ejecutiva de acuerdo a las peculiaridades del reo.

Del Autor Antonio Sánchez Galindo, al comentar éstas circunstancias dice: "...La individualización empieza en la clasificación, y estamos de acuerdo, principalmente en las penas privativas de libertad, en que no se pueden individualizar si están mezclados niños y adultos, mujeres y hombres, primarios y reincidentes, procesados y sentenciados, para clasificar necesitamos dos elementos: instalaciones adecuadas y personal idóneo, las primeras para que físicamente funcione la separación, el segundo para que haga una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso.

La individualización ejecutiva necesaria también en las penas no privativas de libertad, principalmente en las pecuniarias, en que las

modalidades de cumplimiento deben de variar de acuerdo a la condición económica del sujeto...”⁶⁴

Evidentemente que la individualización ejecutiva, también será necesaria en las penas no privativas de la libertad, esto en virtud de las modalidades de su cumplimiento de acuerdo a la condición individualizadora del sujeto.

Sin duda, el tomar en cuenta sus peculiaridades como son la edad, la educación, su ilustración, costumbres y conductas anteriores, además de establecer la motivación clara es el móvil a través del cual ejecutó su conducta delictiva, representa un grado de individualización que va a permitir lograr un tratamiento adecuado, en base a las conductas que se van desplazando en razón a dichas peculiaridades.

Situaciones tan especiales como su condición económica, o bien el estado psíquico en que se encontraba justo en el momento en que cometió el delito.

Evidentemente, que la indioscncrancia, la pertenencia a un grupo étnico o indígena, la practica de ciertos ritos o circunstancias, hacen de la conducta que se lleva a cabo, un medio adecuado a través del

⁶⁴ SÁNCHEZ Galindo, Antonio; “Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario”; Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1998; pág. 39.

cual se puede denotar completamente la individualización de la pena frente a la exteriorización de la conducta delictiva.

Como consecuencia de lo anterior, en la etapa de ejecución, también debe de existir esa necesidad de individualizar la pena, esto para que el tratamiento rehabilitatorio, realmente pueda tener una mayor efectividad.

El Autor Sergio García Ramírez al hablar de esto dice: "...La individualización ejecutiva es necesaria también en las penas no privativas de libertad, principalmente en las pecuniarias, en las modalidades de cumplimiento deben variar de acuerdo a la condición económica del sujeto.

Actualmente las autoridades administrativas tienen una gran cantidad de elementos para lograr la individualización. El más importante es el consejo criminológico, grupo interdisciplinario de diagnóstico, el tratamiento y pronóstico, que hace los estudio, los valores, y hace las variaciones del tratamiento conducentes; son varias las instituciones que en el mundo cuentan con éste servicio..."⁶⁵

En la etapa ejecutiva, bien dice el Autor citado, existe un consejo interdisciplinario, pero, es lamentable todo lo que sucede en nuestro

⁶⁵ GARCÍA Ramírez, Sergio; Ob. Cit; pág. 135.

país, en virtud de tanta y tanta necesidad que se tiene, y que se ha descuidado completamente el injusto reparto de la riqueza.

La exigencia principal es una cierta calidad de vida, pero en términos generales, a pesar de tanto esfuerzo, a pesar de tener una carrera, una profesión, un buen puesto en el gobierno cualquier otra cosa, pues no hay una visión exacta de un trabajo significativo, a través del cual una persona pueda satisfacer completamente todas sus expectativas de vida.

Razón por la cual, en muchas de las ocasiones la corrupción, la falta de interés, la negligencia, la inoperatividad, hace que se deba de corromper o viciar un sistema y con esto simple y sencillamente se estará frente a la inoperancia de los tratamientos.

El mismo Sergio García Ramírez, al hablar del control de la individualización, hace alusión a lo siguiente: "...El ejecutivo, al aplicar la sanción, puede en mucho remediar un error del Juez. Desgraciadamente los errores legislativos difícilmente son remediados en su totalidad pero, por lo menos, el ejecutor puede hasta cierto punto, aliviar la sanción cruelmente impuesta por el Juez injusto.

Por el contrario si el legislador fue excesivamente benévolo y punibilizó una conducta altamente dañosa con una pena leve, el Juzgador puede reparar ésta omisión aplicando el máximo

legalmente permitido, por su parte, el ejecutivo en los casos en que el Juez complacientemente o mal enterado, determinó una función inadecuada por su escaso poder preventivo a un sujeto muy peligroso, podrá dar modalidades a la ejecución que garantiza realmente los intereses y la seguridad de la sociedad...".⁶⁶

Sin lugar a dudas, desde el punto de vista ejecutivo se va a requerir en ésta etapa una mayor participación del Consejo Interdisciplinario.

Es de suma importancia que ya el tratamiento penitenciario, contenga en si formas a través de las cuales el control ejecutivo de la sanción, pueda convertirse en un hecho.

Otro Autor que habla de esto en relación a lo que la naturaleza jurídica del tratamiento de reeducación, es Jorge Ojeda Velásquez, quien se manifiesta diciendo: "...En el pasado, tal como se deduce de diversos textos y compendio, se creía que eran tres los elementos principales para el sistema de tratamiento penitenciario, el trabajo, la instrucción y la religión, que constituía sustancialmente el tratamiento penitenciario.

Tal posición se explicaba, por una parte, en relación a circunstancias que la actual perspectiva, con el avance mismo de las ciencias, no se había llegado a madurar y menos a nivel cultural, por lo tanto, no se configuraba un tratamiento entendido como un

⁶⁶ GARCÍA Ramírez, Sergio; "Asistencia a Reos Liberados"; cuarta ed; Ed. Porrúa; México; 1996; pág. 69

conjunto de intentos positivos, efectuados en una atmósfera de relaciones humanamente significativos; y por otro lado, los técnicos de ese entonces, estaban convencidos que el trabajo, la instrucción y la religión fuesen por sí mismos suficientes e idóneos para resolver los problemas de adaptación social del individuo y el resolver aún más la compleja problemática de carácter individual en la imposición ejecutiva de la pena...".⁶⁷

Definitivamente, el Consejo Interdisciplinario, tiene una alta visión en todo lo que sería la reevaluación de una persona que se ha determinado a delinquir.

Tal vez, el responsable de la patología social que se esta viendo el en Distrito Federal, por tanta y tanta reincidencia y habitualidad, tendría que caer en el Consejo Interdisciplinario.

Esto se menciona, por que en la etapa ejecutiva, será el principal responsable para llevar por el buen camino la resocialización o la reeducación del reo.

Ésta observancia jurídica, que el Consejo debe de respetar, también esta fallando en la actualidad, ya no hay en sí estudios de criminología, y esto en virtud de tanta y tanta población que tiene nuestros reclusorios.

⁶⁷ OJEDA Velásquez, Jorge; Ob. Cit.; pág. 199.

Así, se ha dejado de proteger una actividad que el Gobierno del Estado debió de haber establecido eficazmente para reeducar a las personas que se han determinado a delinquir, para convertirlas en personas útiles a la sociedad.

Pero, ahora se tiene que pagar la cuenta, de la inoperancia, de la negligencia de antaño, y es el caso de que sí en éste momento no se va a procurar llevar a cabo ciertas inversiones dentro del Consejo Interdisciplinario, y por supuesto exigirle una mayor posibilidad de éxito, entonces, se estará frente al fracaso de nueva cuenta, y de regreso la patología social que va a resentir la llegada de un individuo que ha cruzado por las puertas del reclusorio las suficientes veces como para ya considerarlo su domicilio.

Desde el punto de vista del tratamiento penitenciario y la individualización de la pena, es importante ponderar la etapa de la ejecución y su individualización como uno de los puntos principales que como objeto tiene el propio Consejo Interdisciplinario.

Como consecuencia de lo anterior, existe una íntima relación entre lo que sería la individualización judicial más la individualización ejecutiva.

Es posible que exista aquí la necesidad de establecer mayores reglas a través de las cuales, el sistema pueda operar con facilidad y la rehabilitación pueda darse paulatinamente.

Pero, las situaciones han ido más lejos de lo que se pensaba, parece ser ahora muy tarde el poder establecer un tratamiento rehabilitatorio y más aún hacer que funcione el Consejo Interdisciplinario, pero el grupo social no tiene otra oportunidad más que tratar de que el tratamiento rehabilitatorio pueda operar.

Es importante lograr una individualización desde el punto de vista criminológico, en virtud de que el Juez desde su criterio especificado, va a presentar un cierto diagnostico del sujeto tal y como lo percibe.

Sobreviene una sanción, sobreviene una pena, y esta necesariamente hay que diagnosticarla, para proporcionarle un tratamiento y se logre la rehabilitación individualizada.

Evidentemente, que algunos tratamientos el de prelibertad, y beneficios penitenciarios deben de aplicarse siempre en relación con la anuencia del reo y su adaptación.

Así se tiene como en términos generales, la individualización responde a que sería el carácter personalísimo del Derecho Penal, configurado en lo que es la imposición del grado de culpabilidad de sentencia, su diagnostico en tratamiento rehabilitatorio, y de ahí la necesaria situación en el establecimiento de un término perentorio a través del cual, los elementos fundamentales para llevar a cabo la individualización, se tengan a tiempo para que el Juez desde

primera instancia, pueda tomarlos en cuenta, y en el momento que establece su pena, ya en tratamiento penitenciario, pueda observarse su evolución o retroceso, y considerar si se esta logrando la Readaptación Social.

Esto ayudaría en mucho, a que el reo pueda alcanzar algún tratamiento rehabilitatorio de algún sustitutivo de prisión.

Como resultado, se puede considerar que el tratamiento penitenciario y la individualización de la pena, están íntimamente relacionados, con la necesidad de que desde el procedimiento, se pueda evaluar ya la imposición de la pena, situación que como se ha visto, parte de una necesidad legislativa, establecida claramente por el Artículo 296 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO
FINALIDAD DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD, FICHA
SIGNALETICA E INFORMES DE ANTERIORES INGRESOS A
PRISIÓN DE LOS PROCESADOS.

4.1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA FICHA
SIGNALETICA.

Si se observa la ficha signaletica que se encuentra en el anexo número 1, del presente estudio, veremos que esta ficha esta rodeada de diversos datos que van a componer un programa por ver del cual, se intenta conocer algunas situaciones especiales del procesado.

De tal manera, que en el momento en que se dicta el Auto de Término Constitucional, desde ese momento, se tiene que solicitar la composición de dicha ficha signaletica con la finalidad de conocer circunstancias personales del procesado, y satisfacer los postulados que previene el Artículo 296 bis, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Artículo 298, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece y ordena lo siguiente:

“...Dictado el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, el Juez ordenara se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso...”.

Nótese como a la luz de lo establecido por el ordenamiento antes citado, las diversas situaciones bajo las cuales se empieza a generar el proceso, van directamente relacionadas con otro tipo de circunstancias que caen en ocasiones en estudios de criminalística.

De tal manera, que el método de registro que se lleva a cabo, va a generar para el procesado, un registro a través del cual, sus huellas dactilares, quedan impresas en un documento de archivo registral, a través del cual su ingreso al reclusorio y de enfrentamiento de lo que es el proceso, quedaran debidamente registrados en la ficha signaletica.

Sobre de este en particular, se citara la palabra del autor Juventino Montiel Sosa, que al respecto comenta lo siguiente: “...La forma dactiloscópica es la impresión de los diez dactilogramas de los diez dedos de ambas manos, sobre una ficha especialmente diseñada y que recibe el nombre de ficha decadactilar; se emplean letras para clasificar el tipo de los dactilogramas de los dedos pulgares ya impresos y se emplean los números para los clasificar el tipo de los dactilogramas de los restantes dedos.

En la ficha decadactilar, a los cinco dactilogramas de la mano derecha se les llama serie y a los cinco dactilogramas de la mano izquierda se les llama sección.

La formula dactiloscópica esta formada para la fundamental que corresponde al dedo pulgar de la mano derecha y la división que corresponde a los cuatro dedos restantes, la subfundamental corresponde al pulgar de la mano izquierda y la subdivisión corresponde a los cuatro dedos restantes...”⁶⁸

Un sistema de identificación que realmente no va a cambiar con el tiempo, y que es relativamente seguro, es a través de la dactiloscopia, misma que se utiliza en la ficha signaletica.

Razón por la cual, podemos encontrar que desde el punto de vista de la criminalística, todavía existirán otras formas de identificación como puede ser inclusive la identificación, a través de lo que son los dientes, así, la odontología forense, también sirve para lograr la identificación de víctimas cuando estas han sido quemadas.

De ahí, que resulta importante, que de la composición de la ficha signaletica, independientemente de traer su identificación particular, señala también ingresos respecto de la identificación de la persona, que son trascendentales y que de alguna manera, no dejan lugar a

⁶⁸ MONTIEL Sosa, Juventino; “Criminalística”; vigésima ed.; Ed. Limusa; México; 2001; pp. 218-220.

dudas puesto que dicho ingreso se señala dentro de la identificación dactilar.

De ahí, que la naturaleza de la ficha, básicamente proviene de la criminalística, y por supuesto que es una identificación de tipo administrativo, que se identifica también con lo que sería el Derecho registral.

Para fines y efectos de tener constancia y registro público de la entrada y el procedimiento, de hecho, hasta el resultado que haya tenido de procesos anteriores, partiendo principalmente de las huellas dactilares.

Con lo anterior, se van a lograr los principios fundamentales del Derecho Registral, de los cuales habla el Autor Guillermo Colín Sánchez expresando lo siguiente: "...Los fines del procedimiento registral son: principales y accesorios. A los primeros los podemos clasificar inmediatos y mediatos:

- 1.- El fin principal inmediato, es la publicidad del acto jurídico, la cual se logra con la inscripción en el libro o folio correspondiente;
- 2.- El mediato, es la seguridad jurídica que la anotación o excepción del acto reporta, mediante su legitimación por virtud de la fe pública registral.

El fin accesorio del procedimiento registral, se traduce en que los asientos correspondientes, constituyen un medio de prueba singular y privilegiado en diversos campos del Derecho, así como también, todo documento que ha sido objeto de inscripción, ya que por sí solo, a través de la formula correspondiente a su registro, produce los efectos plenos que le otorga la Ley...”⁶⁹

Básicamente en relación a su registro, la naturaleza y composición de la ficha signalética, presenta un fin específico y especial, basado en la necesidad registral.

De tal manera, que como lo ha dicho el Autor citado, se va a estar frente a la necesidad, y aún futuro, el hecho de que las diversas dependencias o instituciones puedan solicitar informes de ingresos anteriores, y exista registro específico por medio del cual se logre esa anotación y publicidad que se busca en cualquier tipo de registro.

4.2.- CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD.

De igual manera, en el anexo número 2 del presente estudio, se encuentra un ejemplo de lo que es el estudio de personalidad que se realiza en cada uno de los reclusorios, a partir de lo que son los lineamientos en la propia Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales

⁶⁹ COLÍN Sánchez, Guillermo; “Procedimiento Registral de la Propiedad”; quinta ed.; Ed. Porrúa; México; 2003; pág. 78.

para el Distrito Federal, establece, dándole la facultad administrativa a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, para llevar a cabo dicho estudio básicamente de criminología.

Así, se observa como dos ciencias auxiliares del Derecho Penal, que de hecho se han formado en virtud del Derecho Penal, como es la Criminalística en la ficha signaletica y la Criminología en lo que es el estudio de personalidad, se encontrara como se genera un análisis reflexivo que parte principalmente de situaciones de dirección psicológica, sociológica y biológica, que tienden a lograr un mayor conocimiento de la personalidad del procesado.

Sin duda, para poder establecer y entender el porque de la conducta a delinquir, sin duda este estudio de personalidad, puede responder a lo que sería la llamada Criminología clínica, en donde se ingresan áreas del conocimiento humano como es la psicología, la sociología, la biología, a través de las cuales, se van esquematizando las formulas que permiten identificar la personalidad del delincuente.

El Autor Octavio Orellana Wiarco al respecto nos dice lo siguiente: "...Una de las aplicaciones fundamentales de la psicología y el estudio de personalidad en el campo de la Criminología, lo representa la denominada Criminología clínica, muy esquemáticamente podemos señalar que la teoría se basa en la

comprensión de la conducta del criminal, y se puede considerar en dos etapas íntimas e insolubles, como son:

- a) El proceso criminógeno; y
- b) El paso al acto.

Ambas a su vez forman la personalidad del sujeto, la criminogénesis o proceso criminógeno es para el ministro Lovaina, la comprensión dinámica del criminal en su personalidad total, en relación al medio ambiente que lo rodea, el criminal como cualquier hombre se preocupa por saber realmente quien es..."⁷⁰

La circunstancia inicial, es el tratar de comprender la conducta del procesado, y como es que los medios que lo rodean han influido en su determinación para que éste la exteriorice, y provoque la infracción hacia lo que es su entorno social.

Sin duda, estas situaciones realmente deben de comprender todas y cada una de las posibilidades que se tienen desde el punto de vista de la clínica Criminológica, para que, se detecte el móvil que el Juez debe de conocer, para imponer la sanción respectiva.

⁷⁰ ORELLANA Wiarco, Octavio; "Manual de Criminología"; octava ed.; Ed. Porrúa, México; 2000; pp.246-247.

Esta situación realmente es trascendental, en virtud de que el tipo penal en términos generales establece una punibilidad mínima y máxima.

Esto es, desde la configuración de la sanción, hay un parámetro de mínimo y máximo que el Juez debe de valorar, y a raíz de esto, lograr establecer un grado de temibilidad en que el sujeto al que se le está procesando, y de ésta forma imponerle una sentencia justa.

Evidentemente, ésta situación, puede agravarse o incluso atenuarse, dependiendo de las circunstancias en las que se haya exteriorizado la conducta.

Pero, la idea principal del estudio de personalidad es analizar cuales son los puntos principales de la personalidad del sujeto activo del delito, o bien de la persona a la cual se le está procesando, para lograr entender o comprender el móvil que lo ha impulsado a delinquir.

De ahí que la necesidad de establecer un estudio de personalidad dentro del procedimiento, se justifica por la necesidad misma de establecer dentro de lo que son los mínimos y máximos permitidos por el tipo, una sanción justa adecuada, en relación directa con el grado de intensidad de la exteriorización de la conducta y la relación de la personalidad del delincuente frente a su delito.

4.3.- EL INFORME DE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN.

No solamente el informe de ingresos anteriores, sino la formación de la partida de ingresos, son dos registros circunstanciales que efectivamente deben tomarse en cuenta.

A continuación en el anexo número 3 del presente estudio, se encuentra un ejemplo de ingresos anteriores a prisión, esto para tener una idea más concreta de la composición de lo que son estos informes.

El antecedente va a poder generar, que el Juez en un momento determinado, pueda establecer la reincidencia y con eso, la fundamentación y motivación a través de la cual puede establecer la aplicación de una sanción de una manera o de la otra.

De ahí que términos generales, dependiendo de los ingresos anteriores que haya tenido el procesado, veremos que se le puede considerar también como un delincuente habitual.

Sin duda, estas dos circunstancias que son tanto la reincidencia, como la habitualidad en la comisión de delitos, van a generar que el Juez pueda agravar la pena a través de una circunstancia comunicable, ya sea agravándola o sin derecho algún sustitutivo de prisión.

Ciertamente que la reincidencia, no es lo mismo que el delincuente habitual, aquel que de alguna manera, esta ya acostumbrado a delinquir, y por lo tanto lo hace más peligroso a la sociedad.

En consecuencia de lo anterior, se considera necesario citar el contexto del Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, el cual debido a su importancia, se va a transcribir el texto completo:

"...El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinara la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizara dentro de los limites señalados, con base a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

Fracción I.- De la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla;

Fracción II.- La magnitud del daño causada al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado;

Fracción III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

*Fracción IV.- La forma y grado de *participación del agente a la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad de la víctima u ofendido;*

Fracción V.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo

indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres;

Fracción VI.- Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

Fracción VII.- Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así, como el compartimiento posterior del acusado con relación al delito cometido;

Fracción VIII.- Las demás circunstancias especiales de la gente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez tomara conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes...”.

Nótese como las circunstancias que se van formando a partir de la normatividad establecida en el Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, nos impulsa ya a fijar la individualización de la pena.

Esto definitivamente es trascendental, virtud de cómo se ha venido diciendo, existe la necesidad de que no solamente la pena quede individualizada, sino también el tratamiento rehabilitador.

Dicho de otra manera, en términos generales, puede existir una sustentación que permita al Juez evaluar circunstancias peculiares que como establece el Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, deben de quedar debidamente estructuradas con el fin de establecer la pena y medida de seguridad individualizada.

De ahí, que la naturaleza de la acción u omisión, la magnitud del daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar y forma, el grado de participación del agente de la comisión del delito, los posibles vínculos de parentesco, la edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones fisiológicas y psíquicas, y todo tipo de circunstancia especial del agente, es menester que se considere para que, se pueda aplicar la pena más adecuada a lo que es el individuo.

Como consecuencia de esto, sobrevenir un registro analítico que sirva para establecer las políticas criminales y por supuesto, fijar algunas situaciones por medio de las cuales, se pueda establecer una nueva legislación que permita lograr la prevención del delito.

Se debe recordar en éste momento, que el Derecho Penal atiende la protección de bienes jurídicos que tutela y que de alguna manera, van a considerarse como bienes tan especiales que merecen la protección de un tipo penal en donde se señala una sanción de tipo corporal en virtud que el cuerpo se encierra, y que ésta sanción es bastante drástica, comparada a las sanciones del Derecho Civil,

Constitucional, Laboral, e incluso de Fiscal, en donde se encuentra con situaciones más que nada de tipo indemnizantes.

El castigo, la corrección y la readaptación social, deben necesariamente de prevenirse.

Está es en sí una de las formulas y propósitos y como objetivo, va a tener el informe de ingresos anteriores a prisión, puesto que no solamente sirven para individualizarle la pena al procesado, sino también sirven para evaluaciones de tipo criminológicas, a través de las cuales se fijan caracteres específicos tanto en los tipos penales como en los penitenciarios.

De esto habla el Autor Agustín Alvero Pérez Carrillo diciendo: "...El análisis de las distintas Leyes correspondientes al Distrito Federal, es clara la intención del Legislador de establecer sanciones para quienes incumplen con las prescripciones penales. Todas y cada una de las Leyes analizadas contienen preceptos relacionados con el castigo, la corrección y readaptación social de quienes hayan realizados los supuestos del tipo penal. Queda verificado el nivel de prevención secundaria y terciario y no el primario, cuyo propósito es intervenir en las circunstancias y en los contextos sociales para evitar la comisión de eventos..."⁷¹

⁷¹ ALVERO Pérez Carrillo, Agustín; "Análisis y Evaluación de Leyes en Materia de Prevención Delictiva"; primera ed.; Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Fondo de Cultura Económica; México; 2002; pág. 189.

Nótese cuando hasta el momento, las diversas circunstancias que plantea tanto la ficha signaletica como el estudio de personalidad como el mismo informe de ingresos anteriores, van a tener múltiples utilidades para lo que es el procedimiento y para lo que es la formulación de las políticas criminales.

Es lamentable que el nuevo el Código Penal para el Distrito Federal ya no lo utilicen en relación a lo que sería la clasificación del delincuente que reincide del delincuente habitual.

Ahora se establece nada más a un delincuente primario o secundario, situaciones que realmente son criticables pero que en términos generales, no son parte de la hipótesis que se han estado planteando en éste trabajo de tesis.

De tal manera que la necesidad de fijar dentro del procedimiento una individualización de la pena que realmente sea trascendental, se debe tomar en consideración lo que en estos estudios se realizan a fin de fijar correctamente la legalidad y la administración de justicia.

De tal naturaleza, que cada una de las dependencias y direcciones encargadas de analizar éste tipo de diligencias debe quedar altamente responsabilizadas, para que a la brevedad y con la calidad suficiente, se realicen este tipo de estudios y se logre con esto, una mayor y mejor compenetración de la criminología, frente a

las formas y formulas que la sociedad rodea a las personas formándole algunos estados criminógenos que los impulsa a delinquir.

No solamente es importante que estos estudios estén a tiempo, sino que también deben estar bien hechos, deben establecerles profundamente, en virtud de que la consecuencia y trascendencia que tienen, es de la mayor importancia, no solamente en un plazo inmediato, sino también para un plazo más largo como sería el análisis criminológico de los estados criminogenios que rodean no solamente al delincuente si no pueden rodear a cualquiera de las personas miembro de la sociedad.

Así, para lograr una mayor explicación, se quiere citar las palabras del Autor Luis Rodríguez Manzanera, quien habla del estado criminógeno diciendo lo siguiente: "...La causa criminógena se entiende como la condición necesaria sin la cual en cierto comportamiento no se habría jamás manifestado; por causas de delito se entiende solamente a los antecedentes o condiciones necesarias de la conducta delictiva; la causa criminógena tiene forzosamente un efecto de la causa criminógena es la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, sino existe ésta causa no tendremos conducta, lo que interesa a la Criminología es

demostrar que determinada conducta criminal fue causada directamente, específicamente por determinada causa...".⁷²

A la luz de lo dicho por el Autor citado, evidentemente que el informe de ingresos anteriores a prisión, no solamente significa un informe, sino va a arrojar datos específicos y especiales, a través de los cuales, se va a lograr la política criminal.

Como consecuencia, la gran importancia y la responsabilidad de la individualización de la pena frente a los estudios de personalidad, ficha signaletica e informe de anteriores ingresos a prisión, es palpable y se puede denotar inmediatamente, por tal motivo, no solamente se requiere establecer como una situación hipotética, un plazo para la entrega de los datos de personalidad a través de una medida de apremio, sino que, el trabajar estos datos por parte de aquellos que forman la política criminal, también sería apremiante.

De tal manera, que no solamente para el procedimiento, sino que también para el tratamiento rehabilitatorio y por supuesto para establecer las políticas a las que se han estado refiriendo.

De tal manera, que para poder compactar el estudio, se va a pasar al siguiente inciso.

⁷² RODRÍGUEZ Manzanera Luis; "Criminología"; décima segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2002; pp. 466-467.

4.4.- LA INDIVIDUALIZACIÓN FRENTE A LA DILIGENCIA DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD, FICHA SIGNALETICA E INFORME DE ANTERIORES INGRESOS A PRISIÓN.

A la luz del Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, citado en el inciso anterior, y como se ha dicho anteriormente, es lamentable que ahora el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, no este tomando en cuenta la reincidencia ni la habitualidad como una de las circunstancias comunicables que agravan la pena.

De hecho, al parecer, el Juez estaría impedido para establecer algunas circunstancias específicas sobre lo que es la habitualidad y las demás circunstancias, en razón que en párrafo tercero del Artículo 14, Constitucional, prohíbe la interpretación analógica y mucho menos usar la razón para interpretar la Ley, de tal naturaleza, que el Artículo 72, del ordenamiento antes citado es muy claro, el Juez para dictar su sentencia y determinar los límites de su individualización, solamente va a tomar en cuenta las ocho circunstancias establecidas en el Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal.

Las circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma que es señalada en la fracción octava, y que es la que se queda en un grado general, tampoco puede ser, no puede ser tomada como el resultado de la partida de ingresos, para

señalar si es reincidente o es habitual, puesto que no hay una norma específica que así lo determine.

Por otro lado, se citara el Artículo 71, del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

“... En los casos en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable sería para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimos y máximos de la pena prevista por aquel. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres meses.

Cuando se prevea la disminución o el aumento de una pena con referencia a otra, se fijara con relación a los términos mínimos y términos máximos de la punibilidad que sirva de referencia.

En estos casos, el Juzgador individualizara la pena tomando como base el nuevo marco de referencia que resulte del aumento o disminución.

En ningún caso se podrán revisar los extremos previstos en este Código.

Lo previsto en el párrafo anterior no es aplicable para la reparación del daño ni la sanción económica...”

En estos casos el Juez individualizara la pena tomando en cuenta el nuevo marco de referencia que resulte del aumento o de la disminución en relación al mínimo o máximo de la punibilidad.

Pero esto, es solamente aplicable en los delitos dolosos consumados, en relación a que la pena mínima nunca será inferior a tres veces.

De tal manera que es una negligencia legislativa, el hecho que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ya no prevenga la situación de la habitualidad y la reincidencia, ya que eso deja fuera el informe de ingresos anteriores, que es realmente de carácter trascendental.

Situación que como se ha venido diciendo, refleja la gran importancia de generar una política criminal, pero, como se ha podido constatar, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se olvida totalmente de los conceptos de reincidencia y de habitualidad, situaciones que definitivamente son bastante criticables, y que se considera debe de regresar a nuestra codificación.

Lo anterior, en virtud de que la individualización de la pena, no solamente sirve para os casos concretos, la individualización va a funcionar para lograr una mejor administración de justicia, establecer diversos registros delictivos, y generar datos de análisis a través de los cuales establezcan las políticas criminales.

En incisos y capítulos anteriores, se había dicho que ese carácter preventivo del Derecho Penal, va a ser uno de los elementos

principales a través de los cuales se logra la protección de los bienes jurídicos que el Derecho Penal tutela.

Pero, que ha llegado el momento, cuando sucede el ataque peligroso, entonces la misma sociedad presenta un cierto sistema represivo a través del cual, se va a ser sancionable la conducta delictiva.

Al parecer se vuelve un círculo o un ciclo a través del cual, tanto la ficha signaletica, como el estudio de personalidad y el de ingresos anteriores, tienen varias utilidades para todo lo que sería la política criminal.

En primer lugar, reportan datos suficientes a través de los cuales, se puede establecer los móviles por los cuales la persona delinque; los estados criminógenos que se repiten para que determine la conducta a delinquir; se puede extraer diversos datos como son financieros y económicos, y por supuesto situaciones psicológicas de familia en donde el estado criminógeno se forma.

Por otro lado, se puede utilizar para cuestiones del tratamiento rehabilitatorio desde el punto de vista de Derecho Penitenciario. Esto con el fin de establecer un tratamiento individualizado.

Tal vez la necesidad en ayuda de Psicólogos, Psiquiatras, Criminólogos, que hagan que el delincuente, pueda comprender su frustración y su trauma, y logre con esto rehabilitarse.

Como se ha podido observar, estos estudios de personalidad, de ingresos anteriores y la ficha signaletica, realmente no son cuestiones de tramite, son diligencias de fondo a las cuales no se le está tomando la importancia que tiene.

Y más aún, se puede pensar que éste tipo de circunstancias, ahora aprovechan los reos o bien a los delincuentes, los cuales entran al reclusorio, y se les descubre que tienen un alto número de entradas e ingresos, pero que, ya no se les puede considerar como delincuentes habituales puesto que, el Código Penal para el Distrito Federal, ya no contempla la habitualidad.

Por eso, el Juez ya no tiene fundamento legal necesario, para establecer la habitualidad y por supuesto una agravación de la pena a través de la cual, el tratamiento rehabilitatorio, pueda prolongarse.

Claro esta, que parece ser que lo que se escribe es un sueño o una utopía, pero la Ley y la doctrina así lo marcan, no se olvida y se está consciente de que hay mucha promiscuidad, y una exagerada corrupción en los reclusorios del país, pero el presente estudio es doctrinal, y por lo tanto, se debe subrayar cual es la trascendencia más especial de la utilización de éstas diligencias tan especiales,

que realmente tienen eco en todo lo que es el procedimiento, el tratamiento y sí se analizan correctamente en la prevención del delito.

4.5.- EL CASO DE QUE EL PROCESADO RENUNCIE A OFRECER PRUEBAS.

Se ha considerado que en el periodo en el cual los diversos informes tanto de personalidad, el signalético, como el de ingresos anteriores deben de estar en el Juzgado a disposición del Juez lo más antes posible.

Esto con el fin, de que cuando se cierra la instrucción el Agente del Ministerio Público pueda también utilizarlos e incluso la Defensa del procesado al cual se le incoa proceso.

El caso cuando el procesado renuncie a su derecho de ofrecer pruebas, por que acepta la comisión del delito o se encuentra confeso, y solicita se le dicte sentencia, se va a estar en una circunstancia que todavía apremia más la necesidad de que el estudio de personalidad, ficha signalética e informe de anteriores ingresos a prisión del procesado obren en autos, para que el Juez pueda de esa manera dictar el cierre de instrucción para posteriormente a la luz del Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, individualice la pena.

Así, tenemos que son varias las circunstancias que se deben de tomar en cuenta para ofrecer una cierta posibilidad de reforma básicamente al Artículo 72, del ordenamiento antes referido.

De tal manera, que debido a la importancia de éstas diligencias que se han mencionado como son la ficha signaletica, el estudio de personalidad y de ingresos anteriores, deben necesariamente practicarse con calidad, eficiencia y prontitud.

El Juez, como se ha dicho, en cada caso, deberá individualizar la pena.

Para esto, debe de tomar en cuenta diversas circunstancias de tiempo, modo, lugar, ocasión, y de personalidad de él sujeto al cual está procesando.

Como consecuencia, todas las circunstancias relevantes que rodean a él procesado, son en sí, importantes para lograr una mayor y mejor posibilidad de administración de justicia.

Además, como se ha venido diciendo, éste tipo de diligencias, logran una mayor efectividad en todo lo que es tratamiento del delito en sí.

Ya se habló de la forma en que pueden ocuparse para formular las políticas criminales, y prevenir el delito, una vez que éste sucede,

sancionarlo con justicia, y finalmente se puede utilizar para establecer el tratamiento rehabilitatorio más indicado y trascendental para el procesado.

Estas razones, se consideran suficientes para que se pueda fijar dentro de el procedimiento Penal, y más que nada, desde el momento en que se ordenan éstas diligencias el llevar a cabo el estudio del delincuente.

Lo cierto es que debido a la corrupción y a la sobrepoblación que hay en los Centros Penitenciarios, estos estudios muchas de las ocasiones ni siquiera se hacen, tardan mucho en entregarse, y se le va requiriendo al procesado para que se someta inmediatamente a dichos estudios.

De hecho el Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, tendría que aumentar a varios rubros de la investigación para realmente llevar a cabo el estudio del delincuente.

Estudios médicos odontológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, laborales, de trabajo social, y por supuesto situaciones jurídicas, artísticas, culturales y de seguridad personal e incluso hasta religiosas deben de tomar en cuenta, para que con esto, lograr mayores perfiles de la delincuencia en México.

La conducta, la generación de dicha conducta, son en sí la parte medular del diagnóstico que necesariamente debe de existir en todo tipo de procedimiento, no solo para individualizar la pena, sino para los diversos tratamientos y el análisis de las políticas criminales a las que se han estado refiriendo.

Así, se tiene como la Autora Hilda Marichori cuando habla sobre éste particular refiere: "...En la Criminología clínica el diagnóstico representa uno de los aspectos esenciales porque conduce al conocimiento del hombre en una conflictiva antisocial, especialmente al proceso físico, psicológico y social de los elementos del delito. El diagnóstico es un proceso en sí complejo y a la vez dinámico en la que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia , y de su medio social. El diagnóstico de la personalidad del delincuente no termina ni se agota con el estudio inicial, sino que está en una constante evolución y dinámica dentro de la Institución Penitenciaria..."⁷³

Tal y como lo dice la Autora citada, realmente el estudio del delincuente tiene que ser mucho más profundo, debe ser un cierto diagnóstico a través del cual, se pueda establecer diversos niveles de tratamiento rehabilitador como son el individualizado, el integral, el tratamiento por grupo y la política dentro del reclusorio.

⁷³ MARICHORI, Hilda; "El Estudio del Delincuente"; cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 2000; pág. 11.

Lamentablemente se vuelve a insistir, la lucha por el poder de Gobierno parece ser la lucha por un botín que hay que disfrutar durante los tres o seis años que dura el encargo y por esas razones, la propuesta sería el que se deba de tener diversas políticas a prueba de políticos.

Y esto se puede lograr, a partir de los diversos análisis y situaciones que se están observando en éste trabajo de tesis, estableciendo una norma o una Ley, a través de la cual, se genera el deber del Juez y de las autoridades penitenciarias, para el fin y efecto de que se logre un diagnostico de él procesado, y de ésta manera, entender su conducta.

En éstos tres estudios que básicamente son de Criminología, se encontrara también el método de diagnostico clínico y criminológico, que van a permitir a las instituciones, el lograr un cierto historial de clínica criminológica que permitiera establecer diversas políticas criminales.

Pero, para el caso que interesa en el presente trabajo de tesis, necesariamente se debe de establecer una responsabilidad o bien una prontitud en el desahogo de éstas diligencias penitenciarias.

De tal manera, que progresivamente estos estudios, deban de estar debidamente integrados en no menos de 20 días después de que fueran ordenados en el Auto de Término Constitucional.

Puede establecerse un plazo, un término y por supuesto una responsabilidad de las autoridades encargadas de llevar a cabo éste tipo de análisis, de investigaciones sobre el delincuente, y con esto, se lograría la prontitud; pero la eficacia, debe de estar contenida en la Legislación necesariamente.

Esto es, que el contenido del diagnostico que pueda realizarse, dependerá siempre del talento que tengan las dependencias para desahogar éste tipo de análisis.

Sobre de éste particular, es importante citar las palabras de los Autores Teresa Chavarría y Cristina Gutiérrez quienes sobre particular dicen: "...Dependerá de los tratamientos asistenciales y terapéuticos para ayudar a ese individuo a la modificación de ese diagnostico inicial. El individuo saldrá de la Institución mejor preparado para evitar la conflictiva antisocial, de construir sus relaciones interpersonales de un modo más sano para él y ara su familia. Si los objetivos institucionales son represivos, es decir solo de encierro y seguridad, el diagnostico inicial también tendrá modificaciones y es probable que el individuo salga con mayor convencimiento de su accionar delictivo, de su conducta agresiva..."⁷⁴

⁷⁴ CHAVARRÍA Teresa; y GUTIÉRREZ, Cristina; "La Educación en Instituciones Preventivas"; Revista de Criminología número cinco, del Estado de México, 2001; pág. 14.

Es importante para el Derecho y para la sociedad el lograr una visión integral o un diagnóstico general a través del cual, se pueda evitar lo que sería la actitud delincencial.

Las situaciones y circunstancias deben de exteriorizarse completamente puesto que cada incidente, cada detalle por más mínimo que sea, producirá en el ánimo del delincuente, esa aberración o inclinación hacia el delito.

Por esa razón, se considera que éstas diligencias como son el estudio de personalidad, el informe de ingresos anteriores a prisión, y la ficha signaletica, resultan ser en sí diligencias básicas a través de las cuales se va a conocer el interior de él delincuente.

Ahora bien, el propósito e hipótesis principal de éste trabajo de tesis, se limita exclusivamente la necesidad de establecer la prontitud en la entrega de éstas diligencias; pero a raíz de todo lo que se ha visto y estudiado, realmente los propósitos todavía pueden ser mayúsculos en virtud de la importancia tan trascendental que tiene el estudio del delincuente, no solamente para la individualización de la pena, sino para todo lo que es el Derecho Penal.

4.6.- EL CASO DEL PRIMODELINCUENTE Y SU SOLICITUD DE SENTENCIA.

Cuando se está frente a un delincuente inicial que esto quiere decir que no ha tenido registro de entrada, entonces la sanción puede ser sustituida por algún beneficio de prisión, y por lo mismo cuando no tiene ningún registro de ingresos anteriores, esto es cuando no son reincidentes, en algunos casos por así convenir a sus intereses o por que aceptan la comisión del delito que se le imputa, renuncian al derecho de ofrecer pruebas dentro del procedimiento que se les sigue, y solicitan a su vez al Juez de la causa dicte su sentencia en términos de Ley, la cual debido a los sustitutivos de prisión, puede establecerse como una sanción pecuniaria.

Esto hace de nueva cuenta, que el estudio de personalidad, del informe de anteriores ingresos a prisión y la ficha signalética, deben necesariamente de estar puntualmente, y por lo tanto, el plazo y el término, es básicamente el que se marca en el Auto de Plazo Constitucional.

Esto realmente afecta a la propuesta, desde el ángulo sustantivo hasta el ángulo adjetivo.

Lo anterior se dice, en virtud de que se ha visto que corresponde al Artículo 298, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fijar la necesidad de establecer un registro signalético para

lo que es el procesado, y por su parte, el Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, establece la necesidad del estudio de personalidad, para poder individualizar correctamente la pena.

Se decía, que no hay el manejo de lo que es la reincidencia o la habitualidad, como una circunstancia comunicable, que agrave la pena.

Así, en cada delito, se va a encontrar a los primodelincuentes, que pueden rápidamente salir de la cárcel solicitando que el Juez dicte sentencia, y como consecuencia, la propuesta que se está encomendando, puede ir tanto al Código Penal para el Distrito Federal como al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Como consecuencia de lo anterior, resulta importante subrayar el hecho de que en los casos de los primo delincuentes, se sustituya la sanción por una multa, y así tener una buena economía procesal en materia penal.

De ahí que la propuesta podría ir directamente a los artículos anteriormente citados.

4.7.- EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS DATOS DE PERSONALIDAD COMO MEDIDA DE APREMIO.

Sin duda, lo que en algunos Juzgados se practica es el hecho de que para obtener rápidamente los datos sobre el estudio de personalidad, la de ingresos anteriores y la ficha signaletica, es apremiar a la autoridades que se han citado, para que proporcionen los datos de personalidad en el menor tiempo posible.

Asi se tiene que a través de la utilización de las medidas de apremio, el Juez hace cumplir sus determinaciones, rápidamente, esto con el fin de que la ficha signaletica y los demás estudios, puedan tomarse en cuenta con cierta oportunidad.

Como consecuencia de lo anterior, en el momento en que se va a fijar el oficio de requerimiento, entonces, el Juez apercibe a la autoridad, para que, debía esta ultima de contestar su requerimiento rápidamente.

Lo anterior en virtud de que el Artículo 33, del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, alude a lo siguiente:

“...El ministerio publico, los tribunales o jueces para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los medios de apremio:

Fracción I.- Multa por lo equivalente o entre 1 ó 30 días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se

*realizo la conducta que motivo el medio de apremio.
Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa
no deberá exceder de un día de salario y tratándose de
trabajadores no asalariados el de un día de ingresos.
Fracción II.- Auxilio de la fuerza pública, y
Fracción III.- Arresto hasta de 36 treinta y seis horas.
Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el
rebelde por el delito de desobediencia...”.*

Así, con los apercibimientos señalados anteriormente, se puede apremiar a la Dirección General de Reclusorios, a la Coordinación General de Servicios Periciales, y Prevención Social, para lograr de esta manera, que sean emitidos dentro de los 20 veinte días siguientes al que fueron notificadas dichas autoridades, para que puedan llevar a cabo la realización del estudio de personalidad, el informe de anteriores ingresos y por supuesto la ficha signaletica.

Esto va generando la composición de una posible norma que permita al propio sistema procedimental, lograr una cierta consolidación en base a lo que es la pronta administración de justicia, y más aún en los dos casos que se ha visto, como es el hecho de que el procesado por así convenir a sus intereses o porque acepte el hecho delictivo, renuncie al derecho de ofrecer pruebas, o en el caso de los primo delincuentes y su solicitud de la dictaminación de sentencia.

Si se observa de forma integral lo dicho en el inciso anterior al hablar del caso del primodelincuente y la solicitud de sentencia frente a lo que es la entrega del Plazo Constitucional con una medida de apremio para que rápidamente puedan ingresarse los estudios de personalidad, la ficha signalética y los ingresos anteriores, analizándolos como una como una unidad, se debe tomar en consideración que es primodelincuente y se reserva a su derecho de ofrecer pruebas y no existe oposición por parte del Agente del Ministerio Público, en éste caso se obliga al Juez de la causa a dictar su respectiva sentencia.

En ese caso, la prontitud que debe tener el anexar los estudios correspondientes, resulta del todo evidente y de gran importancia para así llevar cabo la economía procesal que se ha hablando anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, en la práctica, se puede notar que algunos Jueces, en el momento que dicta su Auto de Término Constitucional hacen una medida de apremio a través de la cual perciben a la Dirección correspondiente, para que lo lleve a cabo en forma pronta y con esto, pueda resolverse el procedimiento de la misma manera.

CAPITULO QUINTO

PROPUESTA

Se está ya llegando a el capitulo número cinco, y sería conveniente en este momento hacer una cierta recopilación de lo que hasta éste momento se ha podido decir.

Inicialmente, en el primer capitulo se habló de un esbozo general de lo que es la prisión desde varios ángulos, y como es que el trabajo penitenciario dentro de la prisión, debe de darse oportunamente; en virtud de que los reos y los sentenciados compurgan sus sentencias, básicamente entran a dicha institución para ser resocializados.

Luego, en el capítulo segundo, se observó que en todo lo que es el procedimiento penal así como cualquier otro tipo de procedimiento judicial, deberá estar totalmente relacionado con el Artículo 17, Constitucional y respetar los términos y plazos que la Ley concede para cada uno de los periodos del procedimiento.

Así, sin lugar a dudas, hay un plazo para la averiguación previa, otro para lo que es la etapa de indiciación, otro para dictar el Auto de Plazo Constitucional, otros más para establecer lo que sería el proceso o la instrucción así como también el hecho de celebrar la

audiencia de vista o de conclusiones verbales, y el plazo y término para que el Juez deba de dictar una sentencia.

A la luz de esta situación, se concluye que en la relación de éste desarrollo histórico, que se realizó en el primer capítulo, frente a lo que es el procedimiento, encontraremos que el establecimiento de la sentencia es un momento transcendental para el procesado, puesto que el Juez tiene la obligación de individualizar la pena; y como consecuencia medir el grado de peligrosidad de la conducta delictiva, para poder establecerla mínima o máxima sanción que el tipo penal establece.

Para esto el Juez, tiene la necesidad de contar con datos especiales, que le reporten la característica personal del procesado, cuales son sus estados criminógenos del lugar en donde vive, cual es su ocupación, como es su formación, y más o menos formarse un perfil de su personalidad.

Todo esto se va a lograr únicamente y exclusivamente en base a lo que es el estudio de personalidad, su ficha signaletica, y su por supuesto el informe de anteriores ingresos a prisión.

Así, en el capítulo tercero se aisló en concepto de la individualización de la pena, y en términos generales se podrá tener un cierto criterio suficiente a través del cual debemos de subrayar de que todas y cada una de las etapas del procedimiento penal la Ley

que señale un término y un plazo, la cosa es que para obligar al personal penitenciario para presentar los informes de personalidad, de ficha signaletica e informes anteriores, la Ley no señala un plazo exacto.

De hecho, en muchas de las ocasiones el propio procesado no acude a llevar a cabo dichos estudios de personalidad o a su registro en la ficha signaletica, cuando el procesado goza de una libertad provisional.

Trata de evitar este tipo de registro, pero la cuestión es que se tiene que hacer insuperablemente.

Como consecuencia de lo anterior es trascendental el hecho de tratar de proponer que se señale un término para que puedan ser emitidos dentro de los 20 veinte días siguientes al que fueron notificadas dichas autoridades, para que tanto el Agente del Ministerio Público pueda contar con este perfil del procesado, como la defensa pueda ocupar alguna situación de algún estado criminógeno en que se haya encontrado el procesado, y pueda justificarla conducta delictiva, y más aún, que el propio Juez en un momento determinado, pueda señalar una sentencia justa, que le permita evaluar correctamente el grado de personalidad el grado del sujeto y ponerse un tiempo acorde a su tratamiento rehabilitatorio.

Como consecuencia de lo que hasta este momento se ha podido decir, la propuesta que podemos elevar, tiene que ir a dos Artículos, como son los Artículos 298, del Código de Procedimientos Penales párale Distrito Federal, y el Artículo 72, del Código Penal del Distrito Federal.

La sustentación principal de la propuesta se basa en el Artículo 13, 14, 16, y 17 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así situaciones doctrinales como la economía procesal, la pronta y expedita administración de Justicia, van a ser parte de ese servicio del gobierno del poder Judicial de que el ciudadano esta pagando con sus impuestos.

De tal manera que a la luz de todo lo anteriormente expuesto, se considera lo siguiente:

5.1.- PROPUESTA DE REFORMA.

Para lo que sería el Artículo 72, del Código Penal del Distrito Federal, se considera que se le puede agregar una fracción que sería la novena o bien podría agregársele un párrafo que sería el último y que estaría íntimamente relacionado con el actual último párrafo del Artículo 72, a continuación se transcribirá el Artículo anteriormente citado, que a la letra dice:

"...El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinara la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizara dentro de los limites señalados, con base a la gravedad del ilicito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

Fracción I.- De la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla;

Fracción II.- La magnitud del daño causada al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado;

Fracción III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

Fracción IV.- La forma y grado de participación del agente a la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad de la víctima u ofendido;

Fracción V.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres;

Fracción VI.- Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

Fracción VII.- Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así, como el compartimiento posterior del acusado con relación al delito cometido;

Fracción VIII.- Las demás circunstancias especiales de la gente, que sean relevantes para determinarla posibilidad

que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez tomara conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes...”.

Y la propuesta que se ha considerado sería la siguiente:

“...Así, con un apercibimiento de los contemplados el Artículo 33, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se puede apremiar a la Dirección General de Reclusorios y Prevención Social, para lograr de esta manera que en un lapso dentro de los 20 veinte días siguientes al que fueron notificadas dichas autoridades, puedan llevar a cabo la realización del estudio de personalidad, el informe de ingresos y la ficha signaletica...”.

Esto básicamente va generando la composición de una posible norma que permita al propio sistema procedimental, lograr una cierta consolidación en base a lo que es la pronta administración de Justicia y más aún en los dos supuestos que se han visto, como es

el hecho de que el procesado renuncie al Derecho de ofrecer pruebas, o en el caso de los pimo delincuentes y su solicitud de que se le dicte sentencia lo más rápido posible.

De ahí, que definitivamente en la practica, los Jueces ya han notado esta situación y tan es así, que cuando se gira oficio de estilo a dichas autoridades, se fijan una de las medidas de apremio contempladas en el Artículo 33, del Código Adjetivo de la materia, para que puedan hacerse con la rapidez que el caso requiera.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, y en su caso requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocerla personalidad del sujeto, sus antecedentes generales, sus ingresos anteriores, su identificación por el sistema administrativo adecuado, y los demás elementos conducentes a la individualización del activo y sus causas que motivaron su determinación a delinquir siendo que las diversas autoridades responsables de emitir dichos dictámenes, en especial la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno en el Distrito Federal, tendrá un plazo no mayor a los 20 veinte días siguientes al que fueron notificadas dichas autoridades, para emitir y poner a disposición del Juez dichos dictámenes.

Ahora bien por lo que se refiere al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su Artículo 298, que a la letra dice:

“...Dictado el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, el Juez ordenará se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso...”.

Y la propuesta sería la siguiente:

“...Dictado el auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso el Juez ordenará se identifique al procesado por el sistema administrativo en vigor, en los términos y circunstancias fijadas por el último párrafo del Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal...”.

Con lo anterior el hecho de no respetar el término y el plazo correspondiente, haría que las autoridades responsables de emitir dichos estudios de personalidad incurrieran en una cierta responsabilidad y como consecuencia tendrían que enfrentar responsabilidades de tipo Civil, de tipo Administrativo, y en su caso de tipo Penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A la luz de lo que son los Artículos 13, 14, 16, y 17 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno que es el Órgano encargado de brindarle al ciudadano los servicios y obras públicas que éste paga con sus impuestos y con la riqueza nacional, debe necesariamente a través del Poder Judicial como es el Servicio de Administración de Justicia, obsequiarle una prontitud y expedición de la Justicia en los plazos y términos que las propias Leyes señalan.

SEGUNDA.- En lo que es el Procedimiento Penal, en los diversos periodos, para cada uno de estos se señalan diversos plazos, y deben de ser respetados ya que de lo contrario, la autoridad incurriría en responsabilidad.

TERCERA.- Una de las obligaciones principales que surgen de la naturaleza misma del Derecho Penal, es que el acto delictivo es de carácter personalísimo, y por lo tanto, el procedimiento, la sanción y el tratamiento rehabilitatorio o resocializador debe de ser totalmente personalizados.

CUARTA.- El Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, establece claramente las circunstancias que el Juez debe de tomar en cuenta, para poder llevar a cabo su individualización de la pena, y con esto medir el grado de peligrosidad del sujeto, y que

tanto la sociedad se vería afectada con la actitud del sujeto activo del delito.

QUINTA.- Para lograr una mayor integración de la individualización de la pena, el Juez debe de contar con estudios de personalidad, de ingresos anteriores también de la ficha signaletica.

SEXTA.- En la práctica, estos tres dictámenes por lo regular suelen tardar tanto que el Juez no puede cerrar instrucción para llevar a cabo la individualización de la pena, y también es el caso que en la práctica, los Jueces al momento en que requieren dichos dictámenes aperciben a las Autoridades responsables de emitir dichos dictámenes, para que en base a una medida de apremio, puedan estar dichos dictámenes en el Juzgado correspondiente a disposición del Juez para lograr una mayor individualización de la pena.

SÉPTIMA.- Desde el punto de vista del complejo del Derecho Penal, los estudios de personalidad, el informe de ingresos anteriores, y la ficha signaletica, significan el cúmulo de datos a través de los cuales, se han de utilizar para lograr establecer las políticas criminales.

OCTAVA.- En base al diagnostico de él procesado, si se mejoran los estudios del delincuente para acompañarlos con diversos análisis médicos, psicológicos, psiquiátricos, estudios de

familia, pedagógicos, laborales, jurídicos, actividades culturales y deportivas, además de un análisis de la religiosidad del individuo, nos permitiría el poder tener perfiles generales que se traducen en elementos fundamentales a través de los cuales se forman estados criminógenos que impulsan la conducta al delito.

NOVENA.- A partir de lo que es la naturaleza de los estudios de personalidad, se van a lograr diversos datos que sirven incluso para la prevención del delito. De tal manera, que los diversos estudios de personalidad, no solamente pueden ser utilizados para llevar a cabo la individualización de la pena, sino que, también, se han de utilizar para analizar como se forma el estado criminógeno, y tratarlo de evitar a través de establecer una política criminal, o algunos elementos legislativos por medio de los cuales, se pueda prevenir el delito y la formación del estado criminógeno que impulse la conducta delictiva.

DÉCIMA.- Son de gran importancia y trascendencia los estudios de personalidad, el informe de ingresos anteriores, y la ficha signalética, en virtud de las necesidades de administración de Justicia y la función jurisdiccional requiere siempre de conocer el móvil y las circunstancias peculiares a través de las cuales, se generó el delito.

DÉCIMA PRIMERA.- Con ésta propuesta se estaría llevando a cabo la tan ansiada economía procesal, y así se estaría llevando a

cabo un procedimiento sumario en el término que la Ley establece, y también de ésta manera se tendría la certeza de que si el primodelincuente llegará a renunciar a su derecho de ofrecer pruebas se contarían con estos estudios de personalidad para llevar a cabo la individualización de la pena, y así poder otorgarle un sustitutivo de prisión para el caso que lo conceda la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo a la hipótesis que se planteó al principio de éste trabajo de tesis, con la expedición del estudio de personalidad, de la ficha signaletica y con el informe de ingresos anteriores a prisión del procesado, en el término que se esta proponiendo, se tiene como consecuencia que el Juez conozca a través de dichos estudios mejor al procesado, los motivos por los cuales delinquiró, sin la necesidad de cerrar la instrucción para llevar a cabo la individualización de la pena.

DÉCIMA TERCERA.- Así, con la expedición de estos estudios, en el término propuesto, se estará evitando la contaminación penitenciaria en el área llamada CEOC (Centro de estudio, observación y Clasificación), ya que no estarían en convivencia los procesados de alta peligrosidad con los primodelincentes.

DÉCIMA CUARTA.- De igual forma, con el apercibimiento señalado en el Artículo 72, del Código Penal para el Distrito Federal, para las Autoridades responsables de emitir estos estudios de personalidad, se agilizará su trámite y el Juez de causa al cerrar

Instrucción contaría con todos los datos necesarios para llevar a cabo la individualización de la pena.

DÉCIMA QUINTA.- La aportación de éste tema contribuye en gran medida en llevar el procedimiento penal mexicano con mayor prontitud y así evitar la sobrepoblación que actualmente viven los Centros Penitenciarios de todo el país.

BIBLIOGRAFIA

ACERO, Julio; "Procedimiento Penal"; décima ed.; Ed. de José M. Cacica Júnior; México, Puebla; 1998.

ALVERO PÉREZ CARRILLO, Agustín; "Análisis y Evaluación de Leyes en Materia de Prevención Delictiva"; primera ed.; Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Fondo de Cultura Económica; México; 2002.

ARILLA BAS, Fernando; "El Procedimiento Penal en México"; décima cuarta ed.; Ed. Editores Mexicanos Unidos; México; 2003.

ARILLA BAS, Fernando; "El Procedimiento Penal en México"; décima quinta ed.; Ed. Kratos; México; 2001.

AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl Eduardo; "Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Ed. Sista; México; 2005.

AZUELA, Salvador; "Apuntes de Derecho Constitucional"; tercera ed.; Ed Jus; México; 2000; pág. 114.

BARRERA, Luis De la; y SALINAS, Laura; "La lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano"; segunda ed.; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; 1998.

BARRÓN DE MORAN, Concepción; "Historia de México"; vigésima segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

BONESANO CESAR, Marquel Beccaria; "Los Tratados de los Delitos y de las Penas"; octava ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

BORJA OSORNO, Guillermo; "Derecho Procesal Penal"; décima ed.; Ed. de José M. Cacica Júnior; México, Puebla; 2000.

BRAVO UGARTE, José; "Compendio de Historia de México"; vigésima ed.; Ed. Jus; México; 2000.

BRISEÑO SIERRA, Humberto; "El Enjuiciamiento Penal Mexicano"; décima ed.; Ed. Porrúa; México; 2001.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio; "Las Garantías Individuales"; vigésima séptima ed.; Ed. Porrúa; México.

CALAMANDREI, Piero; "Instituciones de Derecho Procesal Civil"; octava ed.; Ediciones Jurídicas Europa América; Buenos Aires, Argentina; 2000.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl; "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México"; décima ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

CARRANCA y Trujillo, Raúl; "Derecho penal Mexicano"; México; décima novena ed.; Ed. Porrúa; México; 2002.

CARRERA, Francisco; "Programa de Cursos de Derecho Criminal"; octava ed.; Ed. De Palma; Buenos Aires, Argentina; 1999.

CHAVARRÍA Teresa; y GUTIÉRREZ, Cristina; "La Educación en Instituciones Preventivas"; Revista de Criminología número cinco, del Estado de México, 2001.

COLÍN Sánchez, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; décima cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 2002.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; décima cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 2002.

CUE CANOVAS, Agustín; "Historia Social y Económica de México"; octava ed.; Ed. Trillas; México; 2001.

CUELLO GALÓN, Eugenio; "Penología"; tercera ed.; Ed. Nacional, México, 2005.

FERNÁNDEZ ALBARRAN, Juan; "El Centro Penitenciario del Estado de México"; tercera ed.; Gobierno del Estado de México; México; 2000.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia; "La pena de prisión"; tercera ed.; Universidad Nacional Autónoma de México, México; 2001.

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; "La Obra Histórica de Don Miguel Macedo"; tercera ed.; Revista Criminalia; año XII, México; 2001.

FLORES González, Fernando; y CARVAJAL Moreno, Gustavo; "Nociones de Derecho Positivo Mexicano"; segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2002.

FRANCO SODI, Carlos; "El Procedimiento Penal Mexicano"; séptima ed.; Ed. Porrúa; México; 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; y ADATO DE IBARRA, Victoria; "Prontuario de Proceso Penal Mexicano"; sexta ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "El Juez Penal y la Criminología"; décima ed.; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "Manual de Prisiones"; Ed. Jus; México; 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "La prisión"; México; décima ed.; Ed. Fondo de cultura económica; México; 2000.

GARCÍA Ramírez, Sergio; "Asistencia a Reos Liberados"; cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 1996.

GONZÁLEZ BLANCO, Alberto; "El Procedimiento Penal Mexicano"; octava ed.; Ed. Porrúa; México; 2001.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José; "Principios de Derecho Procesal Mexicano"; décima quinta ed.; Ed. Porrúa; México; 1998.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio; "Programa de Derecho Procesal Penal"; sexta ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

JIMÉNEZ SANTIAGO, Tiana Sócrates; "Derecho Romano"; segunda ed.; Ed. Sista; México; 2004.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Alfredo; "Institución Penitenciaria, dentro del Sistema Penitenciario"; primera ed.; Ed. Delma, México; 2000.

MANCILLA OVALDO, Jorge Alberto; "Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal"; sexta ed.; Ed. Porrúa; México, 2002.

MANZINI, Vicenzo; "Tratado de Derecho Procesal Penal"; traducción de Santiago Melendu; Ediciones Jurídicas Europa América; Buenos Aires, Argentina; 2001.

MARCO DEL PONT, Luis; "Derecho Penitenciario"; segunda ed.; Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 1998.

MARICHORI, Hilda; "El Estudio del Delincuente"; cuarta ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

MONTIEL Sosa, Juventino; "Criminalística"; vigésima ed.; Ed. Limusa; México; 2001.

NAVARRETE ROWE, Ignacio; "Notas sobre Arquitectura Penitenciaria"; tercera ed.; Ed. Jus; México; 2001.

OBREGÓN HEREDIA, Jorge; "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal"; sexta ed.; Ed. Porrúa; 1999.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas"; cuarta ed.; Ed. Porrúa; 2003.

ORELLANA WIARCO, Octavio; "Manual de Criminología"; octava ed.; Ed. Porrúa, México; 2000.

OROZCO CASTRO, Manuel; "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México"; tercera ed.; Revista Criminalia; México; 2000.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "La Averiguación Previa"; octava ed.; Ed. Porrúa; México; 2002.

PALLARES, Eduardo; "Derecho Procesal Civil"; vigésima segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

PERALTA SÁNCHEZ, Jorge; y RODRÍGUEZ ALBOREZ, Rogelio; "Nociones de Derecho Positivo Mexicano"; primera ed.; Ed. Grupo Editorial Éxodo; México; 2002.

PIÑA PALACIOS, Javier; "Derecho Procesal Penal"; décima ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

RICO, José M.; "Medidas Sustitutivas de la Pena de Prisión"; Anuario del Instituto de las Ciencias Penales y Criminología; Caracas, Venezuela; 1998.

RIVERA SILVA, Manuel; "El Procedimiento Penal Mexicano"; vigésima ed.; Ed. Porrúa; México.

ROCCO, Ugo; "Teoría General de Proceso Civil"; traducción de Felipe Tena; tercera ed.; Ed. Porrúa; 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís; "Penalogía"; segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís; "Criminología"; décima segunda ed.; Ed. Porrúa; México; 2002.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Gustavo; "Nuevo Procedimiento Penal Colombiano"; tercera ed.; Ed. Temis Bogota, Colombia; 2001.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio; "Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario"; segunda ed.; Gobierno del Estado de México; México; 2000.

WITKER VELAZQUEZ, Jorge; "Metodología Jurídica"; Ed. Mac. Graw Hill; México; 2002.

LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 4.- Reglamento Interior de los Reclusorios del Distrito Federal.
- 5.- Ley Orgánica del Distrito Federal.

OTRAS FUENTES.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires Argentina; ed. Bibliografía Argentina; Tomo II; sin fecha de edición;

ESCRICHE, Joaquín; "Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia"; tercera ed.; Ed Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 2001; Tomo II.

PIÑA, Rafael De; "Diccionario de Derecho"; décima tercera ed.; Ed. Porrúa; México; 2000.

Información de Internet.

ANEXO # 1

ACUSE DE RECIBO COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS E IDENTIFICACION SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA México, D. F. a 22/JUNIO/ de 2005	SELLO DEL JUZGADO TRIBUNAL S DE JUSTICIA DISTRICTAL
--	---

128

C. JUEZ 55 PENAL
 SRIA. B
 PRESENTE.

En atención a su oficio 3796 se entrega a usted la reseña número 3946 con fotografía de frente y perfil número 5790/RO/05 correspondiente al

22 JUN 2005
 JUZGADO PENAL
 individual dactiloscópica

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

hge

3946

NOMBRE: ~~XXXXXXXXXXXX~~ SEXO: MASC EDAD: 37 ESTATURA: 1.73
 (A) COMPLEXION: Delgada

PROFESION/OFICIO: Albañil. FECHA DE NAC: 17/ENE/68 PESO: 66
 LUGAR DE NAC: Humantla Tlaxcala. C. PIEL: Mor.

PUBLICACION: Humantla Tlaxcala. ESTADO: Entrecano
 MUNICIPIO DELEG: Humantla Tlaxcala. C. PIEL: Osco

N. FOLIO: 5790/RO/2005 C. PIEL: Osco

ROBO AGR.VADO AL HABERSE EJECUTADO EN UN LOCAL DESTINADO PARA HABITACION.
 JUZG. 55 e PENAL PART. 156/2005

AV PRESENTA: Ramon Torres No. 17 Col. San Lorenzo. Tezonco
 MUNICIPIO: San Mateo Atlix C. PIEL: Osco

de 19 de 19

BOCA: Osco
 SEÑAS PARTICULARES: Osco

DE EXPEDIENTE: 472864

IMPRESIONES DE LOS 4 DEDOS Y VAGO DE UCHA

JR r. 3946

NOMBRE: ~~XXXXXXXXXXXX~~ SEXO: MASC EDAD: 37 ESTATURA: 1.73
 (A) COMPLEXION: Delgada

PROFESION/OFICIO: Albañil. FECHA DE NAC: 17/ENE/68 PESO: 66
 LUGAR DE NAC: Humantla Tlaxcala. C. PIEL: Osco

PUBLICACION: Humantla Tlaxcala. ESTADO: Entrecano
 MUNICIPIO DELEG: Humantla Tlaxcala. C. PIEL: Osco

N. FOLIO: 5790/RO/2005 C. PIEL: Osco

ROBO AGR.VADO AL HABERSE EJECUTADO EN UN LOCAL DESTINADO PARA HABITACION.
 JUZG. 55 e PENAL PART. 156/2005

AV PRESENTA: Ramon Torres No. 17 Col. San Lorenzo. Tezonco
 MUNICIPIO: San Mateo Atlix C. PIEL: Osco

de 19 de 19

BOCA: Osco
 SEÑAS PARTICULARES: Osco

DE EXPEDIENTE: 472864

IMPRESIONES DE LOS 4 DEDOS Y VAGO DE UCHA

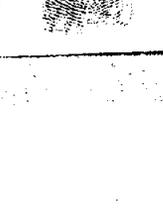
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL
 06520149
 SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACION

SECCION 3
 SERIE
 PULGARES

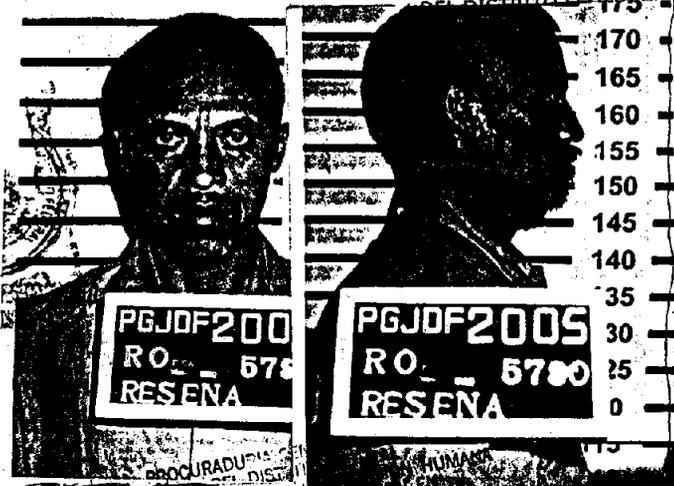
				
PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL
 06520149
 SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACION

SECCION 3
 SERIE
 PULGARES

				
PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES

132



Edad 3246

156/2005

Retaria: "B"

1.73

Nacionalidad: Mexicana, Estado: Tlaxcala
 Estado Civil: Unión Lib., Edad: 32 años, Prof. U. oficina actual: [illegible]
 Domicilio: Calle Ortaño No. 17 C. San Lorenzo, Del. Ixtapalapa
 Designado a: [illegible]

FRENTE:

- Incl. oblicua
- Alt. medicina
- Anch. [illegible]
- Part. [illegible]

 NARIZ:

- Raiz (Prof) nodiosa
- Dorso rectilíneo
- Base horizontal
- Altura normal

 Sal. Grande
 Anch. [illegible]
 Part. [illegible]



SEÑAS PARTICULARES

Cicatrices: [illegible] en la cara, en la frente, en la espalda, en la pierna izquierda.
 Ingresos anteriores: robo agravado, JDO. 47 PENAL, PDA. 200/93, 17/12/93, SESIMOQUINTO PENAL.

17/12/93, SESIMOQUINTO PENAL

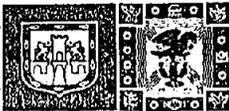
México, D. F., 17 de JUNIO del 2005
 LA PORTERÍA DEL JEFÉ DEL AREA DE RESERVAS Y ROMEROS.

C. PATRICIA MONTEZUMA

Labora: [illegible] Confrontó: [illegible] Mecanografía: [illegible]

ANEXO # 2

5427



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México - La Ciudad de la Esperanza

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE
SUBDIRECCION TECNICA
TEL: 54-26-34-14, 54-43-33-38.

No. OFICIO: 2218/05

México, D.F., a 28 de ABRIL 2005.

RECIBIDO
2005-ABR-29
DISTRITO FEDERAL

C. JUEZ 550 PENAL.

PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ENVIADO A ESTA INSTITUCIÓN, ME PERMITO ENVIAR A USTED EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL INTERNO.

PROCESADO POR LOS DELITOS DE: HOMICIDIO CALIFICADO

BAJO EL EXPEDIENTE No. 32/05
SOLICITADO EN OFICIO No. 847 DE FECHA 9 FEB 05.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA U.D. DE DIAGNOSTICO, UBICACION
Y DETERMINACION DE TRATAMIENTO.

LIC. JUAN HERNANDEZ RAMOS

AUTORIZO
EL SUBDIRECTOR TECNICO DEL R. P. V. O.

LIC. DAVID NAVARRO VILLA.

LIC. LUCIO HERNANDEZ GUTIERREZ

Vo. Bó.
DIRECCION
SUBDIRECCION TECNICA
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE
DISTRITO FEDERAL



ESTUDIO CRIMINOLÓGICO

JUZGADO		55ª PENAL		FECHA DE ESTUDIO		28/MZO/05	
EXPEDIENTE		800/05		FECHA DE INGRESO AL CENTRO		7/FEB/05	
CENTRO		R.P.V.O.		TIPO DE ESTUDIO: CLASIFICACION			
SITUACION JURIDICA	PROCESADO	SENTENCIADO		DORMITORIO	ZONA	ESTANCIA	
	XX			C.O.C.	6	4	

I. DATOS GENERALES	
NOMBRE (S)	SOBRENOMBRE
ROBLE MANUEL MARIAN MARIANA	
EDAD	FECHA DE NACIMIENTO
20 AÑOS	24/DIC/84
ESTADO CIVIL	
SOLTERO	
LUGAR DE NACIMIENTO	GRUPO ÉTNICO
MORELOS	
ESCOLARIDAD EN EL EXTERIOR	BACHILLERATO Y (TÉNICO PROGRAMADOR)
OCCUPACION EN EL EXTERIOR	DESEMPLEADO
DOMICILIO FAMILIAR	
RÓBLES 103 COL. EL PIRU FRACC. O L-E COL. EL PIRU DELEG. ALVARO OBREGON.	
DELITO (S)	SENTENCIA
HOMICIDIO CALIFICADO	A PARTIR
PROCESOS PENDIENTES	DELITOS
SI	NO
	XX

II. METODOLOGIA UTILIZADA				
ENTREVISTA	CONSULTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO	CONSULTA DE EXPEDIENTE JURÍDICO	CONSULTA INTERDISCIPLINARIA	OBSERVACIÓN
XX				X
OTRA (ESPECIFICAR)				

III. CONDUCTAS ANTISOCIALES	
NEGADO	

IV. CONDUCTAS PARASOCIALES	
1. USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS	SI
ALCOHOL SOCIAL	XX
2. FARMACODEPENDENCIA	NO
NEGADO	
3. TABACO	NO
NEGADO	
4. TATUAJES	NO
NEGADO	
TIPO DE F.D.	EXPERIMENTAL
TATUAJES	HABITUAL
DESCRIBIR	SI
	NO
	XX
NUMERO DE TATUAJES	REMISION
	EDAD DE INICIO

CICATRICES	SI	NO	XX	NUMERO
ESPECIFICAR				

TIPO DE LENGUAJE:		CONVENCIONAL	XX	TECNICO		ALTO		OTROS:	
ZONA DE RESIDENCIA CRIMINOGENA		SI	XX	NO		ESPECIFICAR ZONA CONFLICTIVA DEL D.F.			
CONFLUENCIA CON GRUPOS CONTAMINANTES		SI	XX	NO		ESPECIFICAR APEGO A GRUPOS DE RIESGO.			
OTRAS CONDUCTAS NEGADO									
CONDUCTAS PARA Y/O ANTISOCIALES SOCIALES FAMILIARES NEGADO									
V. CLASIFICACIÓN CRIMINOLOGICA									
PRIMARIO	XX	R. ESPECIFICO		R. GENERICO		HABITUAL		PROFESIONAL	
ANTECEDENTES COMO MENOR INFRACTOR:									
1	NEGADO								
2									
VI. DINÁMICA BIOPSICOSOCIAL									
1. DIAGNÓSTICO MÉDICO ACTUAL		SANO	XX	ENFERMO					
ESPECIFICAR									
2. SOCIAL									
GRUPO FAMILIAR PRIMARIO									
COMPLETO	INCOMPLETO	INTEGRADO	DESINTEGRADO	ORGANIZADO	DESORGANIZADO	FUNCIONAL	DISFUNCIONAL		
	XX		XX		XX		XX		
GRUPO FAMILIAR SECUNDARIO									
COMPLETO	INCOMPLETO	INTEGRADO	DESINTEGRADO	ORGANIZADO	DESORGANIZADO	FUNCIONAL	DISFUNCIONAL		
UNIONES FORMALES DE PAREJA					No. DE HIJOS				
UNA (DESINTEGRADA)					NO REFIERE				
RELACION FAMILIAR					NIVEL SOCIOECONOMICO				
BUENA	MALA	REGULAR	INDIFERENTE	BAJO	MEDIO	ALTO			
		XX		XX					
VISITA FAMILIAR	SI	XX	NO	FRECUENCIA	UNA VEZ CADA QUINCENA				
VISITA INTIMA	SI		NO	XX					
3. PSICOLOGIA									
TRASTORNO		SI		NO	XX				
ESPECIFICAR									
POR IMPRESION CLINICA									
ORGANICIDAD	SI		NO	XX	COEFICIENTE INTELLECTUAL		TERMINO MEDIO		
TOLERANCIA A LA FRUSTRACION					BAJO		CAPACIDAD DE DEMORA		
	MEDIO	XX	ALTO			MEDIO	XX	ALTO	
							MANEJO DE AGRESIVIDAD		
							INADECUADO		

VII. ANALISIS DELICTIVO
 INVERSION DEL INTERNO

ME ACUSAN DEL HOMICIDIO DE MI HERMANA PERO EL QUE LA MATO FUE EL HERMANO DE MI NOVIA, LA AHORCO IGNORO EL MOTIVO YO CUANDO LOS VI ESTABAN PLATICANDO SOBRE LA RENTA YA QUE ELLA LO HABIA DEJADO VIVIR EN LA CASA, Y LA FUE A QUEMAR, LUEGO NOS INTIMIDO POR ESO EN UNA DECLARACION YO DECLARE EN FALSO Y AHORA SU HERMANA QUE ERA MI NOVIA DICE QUE ELLA NO ESTABA Y CREGO QUE TODO ESTABA PLANEADO POR ELLOS DOS.

RELACION CON LA VICTIMA
 MENCIONA EL INculpADO QUE; ERA SU HERMANA CON LA CUAL TENIA BUENA RELACIONL

IX. CRIMINODINAMICA
 SUJETO PRIMOPROCESADO QUIEN NIEGA ANTECEDENTES CRIMINOGENOS FORMALES, PERO QUE REPORTA EL APEGO A GRUPOS DE RIESGO, EN DONDE PUEDE ACTUAR COMO SEGUIDOR. TRATANDO DE SATISFACER NECESIDADES AFECTIVAS Y ECONOMICAS. SE MUESTRA CON INdIFERENCIA AFECTIVA EN EL EVENTO.

X. CRIMINODIAGNOSTICO

CAPACIDAD CRIMINAL	ALTA		MEDIA	XX	BAJA	
ADAPTABILIDAD SOCIAL	ALTA		MEDIA	XX	BAJA	
INDICE DE ESTADO PELIGROSO	ALTA		MEDIA	XX	BAJA	

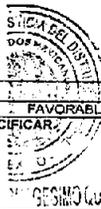
XI. PRONOSTICO INTRAINSTITUCIONAL
 FAVORABLE DESFAVORABLE
 ESPECIFICAR ACATA LA NORMA INSTITUCIONAL.

XII. PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL
 FAVORABLE DESFAVORABLE
 ESPECIFICAR NO SE PERCIBE UN BUEN MANEJO DE NORMAS Y VALORES SOCIALMENTE ACEPTADOS.

XIII. RIESGO SOCIAL
 ES RELATIVO Y EN FUNCION DEL ESTIMULO RECIBIDO.

XIV. RIESGO VICTIMOLOGICO
 SI NO
 DINAMICA DE LOS HECHOS CON RELACION A LA VICTIMA CIRCUNSTANCIAL
 ESPECIFICAR SI SE DAN NUEVAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS.

XV. OBSERVACIONES
 T. BASICO, PSICOTERAPIA GRUPAL, FARMACODEPENDENCIA, ALCOHOLICOS ANONIMOS (PREVENTIVO)



6314
6/25/05

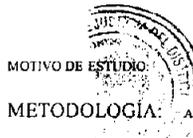


GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México La Ciudad de la Esperanza
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA
OFICINA DE PSICOLOGÍA

ESTUDIO PSICOLÓGICO

CENTRO: C.F.R. Sta. Martha Acatitla
EXPEDIENTE: _____
FECHA DE ESTUDIO: 16-II-2005.
FECHA DE INGRESO AL CENTRO: _____



MOTIVO DE ESTUDIO: _____ CLASIFICACIÓN: _____ BENEFICIO: _____ OTRO: Dictamen Psicológico.

METODOLOGÍA: APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y ENTREVISTA CLÍNICA.

I. PRUEBAS APLICADAS

Machover: _____ Frases incompletas: _____
H.T.P.: _____ Raven: _____
Bender: _____ M.M.P.I.: _____

II. DATOS GENERALES

NOMBRE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
SOBRENOMBRE: Negado.
EDAD: 22 años.
FECHA DE NAC: 20 de septiembre de 1982.
LUGAR DE NAC: México D.F.
EDO. CIVIL: Casado.
ESCOLARIDAD: Segundo año de preparatoria.
OCUPACIÓN: Estudiante y Mesero.
DOMICILIO: Calle Robles No. 103, Colonia el Piro, Delegación Alvaro Obregón.
MOTIVO DE INGRESO: Homicidio Calificado.
INGRESOS ANTERIORES: Primodelincuente

III. APARIENCIA EDAD APARENTE

MENOR A LA CRONOLÓGICA

IGUAL A LA CRONOLÓGICA X

MAYOR A LA CRONOLÓGICA

LIMPIO X

HIGIENE

SUCIO

ALÍÑADO X

REGULAR

ARREGLO

REGULAR

DESALÍÑADO

SEÑAS PARTICULARES

LATUADES: NO reduce

CICATRICES: Rodilla Izquierda (por una caída en la infancia)

IV. ACTITUD

(hoja anexa)

V. EXAMEN MENTAL

CONCIENCIA LUCIDA OBNUBILADA CONSERVADA ATENCION DISPERSA CONCENTRADA

ORIENTACION	TIEMPO	ESPACIO	PERSONA	MEMORIA	MEDIATA	INMEDIATA
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		CONSERVADA <input checked="" type="checkbox"/>	CONSERVADA <input checked="" type="checkbox"/>
DESORIENTACION					DISMINUIDA	DISMINUIDA

ALTERACIONES: No

PENSAMIENTO	NIVEL	CONCRETO	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTENIDO	LÓGICO	<input checked="" type="checkbox"/>
		FUNCIONAL				COHERENTE
		ABSTRACTO			CONGRUENTE	<input checked="" type="checkbox"/>
	CURSO	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	TIPO	DEDUCTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
		RAPIDO			INDUCTIVO	
		LENTO				

ALTERACIONES: No

ADECUADA SENSOPERCEPCION INADECUADA

ALTERACIONES: No

CONVENCIONAL LENGUAJE TÉCNICO CALO OTRO

ALTERACIONES: No

VI. RENDIMIENTO INTELECTUAL
CAPACIDAD DE JUICIO

HETEROCRÍTICO		AUTOCRÍTICO						
AUMENTADO		AUMENTADO						
CONSERVADO	<input checked="" type="checkbox"/>	CONSERVADO						
DISMINUIDO		DISMINUIDO						
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACION	<input checked="" type="checkbox"/>	LÓGICA	CAPACIDAD DE ANALISIS			CAPACIDAD DE SÍNTESIS		
		RÍGIDA	ALTA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>	BAJA	ALTA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>	BAJA
		CAÓTICA						

PUNTAJE OBTENIDO 51

POTENCIAL INTELECTUAL

RANGO = Superior Termino Medio.

DAÑO ORGÁNICO CEREBRAL

636
[Handwritten signature]

VII. RASGOS DEL CARÁCTER

TOLERANCIA A LA FRUSTRACION			CAPACIDAD DE DEMORA			CONTROL DE IMPULSOS					
<input checked="" type="checkbox"/>	ALTA	MEDIA	BAJA	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTA	MEDIA	BAJA	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTA	MEDIA	BAJA

MANEJO DE LA AGRESIVIDAD:

ADECUADA:	<input type="checkbox"/> DESPLAZADA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> CANALIZADA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> CONTROLABLE
-----------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------

INADECUADA (AGRESIÓN):	<input type="checkbox"/> FÍSICA	<input type="checkbox"/> VERBAL	<input type="checkbox"/> PSICOLÓGICA
	<input type="checkbox"/> SEXUAL	<input type="checkbox"/> TENTATIVA DE SUICIDIO	<input type="checkbox"/> OTRA

DIRECCIÓN:	<input type="checkbox"/> INTRAPUNITIVA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> EXTRAPUNITIVA
------------	--	-------------------------------------	--

VIII. MECANISMOS DE DEFENSA

<input type="checkbox"/> PROYECCIÓN	<input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> DISOCIACIÓN	<input type="checkbox"/> FORMACIÓN REACTIVA
<input type="checkbox"/> SUBLIMACIÓN	<input type="checkbox"/> NEGACIÓN	<input type="checkbox"/> ANULACIÓN	<input type="checkbox"/> RACIONALIZACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> REPRESIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> FANTASÍA	<input type="checkbox"/> INTELCTUALIZACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> JUSTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> INHIBICIÓN	<input type="checkbox"/> REGRESIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> DESPLAZAMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/> IDEALIZACIÓN

IX. ACTITUD SOCIAL

APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> ADECUADA	INTROYECCIÓN DE NORMAS Y VALORES	<input checked="" type="checkbox"/> ADECUADA
	<input type="checkbox"/> CONVENCIONAL		<input type="checkbox"/> CONVENCIONAL
	<input type="checkbox"/> PARCIAL		<input type="checkbox"/> PARCIAL
CONFLICTOS CON LA FIGURA DE AUTORIDAD	<input type="checkbox"/> INADECUADA	ROL DE GRUPO	<input type="checkbox"/> INADECUADA
	<input type="checkbox"/> EXISTENTE		<input type="checkbox"/> LIDER
	<input type="checkbox"/> SITUACIONALES		<input type="checkbox"/> DOMINANTE
ADAPTACIÓN AL MEDIO PENITENCIARIO	<input type="checkbox"/> CONTENIDOS	METAS	<input type="checkbox"/> AISLADO
	<input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTENTES		<input checked="" type="checkbox"/> IMITADOR
	<input type="checkbox"/> TRANSGREDIENDO NORMAS		<input checked="" type="checkbox"/> SUMISO
INTERNAÇÃO SOCIAL	<input checked="" type="checkbox"/> CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS	TRANSGREDIENDO NORMAS	<input type="checkbox"/> ADOPTANDO CONDUCTAS PARASOCIALES
	<input checked="" type="checkbox"/> PRESERVANDO VALORES SOCIALES		<input type="checkbox"/> ADOPTANDO CONDUCTAS ANTISOCIALES
	<input type="checkbox"/> RELACIONES PROFUNDAS		<input type="checkbox"/> INCONGRUENTES CON LOS PROPIOS RECURSOS
	<input checked="" type="checkbox"/> REL. ESTABLES		<input checked="" type="checkbox"/> ALCANZABLES
	<input checked="" type="checkbox"/> REL. DE DEPENDENCIA		<input type="checkbox"/> PRACTICAS Y CONCRETAS
	<input type="checkbox"/> REL. UTILITARIAS		<input type="checkbox"/> IMPROVISADAS
<input type="checkbox"/> REL. DE EXPLOTACIÓN	<input type="checkbox"/> SIN PROYECTO DEFINIDO		
<input type="checkbox"/> REL. DE CONTROL			
<input type="checkbox"/> SIN INTERES EN RELACIONARSE			

X. ADICIONES

USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS	<input type="checkbox"/> SI	EDAD DE INICIO
	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	ANTECEDENTES	

TIPO DE SUSTANCIA			

PATRÓN DE CONSUMO			
USO	<input type="checkbox"/> EXPERIMENTAL	ABUSO	<input type="checkbox"/> AGUDO
	<input type="checkbox"/> EVENTUAL		<input type="checkbox"/> GRAVE
	<input type="checkbox"/> HABITUAL		<input type="checkbox"/> SOCIAL
DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> TOLERADA	REALIZACIÓN	<input type="checkbox"/> PARCIAL
	<input type="checkbox"/> SOCIAL		<input type="checkbox"/> SOSTENIDA
	<input type="checkbox"/> GRAVE		<input type="checkbox"/> COMPLETA
	<input type="checkbox"/> CRÓNICA		

XI. ÁREA SEXUAL					
ORIENTACIÓN Y/O PREFERENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> HETEROSEXUAL	RELACIÓN DE PAREJA	<input type="checkbox"/> PROFUNDA	CONFLICTOS Y/O PROBLEMAS	<input type="checkbox"/> DESTRUCTIVA
	<input type="checkbox"/> BISEXUAL		<input type="checkbox"/> ESTABLE		<input type="checkbox"/> CAÓTICA
	<input type="checkbox"/> HOMOSEXUAL		<input type="checkbox"/> CONFLICTIVA		<input checked="" type="checkbox"/> INEXISTENTE
CONFLICTOS Y/O PROBLEMAS	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO			<input type="checkbox"/> SI
	<input type="checkbox"/> ENCUBIERTOS				<input checked="" type="checkbox"/> NO

XII. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

(hoja anexa)

XIII. DINÁMICA DE PERSONALIDAD

(hoja anexa)

XIV. PRONÓSTICO			
	INSTITUCIONAL		EXTERNO SOCIAL
<input checked="" type="checkbox"/> FAVORABLE	<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE	<input checked="" type="checkbox"/> FAVORABLE	<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE
TRATAMIENTO SUGERIDO			
CONCLUSIONES	(hoja anexa)		


 Juan Pablo Hernández Diéguez

641
EST

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

~~PR ESTO LA PERSONA PRESENTA~~

EN DICHA NARRACIÓN NIEGA UNA VEZ MAS HABER ESTADO PRESENTE CUANDO SE SUCITARON LOS HECHOS, DESCRIBIENDO QUE ESTUVO AUSENTE DE ESE LUGAR.

TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS UTILIZADAS.

- A) ENTREVISTA PSICOLÓGICA.
- B) NARRACIÓN POR ESCRITO DE LOS HECHOS.
- C) CROQUIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS.
- D) APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARA DETERMINAR SI EXISTE DAÑO ORGANICO CEREBRAL.

1.-TEST GUESTALTICO VISOMOTOR DE LAURETA BENDER.

PARA DETERMINAR CAPACIDADES INTELECTUALES.

2.-TEST DE RAVEN.

PARA DETERMINAR SUS RASGOS Y DINAMICA DE PERSONALIDAD.

3.-TEST PROYECTIVO DE LA FIGURA HUMANA DE KAREN MACHOVER.

4.-TEST PROYECTIVO DEL ARBOL-CASA-PERSONA.

5.-TEST DE FRASES INCOMPLETAS.

PARA DETERMINAR SUS RASGOS DE PERSONALIDAD, ADEMAS SU DINAMICA DE PERSONALIDAD ANTE SU SITUACION ACTUAL.

6.-INVENTARIO MULTIFASICO DE LA PERSONALIDAD.

642
640

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

~~MEXICANA SEÑALADA DESDE SU NOMBRE~~

ANTECEDENTES FAMILIARES.

SUJETO DEL SEXO FEMENINO DE 22 AÑOS QUE PROVIENE DE UN NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO COMPLETO, INTEGRADO Y ORGANIZADO, SIENDO LA PRIMERA DE 4 HIJOS.

LA INTROYECCIÓN DE NORMAS Y VALORES FUE A CARGO DE AMBOS PADRES DE ACUERDO A SU IDIOSINCRASIA. LA PERCEPCIÓN DE SU FIGURA PATERNA ES COMO PROVEEDORA DE ATENCIÓN, AFECTO, PROTECCIÓN Y GUIA, VIVENCIÁNDOLO EXIGENTE. LA PERCEPCIÓN DE SU FIGURA MATERNA ES DE PROVEEDORA DE ATENCIÓN, AFECTO, PROTECCIÓN Y GUIA, VIVENCIÁNDOLA DE IGUAL FORMA EXIGENTE.

SU MEDIO AMBIENTE FAMILIAR ES PERCIBIDO COMO ARMÓNICO, SIN EMBARGO EXISTIO AMBIVALENCIA DEBIDO A LA PRESION QUE SE EJERCIÓ HACIA ELLA, PARA QUE SE MANTUVIERA FUNCIONANDO ADECUADAMENTE TANTO EN SU EDUCACIÓN CÍVICA, COMO ESCOLAR, MOTIVANDO POR UN LADO SU CRECIMIENTO E INDEPENDENCIA, PERO SIENDO ESTRUCTURADOS, EXIGENTES Y APRENSIVOS A LA VEZ, HACIENDO ÉNFASIS EN LA OBTENCIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS, A LOS CUALES LORENA PUDO ACCEDER SIENDO UNA ESTUDIANTE SOBRESALIENTE.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA.

PERSONALIDAD CON RASGOS DEPENDIENTES Y OBSESIVO COMPULSIVOS.

DINÁMICA DE PERSONALIDAD.

SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD SON LAS SIGUIENTES: DEPENDENCIA, INSEGURIDAD, DESCONFIANZA, HIPERSENSIBILIDAD A LA CRÍTICA, EGOCENTRISMO, OBSESIVIDAD, COMPULSIVIDAD, EMOTIVIDAD, RESPONSABILIDAD, ADAPTABILIDAD, RIGIDEZ, INTROVERSIÓN, ENTUSIASMO Y ENFRENTAMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE.

643
fett

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

~~DE LOS MECANISMOS DE DEFENSA~~

SUS PRINCIPALES MECANISMOS DE DEFENSA SON LOS SIGUIENTES:
FANTASIA, IDEALIZACIÓN, REPRESIÓN Y DESPLAZAMIENTO.

LORENA HA CRECIDO EN UN NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO, AMBIVALENTE EN DONDE SE LE EXIGIA TENER CONFIANZA EN SI MISMA Y SER INDEPENDIENTE PARA SOLVENTAR LOS PROBLEMAS DE LA VIDA COTIDIANA DE UNA FORMA NO SOLO ADECUADA SINO EXITOSA, PERO POR OTRO LADO SE LE PROPORCIONO UNA EDUCACIÓN RÍGIDA Y EXIGENTE, EN DONDE SE RESPIRABA UN CLIMA UN CLIMA APRENSIVO.

LO ANTERIOR PERMITE ENTENDER QUE LORENA HAYA CRECIDO BUSCANDO LA ACEPTACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS PADRES, GENERÁNDOSE EN ELLA SENTIMIENTO DE CULPA AL IMAGINAR NO CUBRIR LAS EXPECTATIVAS QUE SUS PADRES DEPOSITABAN EN ELLA, SIENDO POR TANTO EGOCÉNTRICA E INSEGURA, EJERCIENDO UNA HIPERVIGILANCIA EN TORNO A SUS IDEAS Y CONDUCTAS, DE UNA FORMA OBSESIVA, SIENDO COMPULSIVA EN LA REGULACIÓN DE SUS ACTOS.

ES UNA PERSONA INTROVERTIDA, PERO QUE TIENDE A ENFRENTAR LAS EXIGENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE UNA FORMA ADECUADA Y RESPONSABLE, SIENDO UNA PERSONA ADAPTABLE Y MANEJÁNDOSE INCLUSIVE CON UN ROL SOCIAL SUMISO E IMITADOR.

LOS TEMORES A ALEJARSE DE LA EDUCACIÓN INCLICADA POR SUS PADRES LA HACEN UNA PERSONA RÍGIDA, QUE ENFRENTA LAS SITUACIONES NUEVAS CON DESCONFIANZA, DESPLAZA LA INTERACCION QUE SOSTENIA CON SUS PADRES HACIA EL MUNDO DE LOS ADULTOS, BUSCANDO CON QUIENES INTERACTUA, LA ACEPTACIÓN, EL AFFECTO Y EL RECONOCIMIENTO QUE LA DIERON SENTIDO A LA RELACION SOSTENIDA CON SUS PADRES A LO LARGO DE SU VIDA.

ES UNA MUJER QUE DEBIDO A SU EGOCENTRISMO, TIENDE A SER HIPERSENSIBLE A LA CRITICA, LO CUAL AUNADO A SU INTROVERSIÓN Y ACTITUD POSITIVA Y ENTUSIASTA CON QUE AFRONTA LA VIDA DIARIA, BUSCA LA SIMPATIA DE LA GENTE EN GENERAL, MOSTRÁNDOSE ADAPTABLE.

694
887

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

~~MEYMOX MEXICO DE MEXICO DE MEXICO~~

DE ACUERDO A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE PUEDE DETERMINAR QUE ~~MEYMOX MEXICO DE MEXICO DE MEXICO~~ TIENE UNA PERSONALIDAD CON RASGOS DEPENDIENTES Y OBSESIVO-COMPULSIVOS, SIN CUBRIR LOS CRITERIOS PARA DIAGNOSTICAR UN TRASTORNO DE PERSONALIDAD.

DE ACUERDO AL MANUAL DIAGNOSTICO Y ESTADISTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES, DSM IV, LORENA CUBRE LOS SIGUIENTES CRITERIOS DIAGNOSTICOS DE LAS PERSONALIDADES ANTES MENCIONADAS.

CRITERIOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD POR DEPENDENCIA.

UNA NECESIDAD GENERAL Y EXCESIVA DE QUE SE OCUPEN DE UNO, QUE OCASIONA UN COMPORTAMIENTO DE SUMISION Y ADHESION Y TEMORES DE SEPARACION.

1) TIENE DIFICULTADES PARA TOMAR LAS DECISIONES COTIDIANAS SI NO CUENTA CON UN EXCESIVO ACONSEJAMIENTO Y REAFIRMACION POR PARTE DE LOS DEMAS.

3) TIENE DIFICULTADES PARA EXPRESAR EL DESACUERDO CON LOS DEMAS DEBIDO AL TEMOR A LA PERDIDA DE APOYO O APROBACION.

8) ESTA PREOCUPADO DE FORMA NO REALISTA POR EL MIEDO A QUE LE ABANDONEN Y TENGA QUE CUIDAR DE SI MISMO.

CRITERIOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO DE LA PERSONALIDAD.

UN PATRON GENERAL DE PREOCUPACION POR EL ORDEN, EL PERFECCIONISMO Y EL CONTROL MENTAL E INTERPERSONAL, A EXPENSAS DE LA FLEXIBILIDAD, LA ESPONTANEIDAD Y LA EFICACIA.

644
644

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA.

~~SE TRATA DE UN CASO DE OBSCURIDAD MENTAL~~

ESTADO PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EL DIA Y HORA SEÑALADOS E INCLUSO NO HABER VISTO A LA OCCISA.

LA INFORMACION PROPORCIONADA AL RESPECTO DE LOS HECHOS MOTIVO DE SU DETENCIÓN, NO QUEDARON CLAROS, DEBIDO A QUE MANIPULA LA INFORMACION OCULTÁNDOLA CON LA FINALIDAD FUNDAMENTAL DE PROTEGER A SU HERMANO ALAN DE LUNA SOLANO.

EL CAMBIO DEL DISCURSO ACONTECIO EN EL MOMENTO EN QUE OBTIENE APOYO JURÍDICO POR PARTE DE SU ABOGADO PARTICULAR.

EN LA TERCERA ENTREVISTA, ES DECIR LA DEL DIA 15 DE MARZO, SE LE PIDIO QUE NARRARA POR ESCRITO LO ACONTECIDO EL DIA 30 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ENCONTRANDO UNA NARRACIÓN A FORMA DE BITÁCORA EN UN INICIO, TORNÁNDOSE ILÓGICA E INCOHERENTE, CUANDO NARRA LO ACONTECIDO DEL 31 DE ENERO, HASTA LA DETENCIÓN.

POR OTRO LADO, AL APLICÁRSELE LA PRUEBA DEL MMPI-2, LA CUAL SIRVE PARA OBTENER CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD ADEMÁS DE LA DINAMICA DE PERSONALIDAD, EN CONJUNTO CON SU ESTADO DE ANIMO ACTUAL. MUESTRA QUE SE SIENTE DESESPERADA, ANGUSTIADA, CON RASGOS DE HIPERVIGILANCIA Y DESCONFIANZA A TRAVÉS DE LAS ESCALAS DE VALIDEZ, ES DECIR L, F Y K. SE PUEDE DETERMINAR CUANDO UN SUJETO INTENTA MANIPULAR LA INFORMACION PARA FINES

648
B46

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

~~DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD DE [REDACTED]~~

- NO HA MOSTRADO TENER ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA Ó ANTISOCIALES.
- SU AGRESIVIDAD ES CANALIZADA HACIA LA PERSECUCIÓN DE METAS Y OBJETIVOS ALTOS, BUSCANDO TENER LOGROS IMPORTANTES SOBRE TODO EN ASPECTOS ESCOLARES.
- SE CONDUCE SOCIALMENTE ESTABLECIENDO RELACIONES ESTABLES Y DE DEPENDENCIA, IMPERANDO SU INTERACCION CON MIEMBROS DE SU GRUPO FAMILIAR., CON QUIENES SOSTIENE LAZOS AFECTIVOS FUERTES, SIRVIENDO POR TANTO LA FAMILIA COMO CONTENCIÓN PARA LA COMISION DE PROBABLES CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES.

DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD DE ~~[REDACTED]~~, TENIENDO POR ENTENDIDO QUE TIENE UN PERFIL DEPENDIENTE Y OBSESIVO COMPULSIVO, PERSONALIDADES QUE SON CONSIDERADAS POR ECHEVARRUA EN SU LIBRO "PERSONALIDADES VIOLENTAS" (1996), COMO DE "SUJETOS TEMEROSOS" Y ASU VEZ RIVÉ EN SU LIBRO "PSIQUIATRIA FORENSE MENCIONA" QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DELITOLOGIA, LAS PERSONALIDADES QUE LLAMA "EVITATIVAS", SON PROCLIVES A COMETER DELITOS POR OMISION MAS QUE POR ACCION,

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSIDERA POCO FACTIBLE LA PARTICIPACIÓN DE LA SUJETO DE ESTUDIO DENTRO DEL HOMICIDIO A TRAVÉS DE LA ACCION.

(hoja anexa 11)

México DF a 16 de marzo de 2005.

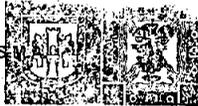
6019
6017

DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

~~DONDA Y...~~

**LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA
LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Vo. Bo.
DIRECTORA DEL C.F.R.S.S.



PSICOLOGO.

Lic. Maria Esmeralda Vázquez

Juan Pablo Hernández Diéguez.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL
SANTA MARTHA ACATITLA
DIRECCION



652

**DIRECCION GENERAL DE PREVENION Y READAPTACION SOCIAL
CEFERESO SANTA MARTHA ACATITLA
TRABAJO SOCIAL
PROCESADOS**

INSTITUCIÓN: CEFERESO SANTA MARTHA
FECHA DE ESTUDIO: 14 de Marzo de 2005
Nº DE EXPEDIENTE: C. O. C.
CLASIFICACION: D. Z. E

METODOLOGIA APLICADA:
ESTUDIO DE CASO, ENTREVISTA DIRECTA.

I.- DATOS GENERALES:

- 1.-NOMBRE: ~~Martha Patricia...~~
- 2.-SOBRE NOMBRE (S): Ninguno
- 3.-EDAD: 22 años
4. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 20 de Septiembre de 1982
5. NACIONALIDAD: Mexicana
6. EDO. CIVIL: Unión libre
- 7.-ESCOLARIDAD: 2o. año de preparatoria.
- 8.-GRUPO ÉTNICO Y DIALECTICO: Negado
- 9.-OCUPACIÓN EN EL EXTERIOR: mesera
- 10.-DOMICILIO EN EL EXTERIOR: Calle robles No. 203 Col. el Pirú, Delegación Alvaro Obregón México D.F.

11.-TELEFONO: ~~XXXXXX~~

II.- SITUACIÓN JURÍDICA: Primodelincuente

- 1.-DELITO(S): Homicidio calificado
- 2.-JUZGADO Y Nº DE EXPEDIENTE: 55 penal 32/05
- 3.-FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION: 5 de Febrero de 2005

ESTRUCTURA FAMILIAR PRIMARIA

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	EDO. CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	DOMICILIO
XXXXXXXXXX	papá	47 años	México D.F.	casado	Técnico auxiliar contable	taxista	Calle 1906 No. 1 Letra C Col. el parque Delegación Venustiano Carranza
XXXXXXXXXX	Mamá	45 años	México D.F.	casada	secundaria	Supervisora	Mismo domicilio
XXXXXXXXXX	Hermano	19 años	México D.F.	soltero	Técnico programador preparatoria	Gestor	Mismo domicilio
XXXXXXXXXX	Hermana	17 años	México D.F.	soltera	Secundaria	estudiante	Mismo domicilio
XXXXXXXXXX	Hermano	15 años	México D.F.	soltero	Secundaria	Consejo tutelar	-----

FAMILIAR PRIMARIA:

Se trata de un núcleo primario, completo, integrado, organizado y funcional de la unión civil y religiosa de sus padres siendo la primera en orden de cuatro hermanos, refiriendo adecuadas relaciones intrafamiliares, existiendo comunicación y dialogo, y funcionamiento de roles, con cumplimiento de normas y valores adecuado, de acuerdo a su nivel sociocultural el cual se considera medio bajo, refiere que el padre labora de un automóvil de su propiedad desde hace ocho años y la madre como supervisora en un restaurante de sanborns, ambos cónyuges aportan a la familia, los dos últimos hijos continuaban estudiando, habitando la familia una casa propiedad del abuelo paterno con un domicilio de 48 años contando con enseres y servicios básicos, con adecuadas relaciones vecinales, la que nos ocupa ante la falta de recursos económicos inicia una actividad productiva como asesora de regularización de nivel secundaria y continua su educación escolar logrando el segundo año de preparatoria en virtud de formar familia secundaria a la edad de 17 años situación que fue apoyada por la familia, a motivo de estudio conductas parasociales de sus miembros y refiriendo que su hermano es acusado por el mismo delito, quien en la actualidad se encuentra en la visita en su núcleo secundario, ya que por ser la hermana mayor siempre existió apego y comunicación con sus hermanos, se continúa la comunicación con su familia primaria recibiendo apoyo moral y económico por parte de sus padres y hermanos quienes la apoyan desde el interior del reclusorio, siendo un factor de motivación y contención intrainstitucional.

RP

V. ESTRUCTURA FAMILIAR SECUNDARIA

	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	LUGAR DE ORIGEN	EDO. CIVIL	ESCOLARIDAD	OCCUPACIÓN	DOMICILIO
1	María Fernanda Solano	Esposo	26 AÑOS	México D.F.	Casado	Secundaria	Diseñador publicitario	ignora
3	Motivo de estudio							
4								
5	María Fernanda Solano	concubino	22 años	México D.F.	Unión Libre	Técnico operador de computadoras	Empleado	Calle robles No. 103 Col. el Piru Deleg. A. Obregón
6	Motivo de estudio.							

VI. DINAMICA FAMILIAR SECUNDARIA

Inicia relación por la vía civil a la edad de 17 años con el señor Marco Antonio Fierro Solano sin procrear hijos conviviendo por espacio de dos años con relaciones de tolerancia, agresiones verbales y celotipia de su ex pareja el cual no le permitía que laborara y conviviera con sus vecinos y familia primaria por lo que se separa sin disolver legalmente el vínculo conyugal, reintegrándose a su núcleo primario siendo apoyada moral y económicamente por su familia, continuando su educación escolar posteriormente a la edad de 22 años a partir de relación de noviazgo de un año establece su núcleo secundario el cual inicialmente se consideraba integrado, organizado y funcional viviendo en concubinato por espacio de quince días con el señor ~~María Fernanda Solano~~ refiriendo adecuada comunicación y convivencia, así como el consumo de alcohol de su concubino en forma social cada mes o dos meses, negando problemas de farmacodependencia sin afectar la relación, ambos aportaban económicamente laborando la que nos ocupa como mesera en un restaurante de comida típica con un ingreso mensual de \$ 2,000.00 y su pareja como empleado en una panadería con un ingreso de \$ 1,000.00 pesos, habitando un cuarto propiedad de los padres de su concubino y compartiendo el domicilio con una hermana del mismo. (víctima) siendo de nivel económico bajo, contando con enseres básicos, sin pagar renta, a raíz de su detención se desintegra el núcleo secundario, en virtud de que su concubino la involucra en la comisión delictiva, no existiendo comunicación y encontrándose resentida, negando la motivo de estudio su participación y manifestando que existían problemas entre su cuñada y coacusado y que ambos anteriormente se habían temandado por agresiones.

Handwritten signature or initials.

VII.- ANTECEDENTES DE EDUCACIÓN SEXUAL

Refiere que recibió orientación sexual al respecto, iniciando su vida sexual a los 17 años con su primera pareja sin procrear hijos, negando enfermedades de Transmisión Sexual o lesbianismo.

II.- AREA ESCOLAR

Ingresa a la instrucción primaria a la edad reglamentaria continuando con la secundaria y preparatoria hasta el segundo grado no continuando su educación escolar por formar familia secundaria, dentro de la institución no asiste en virtud de que aún es procesada.

NIVEL CULTURAL: ALTO () MEDIO () BAJO (XX)

IX.- AREA LABORAL:

Refiere que inició a los 14 años como asesora de regularización a nivel secundaria por espacio de tres años, posteriormente a los 17 años como mesera en un restaurante de sanborns por espacio de un año, y por último a los 22 años como mesera en un restaurante de comida típica por espacio de quince días, desempeñando dicha actividad laboral hasta antes de ser detenida.

X.- SITUACIÓN ECONOMICA

Se considera de un nivel socioeconómico bajo, aportando la interna y su ex concubino en la economía familiar, habitando un solo cuarto sin pagar renta, contando con enseres básicos, actualmente recibe apoyo económico por parte de la familia primaria.

NIVEL SOCIOECONOMICO: ALTO () MEDIO () BAJO (XX)

XI.- INFORME DE LA VISITA DOMICILIARIA

XII.- CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA Y DISTRIBUCION:

1.- CASA (XX) DEPARTAMENTO () VECINDAD () CUARTO DE AZOTEA ()

2.- RENTADA () PROPIA () PRESTADA (XX)

3.- MATERIAL DE CONSTRUCCION:

CONCRETO (XX) LAMINA () MADERA ()

4.- ADECUADA () HACINAMIENTO (XX) PROMISCUIDAD ()

XIII.- MEDIO AMBIENTE.

1.- TIPO DE ZONA:

URBANA (XX) SUBURBANA () RURAL (XX)

CRIMINOGENA SI () NO (XX)

2.- CENTROS DE DIVERSION EN LA COLONIA:

Se ubica un Parque y un deportivo en la colonia donde se reúnen vecinos de las colonias alcañanas.

3.-CENTROS PARA SOCIALES EN LA COLONIA:

Negados.

4.-RELACIONES CON SU COMUNIDAD (OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE):

Convivia con sus padre y hermanos, realizaba actividades de lectura, actividades deportivas y convivir con su ex pareja.

XIV.- ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS:

1.-ANTECEDENTES DE CONDUCTAS INFRACTORA Y/O DELICTIVAS;
PERSONALES Y/O FAMILIARES.

S hermano de quince años de edad de nombre ~~XXXXX~~ se encuentra detenido en el consejo tutelar, por el mismo delito, así como su ex pareja ~~XXXXX~~.

.-ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA SOCIALES; PERSONALES Y/O FAMILIARES.

Su concubino ~~XXXXX~~ presenta problemas de alcoholismo siendo bebedor excesivo de fin de semana.

XV.-VERSION DEL DELITO:

Refiere que el día 31 de Enero de 2005 a las Once la noche, llega a su domicilio actual, encontrando a su concubino Sr. ~~XXXXX~~ y su hermano ~~XXXXX~~, nerviosos y preocupados, preguntándoles que era lo que les pasaba refiriendo ambos, que habían asesinado a la cuñada de la interna asfixiándola y quemándola, ya que al parecer su concubino y hermana habían tenido problemas tiempo atrás y ambos se habían demandado, posteriormente detienen a su pareja y hermano y posteriormente a la interna, cerca del domicilio, quien en la delegación acepta la comisión delictiva supuestamente para proteger a su hermano, sin embargo al ser procesada niega la comisión delictiva y argumentando que el día que sucedieron los hechos ella se encontraba en el domicilio de su familia primaria.

XVI.-DIAGNOSTICO SOCIAL:

~~XXXXX~~ de 22 años de edad, originaria de México Distrito Federal, con escolaridad de 2 grado de preparatoria, con ocupación de mesera, calidad delincencual primo procesada por el delito de Homicidio calificado en el juzgado 55 penal expediente 32/05. Proviene de un núcleo primario, completo, integrado, organizado y funcional de la unión civil y religiosa de sus padres siendo la primera en orden cronológico de cuatro hermanos, refiriendo adecuadas relaciones intrafamiliares, existiendo comunicación y dialogo, y funcionamiento de roles, con el establecimiento de normas y valores adecuado, de acuerdo a su nivel socio cultural el cual se considera medio bajo, refiere que el padre labora de taxista en una automóvil de su propiedad, la madre como supervisora en un restaurante de Sanborns, ambos cónyuges aportan en la economía familiar y se encargan de la educación y cuidado de sus hijos, el segundo de ellos labora como gestor y aporta económicamente en la familia, los dos últimos hijos continúan estudiando, habitando la familia una casa propiedad del abuelo paterno con un arraigo domiciliario de 48 años con adecuadas relaciones vecinales, la que nos ocupa ante la falta de recursos económicos inicia una actividad productiva como asesora de regularización de nivel secundaria y continua su educación escolar logrando concluir solo el segundo año de preparatoria en virtud de formar familia secundaria a la edad de 17 años, negando la motivo de estudio conductas parasociales de sus integrantes, refiriendo que su hermano es acusado por el mismo delito, quien en ocasiones la visitaba en su núcleo secundario, ya que por ser la hermana mayor siempre existió apego y comunicación con sus hermano. Actualmente continua la comunicación con su

familia primaria recibiendo apoyo moral y económico por parte de sus padres y hermanos quienes la visitan al interior del reclusorio, siendo un factor de motivación y contención intrainstitucional.

Inicia relación por la vía civil a la edad de 17 años con el señor ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ sin procrear hijos conviviendo por espacio de dos años con relaciones de tolerancia, agresiones verbales y celotipia de su ex pareja a cual no le permitía que laborara y conviviera con sus vecinos y familia primaria por lo que se separa sin disolver legalmente el vínculo conyugal, reintegrándose a su núcleo primario siendo apoyada moral y económicamente por su familia, continuando su educación escolar, de preparatoria posteriormente a la edad de 22 años a partir de relación de noviazgo de un año con el señor ~~XXXXXXXXXX~~ establece su núcleo secundario por espacio de 15 días, refiriéndolo inicialmente integrado organizado y funcional con adecuada comunicación y convivencia refiriendo el consumo de alcohol de su concubino en forma social cada mes o dos meses, negando problemas de farmacodependencia, al parecer no afectaba la relación, ambos aportaban económicamente laborando la que nos ocupa como mesera en un restaurante de comida típica y su pareja como empleado en una panadería, habitando un cuarto propiedad de los padres de su concubino y compartiendo el domicilio con una hermana del mismo. (víctima) siendo de nivel económico bajo, contando con enseres básicos, sin pagar renta. Actualmente se desintegra su relación de concubinato a partir de su ingreso a reclusorio sin existir mantener comunicación o dialogo, en virtud de que su concubino la involucra en la comisión delictiva.

Niega enfermedades de transmisión sexual, o lesbianismo, Niega Segregaciones o correctivos.

Niega problema de farmacodependencia o alcoholismo. Sin tatuajes.

En su desarrollo intrainstitucional participa en actividades de limpieza en el dormitorio A y pasillo, así mismo refiere relaciones de convivencia armónica con sus compañeras de estancia.

realiza por su cuenta actividades manuales de rafia, y asiste al curso de primeros auxilios y popotillo, no asiste a la escuela en virtud de su situación legal.

XVII.-PLAN SOCIAL

En virtud de los criterios del tratamiento diagnóstico, ubicación y determinación del tratamiento se sugiere clasificarla al dormitorio B nivel tres siendo primodelincuente, sin problemas de farmacodependencia, hábito de higiene adecuados, control de impulsos medio alto, nivel de contaminación bajo, manejo de agresividad adecuada, pronóstico comportamental favorable.

Incorporarla al tratamiento institucional en las áreas de educación, capacitación, laboral actividades deportivas y recreativas, así como integrarla a los cursos que se imparten en la institución.

XVIII.-SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO:

Seguimiento psicológico en relación a su autoestima, y depresión a raíz del encierro, por parte de trabajo social buscar estrechar su vínculo primario.

MÉXICO D.F. a 14 de Marzo de 2005

T. S. SAUL BARBOZA ARAUJO
NOMBRE DEL TRABAJADOR


FIRMA DEL TRABAJADOR SOCIAL

PROTOCOLO DE PRUEBA DE RAVEN

Escala General

554
1057

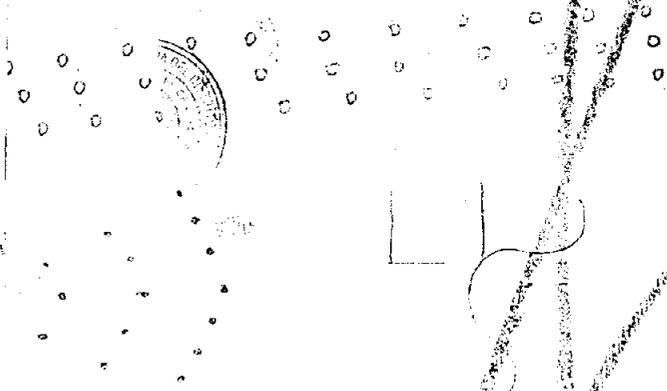
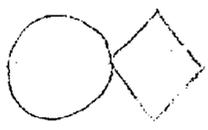
Nombre del sujeto ~~XX~~
 Sexo Femenino Edad 27 años Fecha de aplicación 02-Febrero-05
 Tiempo 1 Psicólogo Pablo

A		B		C		D		E	
1	4	1	2	1	8	1	3	1	7
2	5	2	6	2	3	2	4	2	6
3	7	3	1	3	3	3	4	3	6
4	7	4	2	4	8	4	7	4	7
5	5	5	1	5	7	5	8	5	1
6	5	6	3	6	4	6	6	6	5
7	6	7	5	7	5	7	5	7	6
8	7	8	5	8	1	8	4	8	1
9	2	9	4	9	7	9	1	9	1
10	3	10	3	10	4	10	2	10	6
11	5	11	4	11	5	11	2	11	5
12	4	12	5	12	4	12	8	12	2

DIAGNÓSTICO			
Edad cronológica		Puntaje D.	51
Tiempo/minutos		Percentil	75
Discrepancia		Rango	ST.M.
Diagnóstico			
Examinador			
Juan Pablo Hernández Dieguez.			

~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ ~~XX~~ ~~XXXX~~ ~~XXXXXX~~ 220005 22 - Febre 1960

66
658



14.- Mi madre lo quiere mucho

666
666

15.- Haría cualquier cosa por olvidar la vez que me caí de una bici

16.- Ojalá mi padre estuviera conmigo

17.- Creo que tengo capacidad para casi todo

18.- Sería completamente feliz si se acabara mi existencia

19.- Si tuviera gente trabajando para mí los recordaría y ayudaría

20.- Anhelo que mi existencia sea útil

21.- En la escuela, mis maestros

22.- La mayoría de mis amigos no saben que tengo miedo de insectos

23.- No me gusta la gente que

24.- Antes de la guerra, yo le hubiera dado un golpe

25.- Creo que la mayoría de las chicas

26.- Mi opinión sobre la vida matrimonial es buena

27.- Mi familia me trata como

28.- Las personas con las que trabajo son

29.- Mi madre y yo

1602/10/10

30.- Mi mayor error fue *no hacer nada*

31.- Quisiera que mi padre *estuviera vivo*

32.- Mi mayor debilidad es *los nervios*

33.- Mi ambición secreta en la vida *tener un empleo muy importante*

34.- La gente que trabaja para mí *me gusta*

35.- Algún día voy *regresar*

36.- Cuando veo venir a mi jefe *lo saludo*

37.- Quisiera perder el temor de *los malos*

38.- La gente que más me gusta *aprovechar*

39.- Si fuera joven otra vez *me sentiría más seguro*

40.- Creo que la mayoría de las mujeres *son buenas*

41.- Si tuviera relaciones sexuales *me metería en problemas*

42.- La mayoría de las familias que conozco *me respetan*

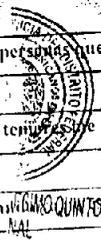
43.- Me gusta trabajar con personas que *trabajan duro*

44.- Creen que la mayoría de las madres *son buenas*

45.- Cuando era más joven, me sentía culpable por *no haber hecho nada*

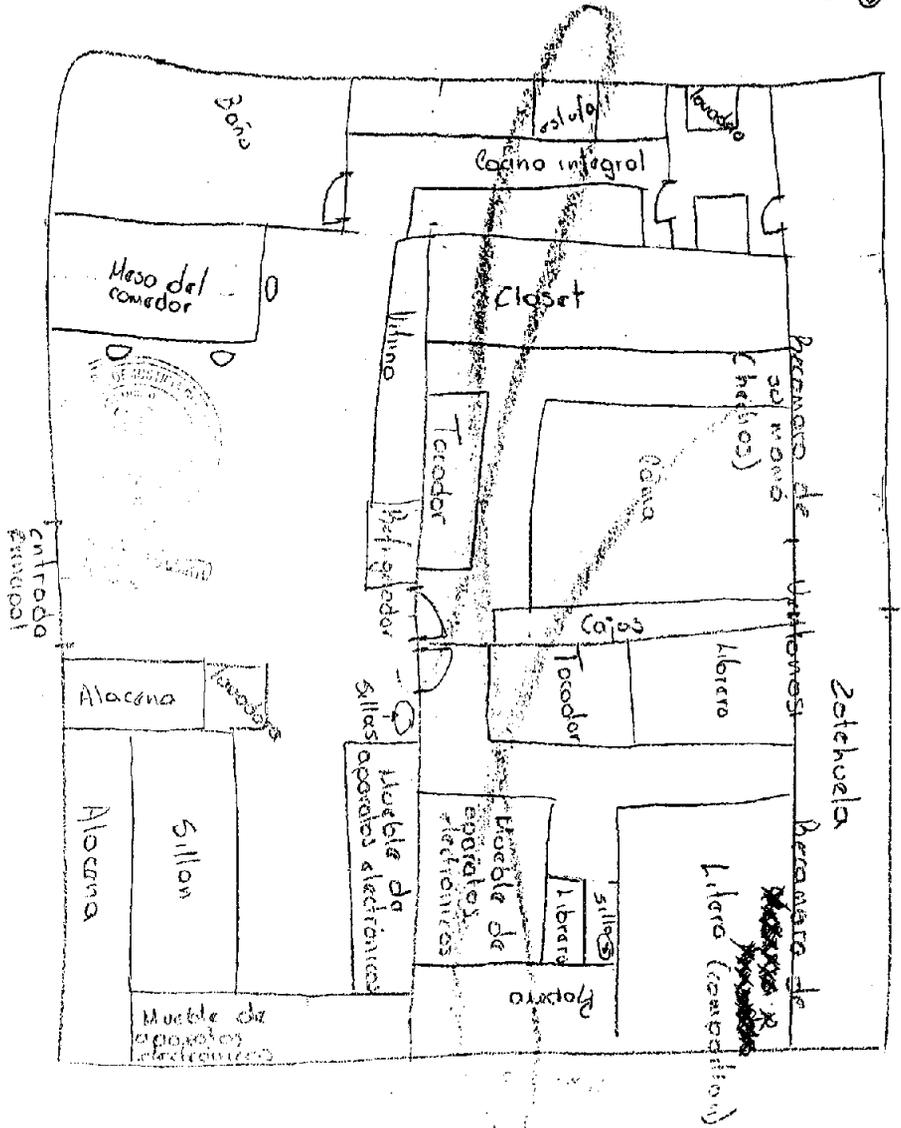
654
655

- 46.- Siento que mi padre es *mi papá mexicano*
- 47.- Cuando la suerte me es adversa *cuando de mala suerte*
- 48.- Cuando doy órdenes a los demás yo *me siento como ellos*
- 49.- Lo que más quiero en la vida *estar con mi familia*
- 50.- Cuando sea más viejo *quedarme con mi gente*
- 51.- Las personas que considero mis superiores *las de poder*
- 52.- Mis temores me obligan a veces a *no hacer lo que yo quiero*
- 53.- Cuanto más estoy cerca, mis amigos *se acercan más a mí*
- 54.- Mi recuerdo infantil más vivido *cuando estaba con mi familia*
- 55.- Lo que menos me gusta en las mujeres *la vanidad*
- 56.- Mi vida sexual *no me preocupa*
- 57.- Cuando era niño, mi familia *era bastante numerosa*
- 58.- Las personas que trabajan habitualmente conmigo *me recuerdan*
- 59.- Me gusta mi madre, pero *me da miedo*
- 60.- Lo peor que hice hasta ahora *haberme casado*



LUGAR DE LOS HECHOS

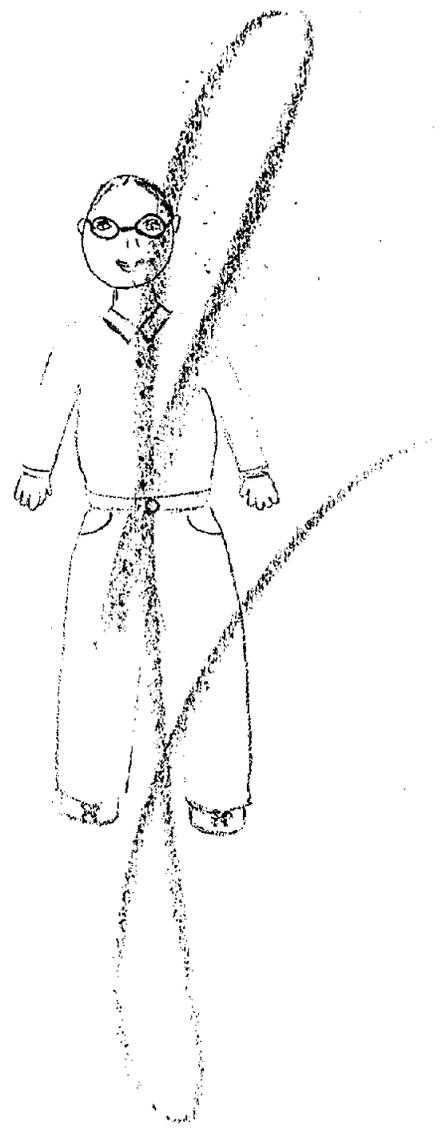
6/5/83



660
660



QUINTO
STADI



Mi papá se llama ~~Roberto~~ ~~Roberto~~ ~~de nombre~~ ~~Roberto~~,
tiene 4 hijos; ~~Roberto~~, ~~Roberto~~, ~~Roberto~~ y ~~Roberto~~; de 22, 19, 17 y 15
años respectivamente. Está casado con mi mamá; ~~Roberto~~.

Tiene un taxi y él lo maneja. A veces no le va muy
bien, pero sabemos que él hace y nos da todo lo que
está en sus manos.

Cuando salimos de paseo él es quien nos lleva,
o admira mucho porque siempre sabe como llegar a
onde queremos ir.

El nos quiere mucho. Siempre me pregunta que si
quiero estudiar otra cosa aparte del bachillerato, me preguntan
necesito algo, y a mis hermanos también.

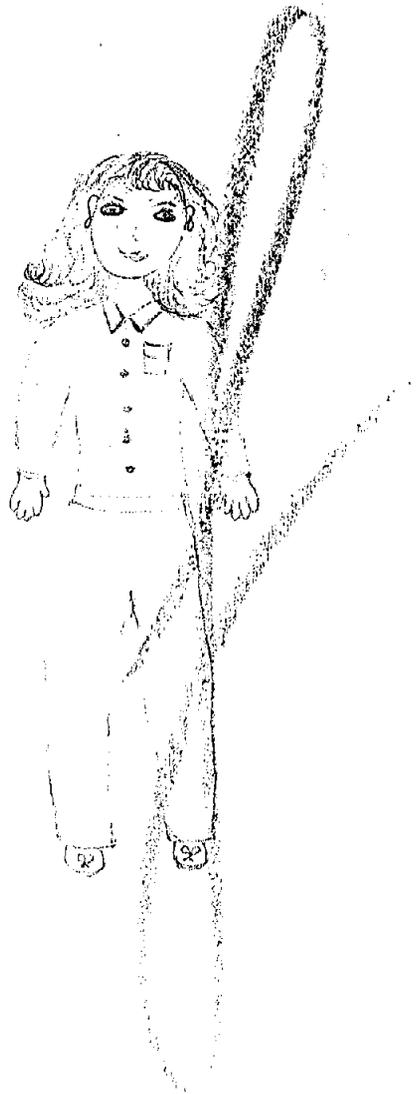
Quiere mucho a su mamá, mi abuelito, porque
yo que ya está grande le tiene mucha paciencia, y
ayuda en lo que puede.

Se lleva muy bien con mis tíos, le gusta mucho ir
con ellos, dice que cuando eran chicos siempre
daban juntos y ahora que ya son grandes se
acogan entre ellos.

Todos mis hermanos y yo lo queremos mucho
que nunca nos da cuenta de mal ejemplo, como
son de los papás de nuestros amigos.

Esperamos que mis papás sigan juntos y que
nos den y se quieran mucho al igual que lo hacen
nosotros.

26x
1005



Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and some illegible markings.

mi mamá se llama ~~Sandra~~ ~~Sandra~~ ~~Sandra~~ y tiene 40 años; ~~Andrés~~, ~~Andrés~~, ~~Andrés~~ que tienen 22, 19, 17 y 15 años respectivamente.

Ella es casada con mi papá; él se llama ~~Roberto~~ ~~Roberto~~ ~~Roberto~~. Llevan 25 años de casados y se quieren mucho y también nos quieren mucho a nosotros; sus hijos.

Todos los Domingos salimos de paseo; al parque, a un cine que compraron, ó con mis tíos. Hacíamos de comer lo que nos nos gustaba que eran bistecitos con papas.

A veces nos llevábamos los bicicletas y yo llevaba a mi mamá en los diablos, nos veíamos muy chistosas.

Algunas veces mi mamá se tenía que regresar temprano porque trabaja. Pero por eso esperábamos con emoción el primer Domingo para salir todos juntos otra vez.

Cuando nos enfermamos ella siempre nos cuida y nos lleva al doctor, siempre nos ha apoyado, incluso hoy que voy aquí, por eso siempre que pueda y ella también, siempre que nos queramos y que contemos una contra otra. Ella para mí es lo máximo y le doy gracias por ser mi mamá y por tener la familia que tengo.

MM-2
Inventario multifásico de la personalidad Minnesota-2

Hoja de respuestas
para calificación manual



Nombre ~~XXXXXXXXXXXX~~
Escolaridad 5º Preparatoria Ocupación Estudiante y masera Fecha 15-03-05

INSTRUCCIONES

No maltrate ni doble esta hoja. Marque con lápiz del No. 2 o 2 1/2. No use pluma ni marcador.
Marque su respuesta llenando completamente el círculo que corresponde.

MARQUE ASÍ: ○

No marque así: ⊗ ⊙ ⊖

EN CASO DE ERROR, BORRE COMPLETAMENTE.

Número de identificación

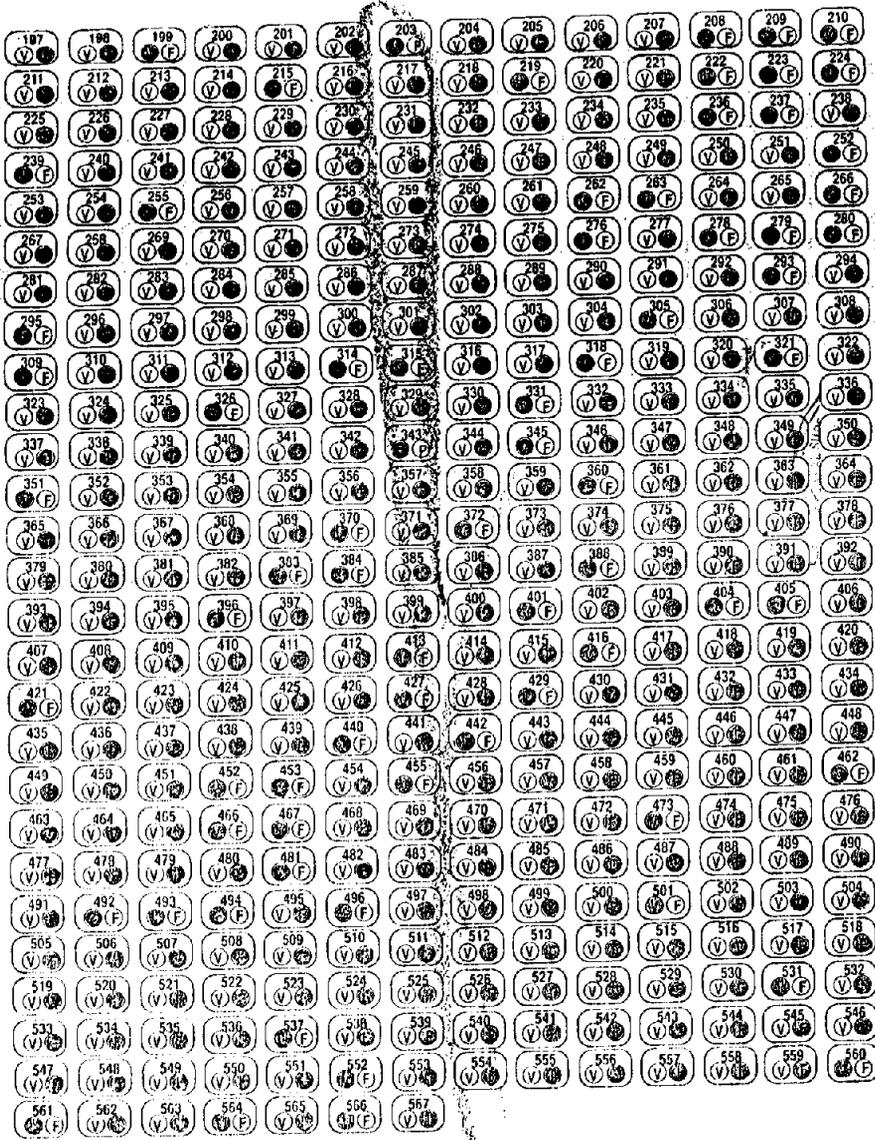
Carrera/Ocupación

Semestre

Edad

<p>Sexo</p> <p>Masculino <input type="radio"/></p> <p>Femenino <input type="radio"/></p> <p>Estado Civil</p> <p>Soltero <input type="radio"/></p> <p>Casado <input type="radio"/></p> <p>Unido libre <input type="radio"/></p> <p>Divorciado <input type="radio"/></p> <p>Separado <input type="radio"/></p> <p>Viuvo <input type="radio"/></p>	<p>Escolaridad</p> <p>Primaria <input type="radio"/></p> <p>Secundaria <input type="radio"/></p> <p>Bachillerato <input type="radio"/></p> <p>Profesional <input type="radio"/></p> <p>Postgrado <input type="radio"/></p>	<table border="1"> <tr><th>A</th><th>B</th></tr> <tr><td>00</td><td>00</td></tr> <tr><td>11</td><td>11</td></tr> <tr><td>22</td><td>22</td></tr> <tr><td>33</td><td>33</td></tr> <tr><td>44</td><td>44</td></tr> <tr><td>55</td><td>55</td></tr> <tr><td>66</td><td>66</td></tr> <tr><td>77</td><td>77</td></tr> <tr><td>88</td><td>88</td></tr> <tr><td>99</td><td>99</td></tr> </table>	A	B	00	00	11	11	22	22	33	33	44	44	55	55	66	66	77	77	88	88	99	99
A	B																							
00	00																							
11	11																							
22	22																							
33	33																							
44	44																							
55	55																							
66	66																							
77	77																							
88	88																							
99	99																							

1 (V) (F)	2 (V) (F)	3 (V) (F)	4 (V) (F)	5 (V) (F)	6 (V) (F)	7 (V) (F)	8 (V) (F)	9 (V) (F)	10 (V) (F)	11 (V) (F)	12 (V) (F)	13 (V) (F)	14 (V) (F)
15 (V) (F)	16 (V) (F)	17 (V) (F)	18 (V) (F)	19 (V) (F)	20 (V) (F)	21 (V) (F)	22 (V) (F)	23 (V) (F)	24 (V) (F)	25 (V) (F)	26 (V) (F)	27 (V) (F)	28 (V) (F)
29 (V) (F)	30 (V) (F)	31 (V) (F)	32 (V) (F)	33 (V) (F)	34 (V) (F)	35 (V) (F)	36 (V) (F)	37 (V) (F)	38 (V) (F)	39 (V) (F)	40 (V) (F)	41 (V) (F)	42 (V) (F)
43 (V) (F)	44 (V) (F)	45 (V) (F)	46 (V) (F)	47 (V) (F)	48 (V) (F)	49 (V) (F)	50 (V) (F)	51 (V) (F)	52 (V) (F)	53 (V) (F)	54 (V) (F)	55 (V) (F)	56 (V) (F)
57 (V) (F)	58 (V) (F)	59 (V) (F)	60 (V) (F)	61 (V) (F)	62 (V) (F)	63 (V) (F)	64 (V) (F)	65 (V) (F)	66 (V) (F)	67 (V) (F)	68 (V) (F)	69 (V) (F)	70 (V) (F)
71 (V) (F)	72 (V) (F)	73 (V) (F)	74 (V) (F)	75 (V) (F)	76 (V) (F)	77 (V) (F)	78 (V) (F)	79 (V) (F)	80 (V) (F)	81 (V) (F)	82 (V) (F)	83 (V) (F)	84 (V) (F)
85 (V) (F)	86 (V) (F)	87 (V) (F)	88 (V) (F)	89 (V) (F)	90 (V) (F)	91 (V) (F)	92 (V) (F)	93 (V) (F)	94 (V) (F)	95 (V) (F)	96 (V) (F)	97 (V) (F)	98 (V) (F)
99 (V) (F)	100 (V) (F)	101 (V) (F)	102 (V) (F)	103 (V) (F)	104 (V) (F)	105 (V) (F)	106 (V) (F)	107 (V) (F)	108 (V) (F)	109 (V) (F)	110 (V) (F)	111 (V) (F)	112 (V) (F)
113 (V) (F)	114 (V) (F)	115 (V) (F)	116 (V) (F)	117 (V) (F)	118 (V) (F)	119 (V) (F)	120 (V) (F)	121 (V) (F)	122 (V) (F)	123 (V) (F)	124 (V) (F)	125 (V) (F)	126 (V) (F)
127 (V) (F)	128 (V) (F)	129 (V) (F)	130 (V) (F)	131 (V) (F)	132 (V) (F)	133 (V) (F)	134 (V) (F)	135 (V) (F)	136 (V) (F)	137 (V) (F)	138 (V) (F)	139 (V) (F)	140 (V) (F)
141 (V) (F)	142 (V) (F)	143 (V) (F)	144 (V) (F)	145 (V) (F)	146 (V) (F)	147 (V) (F)	148 (V) (F)	149 (V) (F)	150 (V) (F)	151 (V) (F)	152 (V) (F)	153 (V) (F)	154 (V) (F)
155 (V) (F)	156 (V) (F)	157 (V) (F)	158 (V) (F)	159 (V) (F)	160 (V) (F)	161 (V) (F)	162 (V) (F)	163 (V) (F)	164 (V) (F)	165 (V) (F)	166 (V) (F)	167 (V) (F)	168 (V) (F)
169 (V) (F)	170 (V) (F)	171 (V) (F)	172 (V) (F)	173 (V) (F)	174 (V) (F)	175 (V) (F)	176 (V) (F)	177 (V) (F)	178 (V) (F)	179 (V) (F)	180 (V) (F)	181 (V) (F)	182 (V) (F)



Diseño: Lucio, Monzón y Ampudia

0702

Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.
Av. Sonora 206, Col. Hipódromo, 06100-México, D.F.

MP
45-3, 2

Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page, including the word "NOMBRE" and other illegible markings.

S.L. MANNING & CO. MEXICO
 Inventario autorizado de la
MMP1-2
 personalidad MMS-202

Perfil de escalas de contenido

MF-413

(normas mexicanas)

Durham, Graham, Warren & Schmitt (1988)

Proyecto revisado de la personalidad

Forma MF-413, 1988 por Request of Psychology of America

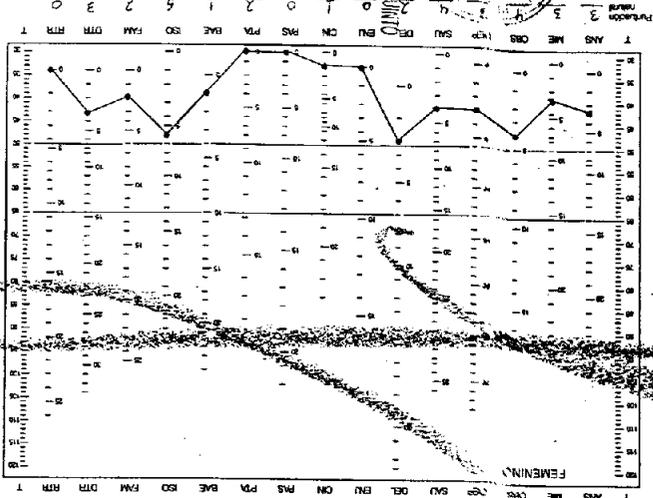
Copyright © 1988, (Revisado 1988)

En acuerdo con Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Adaptación mexicana por E. Luján

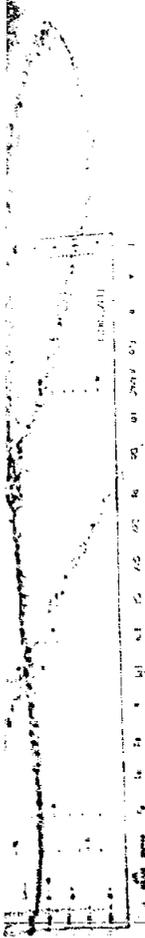
Forma MF-413 por University of Minnesota

Forma MF-413 por University of Minnesota

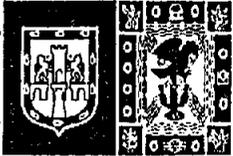


Nombre: [Redacted]
 Director: Calixto Nolasco Martínez, General Manager, Alvarez Obregon
 Ocupador: Carreteras y Maestros
 Fecha de aplicación: 15-III-2005
 Escenario: Segunda área de Promoción de la Salud
 Puntaje por: 0.5 - 0.5 - 0.5 - 0.5
 Centro del país: 0.5 - 0.5 - 0.5 - 0.5
 Ciudad del país: 0.5 - 0.5 - 0.5 - 0.5
 Indicador del calificador: Psic. Juan Fabín Hernández Dieguez

Nota: Este perfil está impreso en blanco y negro. NO LO ACERTE ni en un 1000 GMS.



201
7/8



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA
OFICINA DE PEDAGOGIA

**ESTUDIO
PEDAGÓGICO**

CENTRO: CEFERESO - STA MARTHA
EXPEDIENTE:
FECHA DE ESTUDIO: 10/MARZO/05
FECHA DE INGRESO AL CENTRO: 5/FEBRERO/05

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL INTERNO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SOBRENOMBRE:	NEGADO
SEXO:	FEMENINO
EDAD:	22 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO:	20 DE SEPTIEMBRE DE 1982
LUGAR DE NACIMIENTO:	MÉXICO, D.F.
GRUPO ÉTNICO Y LENGUA:	
ESTADO CIVIL:	CASADA/SEPARADA
ESCOLARIDAD:	2º DE PREPARATORIA
OCUPACIÓN:	HOJAR
DOMICILIO:	CALLE ROBLES NO. 103, COL. EL PIRU, DELEG. ALVARO OBREGON
DELITO:	HOMICIDIO CALIFICADO
SITUACIÓN JURÍDICA:	PROCESADA
INGRESOS ANTERIORES:	NEGADOS
CALIDAD DEL INCUENTE:	PRIMODELINCUENTE

II. DATOS PARA PENITENCIARIA

UBICACIÓN EN CENTRO DE PROCEDENCIA:
.....

ACTIVIDADES EDUCATIVAS, EXTRAESCOLARES, DEPORTIVAS Y
LABORALES REALIZADAS EN EL CENTRO DE PROCEDENCIA:
.....
.....

707
10X

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS:

III. DATOS ESCOLARES

EDAD EN QUE INICIÓ SUS ESTUDIOS: INICIA A LA EDAD DE 4 AÑOS

TIPO DE INSTITUCIÓN: PÚBLICA

NIVEL ACADÉMICO Y DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN: CERTIFICADO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, CERTIFICADO PARCIAL DE PREPARATORIA

DESARROLLO EDUCATIVO	SI	NO
- REPROBACIÓN		
- EXPULSIÓN		
- INTERRUPCIÓN	x	
- DESERCIÓN	x	

ESPECIFICAR
CURSA POR 1 AÑO EL KINDER, LUEGO INGRESA AL NIVEL PRIMARIA A LOS 5 AÑOS, CURSANDO DE MANERA REGULAR, CONCLUYENDO A LOS 11 AÑOS, DESPUÉS INGRESA AL NIVEL SECUNDARIA, CURSANDO DE MANERA REGULAR, EGRESANDO A LOS 14 AÑOS, POSTERIORMENTE INGRESA A LA PREPARATORIA CURSANDO POR 2 AÑOS, NO CONTINÚA SUS ESTUDIOS DEBIDO A LA PROBLEMATICA SUSCITADA EN LA UNAM (HUELGA), ES ASI COMO, VUELVE A RETOMAR SUS ESTUDIOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, REVALIDANDO MATERIAS, UBICADA EN SISTEMA ABIERTO.

DISCAPACIDADES EN EL APRENDIZAJE: VISUALES, AUDITIVAS, MOTORAS, LENGUAJE, OTRAS:

ESPECIFICAR:
REFIERE PADEGER MEOPIA Y ASTIGMATISMO, USANDO LENTES DESDE LOS 10 AÑOS

IV. ELEMENTOS FAMILIARES

PADRE:	ESCOLARIDAD: CARR. TÉCNICA - AUX. CONTABLE	Ocupación: CHOFER DE TAXI
MADRE:	SECUNDARIA	SUPERVISORA EN SANBORNS (RESTAURANTE)

NÚMERO DE HERMANOS: 3 HERMANOS	MAXIMO GRADO ACADÉMICO: CARRERA TÉCNICA
--------------------------------	---

• RESPONSABLE EN EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO EDUCATIVO:
 PADRE MADRE HERMANO OTRO

ESPECIFICAR: REFIERE QUE SON AMBOS PADRES QUIENES LA APOYAN Y ORIENTAN

FORMA EN QUE FUERON CUBIERTAS LAS NECESIDADES ECONÓMICO EDUCATIVAS: INSUFICIENTES

Handwritten initials/signature in the top right corner.

• CONDUCTAS PARASOCIALES: NEGADO

• AUSENTISMO DEL HOGAR: NEGADO

• VAGANCIA: NEGADO

V. HISTORIA LABORAL

EDAD DE COMIENZO LABORAL: 14 AÑOS

TRAYECTORIA LABORAL:

EL 1ER. EMPLEO ES LABORANDO DE MANERA INDEPENDIENTE, DANDO ASESORIA A NIVEL PRIMARIA E INGLÉS, ESTO FUE POR LA; LUEGA LABORA COMO MESERA EN UN RESTAURANT, PERMANECIENDO POR 15 DIAS.

VI. DIAGNÓSTICO PEDAGÓGICO

PERSONA FEMENINA DE 22 AÑOS DE EDAD, QUE CUENTA CON NIVEL ACADÉMICO MEDIO, EL CUAL ESTA EN PROCESO, FUE MOTIVADA Y ESTIMULADA PARA SU DESENVOLVIMIENTO EDUCATIVO LA ESTUDIADA EN CUESTION DE ACUERDO A LOS RESULTADOS ARROJADOS EN LA PRUEBAS APLICADAS, PRESENTA ADECUADOS CONOCIMIENTOS GENERALES, RAZONAMIENTO VERBAL, ASI COMO RAZONAMIENTO LOGICO-MATEMATICO RESPECTO A SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES COGNITIVAS, CUENTA CON IDONEA CAPACIDAD DE PLANEACION Y ORGANIZACION, PERMITIENDOLE RESOLVER PROBLEMATICAS; ADECUADA MEMORIA MEDIATA E INMEDIATA, AUNADO A SU CAPACIDAD DE ANALISIS-SINTESIS SUS HABILIDADES COGNITIVAS SON FAVORABLES, CONTANDO CON LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR BAJO TIEMPO MEDIDO Y DISCRIMINAR DETALLES IMPORTANTES ANTE ESTO SU C.I. SE UBICA A NIVEL TERMINO MEDIO.

VII. PRONÓSTICO INTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE, YA QUE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SUS HABILIDADES CAPACIDADES COGNITIVAS, QUE FAVOREZCAN UN ADECUADO DESARROLLO EDUCATIVO.

VIII. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO

BACHILLERES, EXTRA ESCOLARES, APOYO PSICOLOGICO, AUTOESTIMA
LIMPIEZA, ESTABILIDAD
RAZONAMIENTO
FAMILIA Y SOCIEDAD, ATENCIÓN ESPIRITUAL, ADICCIONES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, AUTOCONOCIMIENTO
PROYECTO DE VIDA

LIC. BRENDA ANDREA FERNANDEZ FLORES

NOMBRE Y FIRMA DEL PEDAGOGO

Handwritten signature of Brenda Andrea Fernandez Flores

1703
1703

IX. RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ARMY BETA II

CAPACIDAD DE APRENDIZAJE

BTEST

ALTO MEDIO BAJO

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

	X	
--	---	--

ATENCIÓN Y COORDINACIÓN VISOMOTORA

	X	
--	---	--

CAPACIDAD DE ABSTRACCIÓN (ANÁLISIS Y SÍNTESIS)

	X	
--	---	--

CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN (SENTIDO COMÚN)

	X	
--	---	--



HABILIDADES MENTALES

SUBTEST

ALTO MEDIO BAJO

HABILIDAD PARA COORDINAR LA VISIÓN CON MOVIMIENTOS DE LAS MANOS EN TRABAJOS CONCRETOS Y RUTINARIOS

	X	
--	---	--

HABILIDAD PARA RECONSTRUIR OBJETOS

	X	
--	---	--

CAPACIDAD PARA DETECTAR DETALLES GRUESOS APEGÁNDOSE A LA REALIDAD CON JUICIO PRÁCTICO (INTERESES MECÁNICOS)

	X	
--	---	--

COORDINACIÓN PARA REALIZAR CON EXACTITUD Y PRECISIÓN TAREAS PRÁCTICAS

	X	
--	---	--

SENTIDO COMÚN PARA OBSERVAR DETALLES IMPORTANTES

	X	
--	---	--

TAREA 1

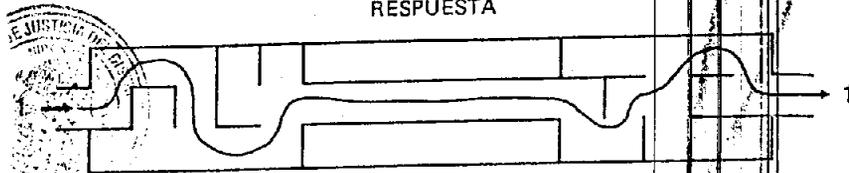
701
705

En cada problema marque el camino más corto, de la flecha izquierda a la flecha derecha, pero sin atravesar o cruzar ninguna línea.

MUESTRA

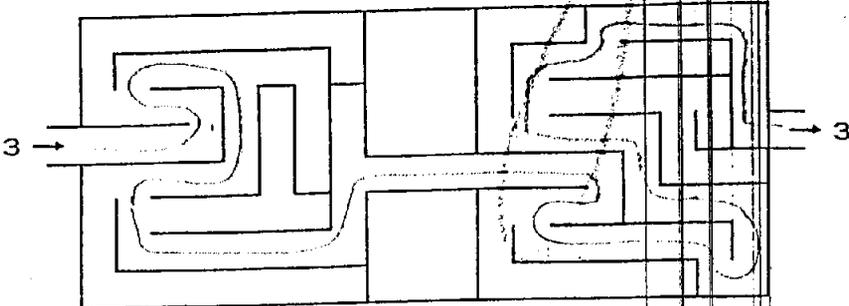
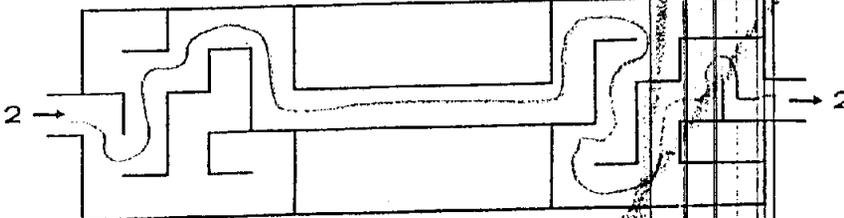


RESPUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA
DEL SUR

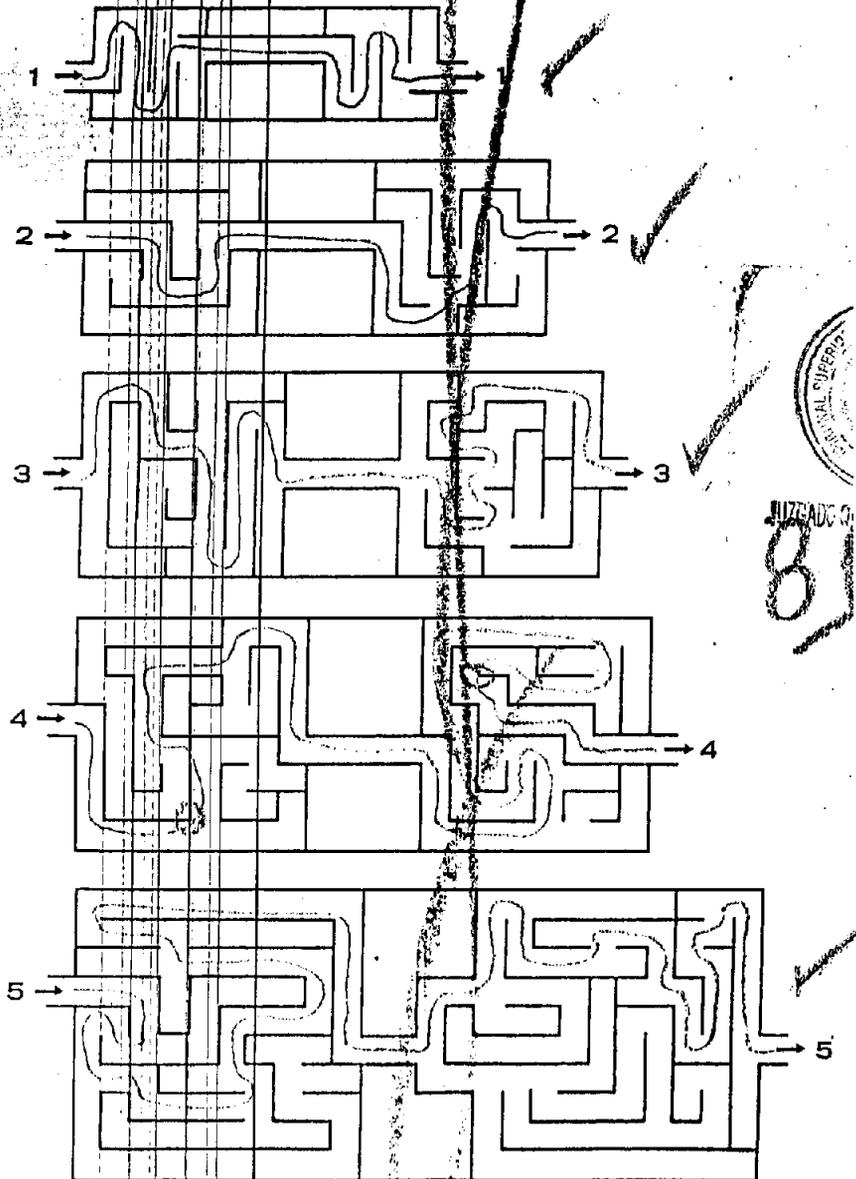
EJERCICIOS DE PRACTICA



Deténgase. No voltee la página hasta que se le indique

TAREA 1

En cada problema marque el camino más corto, de la flecha izquierda a la flecha derecha, pero sin atravesar o cruzar ninguna línea. Trabaje con rapidez.



Fin de la Tarea. Espere nuevas indicaciones.

TAREA 2

A cada figura le corresponde un número. Ponga el número correcto debajo de cada figura. Trabaje con rapidez.

774
100

MUESTRA

○	□	+	└	^	◇
1	2	3	4	5	6

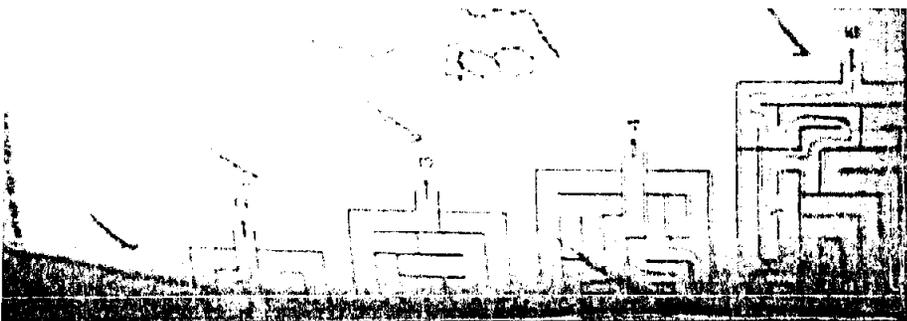
EJERCICIOS DE PRACTICA

+	○	□	+	□	○	□	○
3	1	2	3	2	1	3	1

+	└	^	└	○	◇	□	└
3	4	5	4	1	6	2	4

^	◇	^	└	◇	+	◇	^
5	6	5	4	6	3	6	5

Deténgase.
No voltee la página hasta que se le indique.



TAREA 2

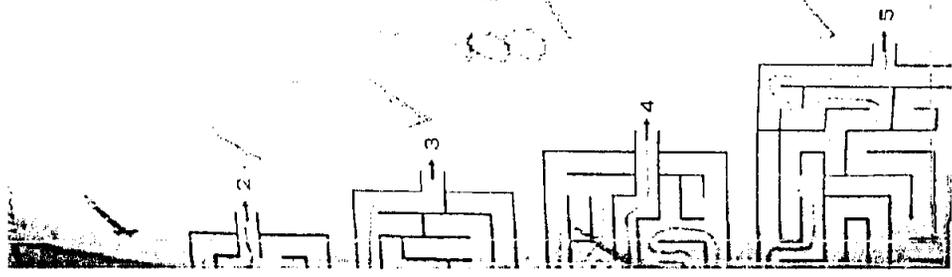
Ponga el número correcto debajo de cada figura. Trabaje con rapidez.



70 P

И	П	У	К	Г	У	И	К	П	Г	У	П	К	Г	И
1	3	5	4	2	5	1	4	3	2	5	3	4	2	1
Г	У	П	Х	У	К	П	К	=	П	Г	=	-	Х	П
7	8	6	3	9	4	3	4	9	6	7	9	2	3	3
Х	К	Д	=	Х	Г	-	П	Х	Д	Г	-	=	П	Х
3	4	7	9	8	1	2	6	5	5	1	2	9	3	8
П	Г	П	К	И	Д	=	Х	У	К	Д	П	К	У	=
6	2	3	4	1	3	9	8	5	4	7	6	4	5	9
-	И	Д	К	П	-	У	И	Д	=	Х	П	=	И	
2	1	7	1	6	2	5	1	8	7	9	5	6	-	1
П	=	У	П	-	И	У	Х	Д	К	Д	У	П	П	-

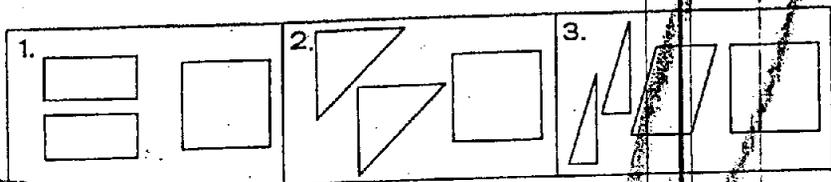
Fin de la Tarea



TAREA 3

Dibuje líneas en los cuadrados, para demostrar cómo los pedazos de la izquierda caben en los cuadrados.

MUESTRA



RESPUESTA



RESPUESTA



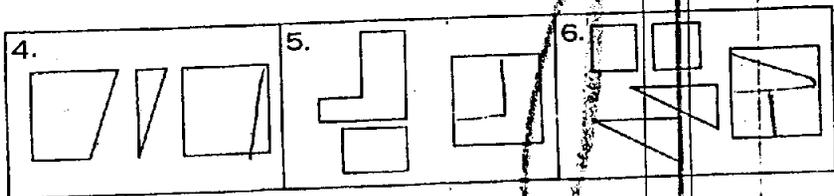
RESPUESTA



INGESIMO QUINTO
ORIGINAL

EJERCICIOS DE PRACTICA

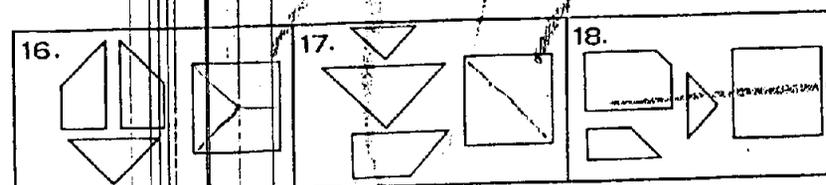
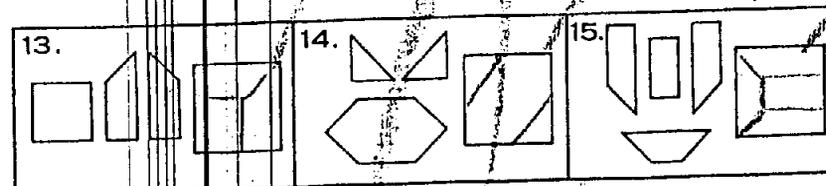
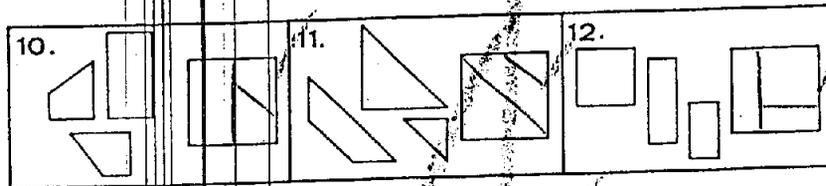
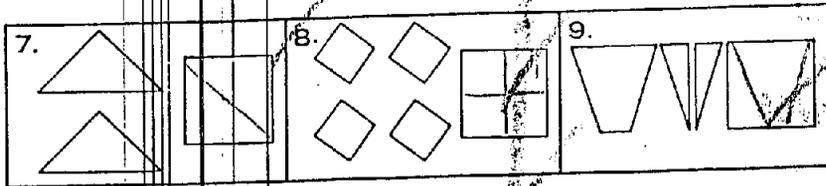
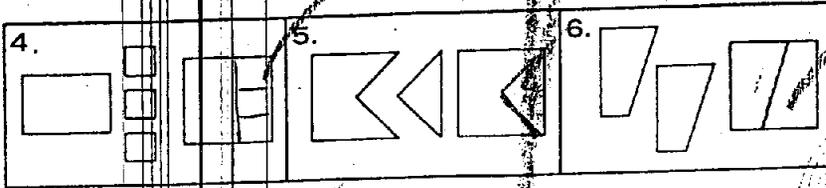
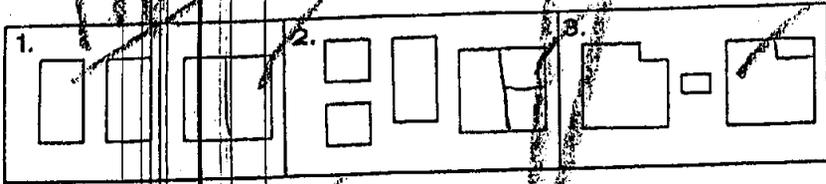
Continúe con estos tres problemas, marcando los cuadrados para demostrar cómo los pedazos de la izquierda caben en ellos.



Deténgase.
No voltee la página hasta que se le indique.

TAREA 3

Dibuje líneas en los cuadrados, para demostrar cómo los pedazos de la izquierda caben en los cuadrados. Trabaja con rapidez.

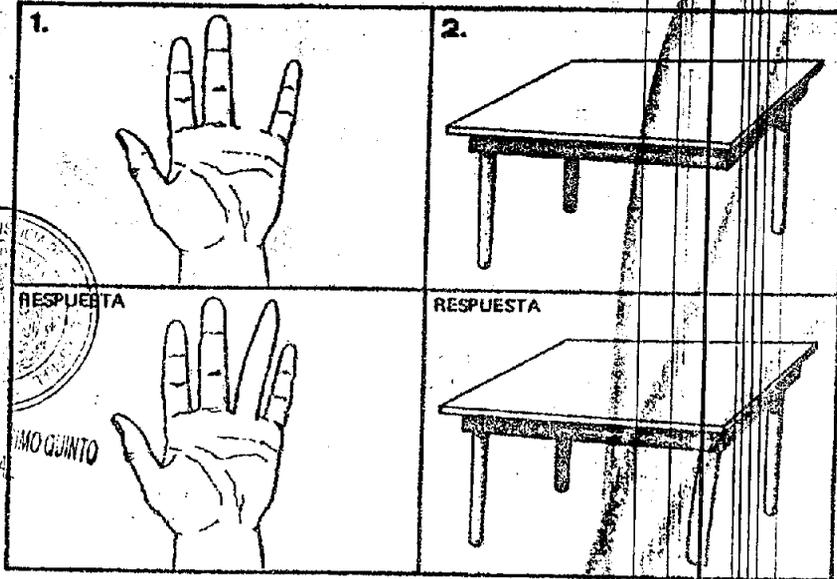


Fin de la Tarea. Espere nuevas indicaciones.

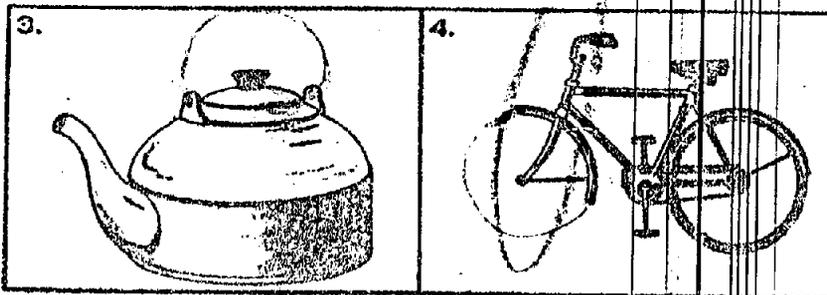
TAREA 4

En cada dibujo, dibuje lo que falta.

MUESTRA



EJERCICIOS DE PRACTICA



Osténgase.

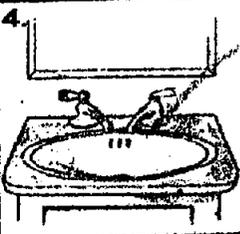
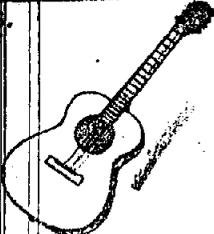
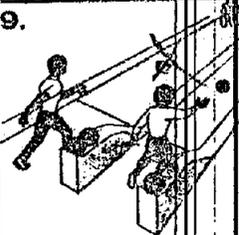
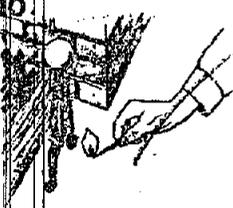
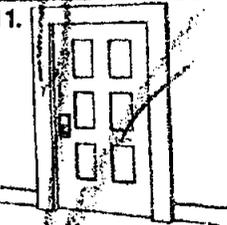
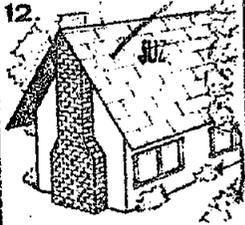
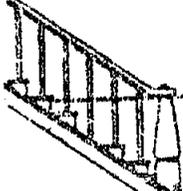
No volteo la página hasta que se lo indique.

710
208

13D

TAREA 4

En cada dibujo, dibuje lo que falta. Trabaje con rapidez.

1. 	2. 	3. 	4. 
5. 	6. 	7. 	8. 
9. 	10. 	11. 	12. 
13. 	14. 	15. 	16. 
17. 	18. 	19. 	20. 

Fin de la Tarea. Espere nuevas indicaciones.

TAREA 5

7/11/14

Observe cada pareja de dibujos o números. Haga una marca sobre la línea punteada si los dibujos o números de cada pareja no son iguales. Trabaja con rapidez.

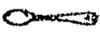
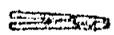
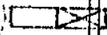
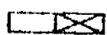
MUESTRA

1.	 	RESPUESTA	 X 
2.	 	RESPUESTA	 
3.	1 3	RESPUESTA	1 X 3
4.	 	RESPUESTA	 



QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO PENAL

EJERCICIOS DE PRÁCTICA

- 5.  X 
- 6.  
- 7.  X 
- 8.  X 
- 9.  X 
- 10.  
- 11. 650 650
- 12. 658049 X 650849

Deténgase. No volte la página hasta que se le indique

TAREA 5

Haga una marca sobre la línea punteada si los dibujos o números de cada pareja no son iguales. Trabaje con rapidez.

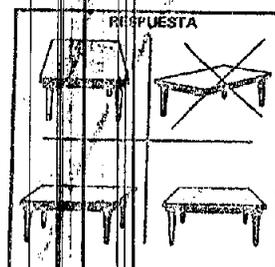
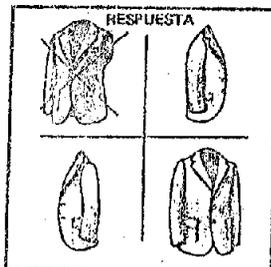
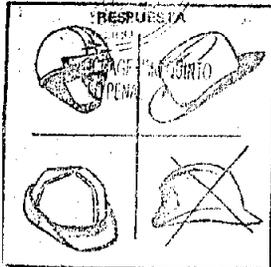
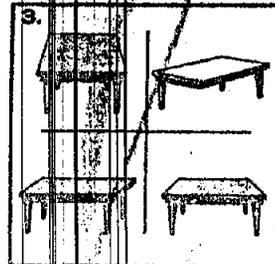
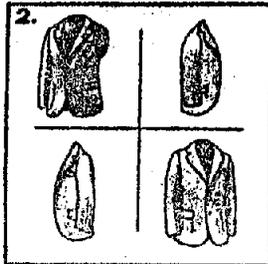
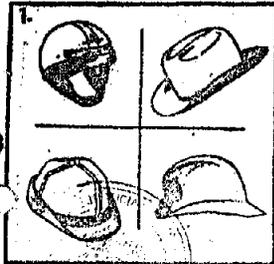
1.				24.	1036758	X	1076918
2.		X		25.	59021854	X	5012534
3.				26.	388172902	X	381872902
4.				27.	637027594		637027594
5.		X		28.	289901354	X	289901534
6.				29.	261059310	X	2261659310
7.		X		30.	2811038227		2911038227
8.		X		31.	133377752		313377752
9.		X		32.	3012938567		1012938567
10.				33.	7166220988	X	7162220988
11.				34.	3177628449	X	3177682449
12.		X		35.	468672663		468672663
13.				36.	9104529003	X	9194529003
14.		X		37.	3484657120	X	3484657210
15.				38.	8588172556	X	8581722556
16.		X		39.	3120166671		3120166671
17.				40.	7611348879	X	76111345879
18.				41.	26557239164		26557239164
19.		X		42.	8819002341		8819002341
20.	3281		3281	43.	4829919419	X	4829919149
21.	55190	X	55102	44.	6571018034		6571018034
22.	29526		29526	45.	38779762514	X	38779765214
23.	482991		482991	46.	39008126557	X	39008126657
				47.	02946856972		02946856972
				48.	67344782976	X	67344782796
				49.	8681941614		8681941614
				50.	1793024649		1793024649
				51.	7989976801		7989976801
				52.	60347526701		60347526701
				53.	75658100398		75658100398
				54.	15963069188		15963069188
				55.	41181900726		41181900726
				56.	6543920817		6543920871

Fin de la Tarea. Espere nuevas indicaciones.

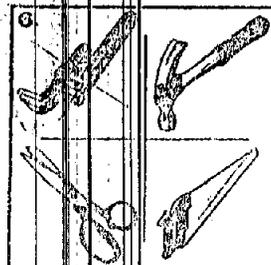
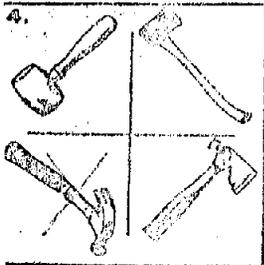
TAREA 6

En cada problema tache la figura que está incorrecta o que no tenga sentido.

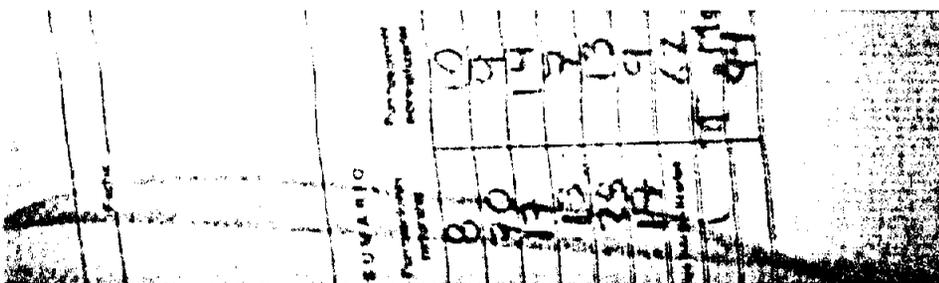
MUESTRA



EJERCICIOS DE PRACTICA



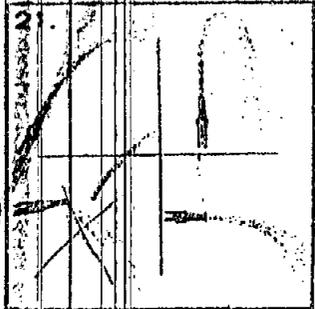
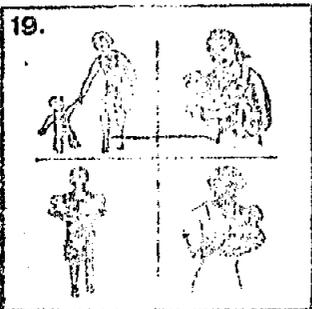
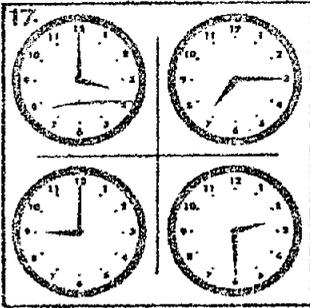
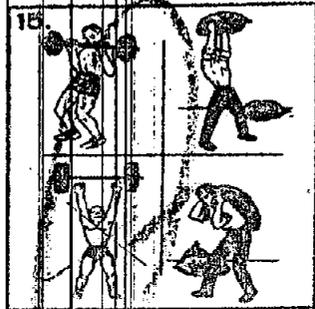
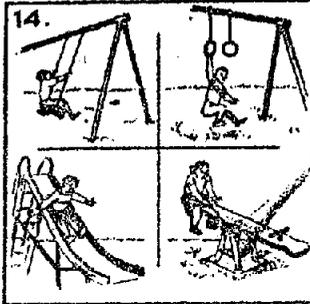
Deténgase. No volteo la página hasta que se lo indique



TAREA 6

(Cont.). En cada problema tache la figura que esté incorrecta o que no tenga sentido.
Trabaje con rapidez.

Handwritten scribbles in the top right corner.

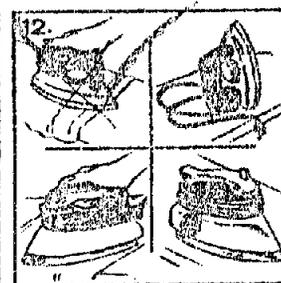
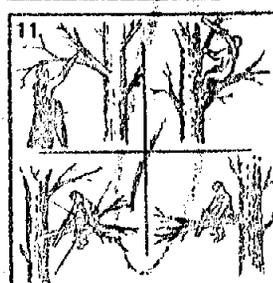
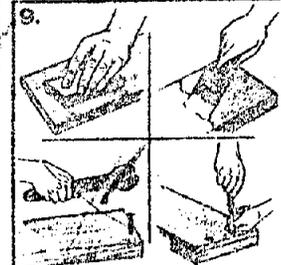
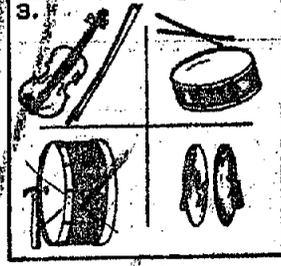
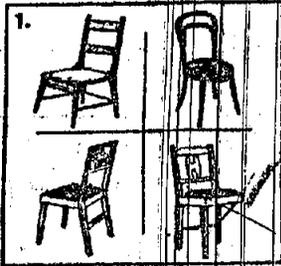


FIN

179

TAREA 6

En cada problema tache la figura que está incorrecta o que no tenga sentido. Trabaje con rapidez.



Continúa en la página siguiente.

Plumaciones
normalizadas

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Nombre: _____

Edad: _____

Fecha: _____

SUMARIO

	Puntuaciones naturales	Puntuaciones normalizadas
Tarea 1	8	10
Tarea 2	70	9
Tarea 3	17	14
Tarea 4	15	7
Tarea 5	25	13
Tarea 6	18	9
Suma de puntuaciones normalizadas		62
CI Beta		11.7
Percentil		44

10

BARSIT

• Edición 1956
Reimpresión 1969

Dr. Francisco del Olmo

CUESTIONARIO

Nombre: <u>[Redacted]</u>		
Edad: <u>22 años</u>		
Fecha: <u>10/03/65</u>		
Puntos:	Normal:	Porcentaje:

LEA ESTO CON MUCHA ATENCION

Usted tendrá que ir resolviendo cuestiones parecidas a éstas.

No escriba palabras; subrayélas solamente, y escriba los números como se le ordena.

Subraye la palabra que mejor conteste a la pregunta:

EMPLOS:

- ¿Qué palabra nos dice lo que es una manzana?
libro, pedra, casa, fruto, animal
- ¿Qué palabra nos dice lo contrario de bueno?
anterior, mejor, malo, simpático, desenable
- De estas 5 palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
gato, perro, zapato, caballo, vaca
- El agua es una bebida y el arroz es un:
objeto, alimento, juego, cosa, mineral
- Escriba los dos números que faltan a esta serie:
2 4 6 8 10 12 14 16 18 20
- Los peces viven en:
el agua, la tierra, el aire, el monte, el subsuelo
- Lo contrario de nuevo es:
moderno, viejo, bello, elegante, caro
- De estas 5 palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
enero, febrero, marzo, año, abril
- La cama sirve para dormir, y la silla sirve para:
comer, jugar, sentarse, bailar, saltar
- Escriba los dos números que faltan a esta serie:
50 45 40 35 30 25 20 15 10 5

FIJESE COMO DEBE HABER PUESTO LAS RESPUESTAS

- Ejemplo 1: Debe haber subrayado la palabra fruto, según el ejemplo.
- Ejemplo 2: Debe haber subrayado la palabra malo.
- Ejemplo 3: Debe haber subrayado zapato.
- Ejemplo 4: Debe haber subrayado objeto.
- Ejemplo 5: Debe haber escrito los números 12 y 16.
- Ejemplo 6: Debe haber subrayado agua.
- Ejemplo 7: Debe haber subrayado viejo.
- Ejemplo 8: Debe haber subrayado año.
- Ejemplo 9: Debe haber subrayado sentarse.
- Ejemplo 10: Debe haber escrito los números 20 y 10.

A continuación hallará 60 preguntas parecidas a éstas.

Para hacer este ejercicio se le darán 10 minutos, que usted debe aprovechar lo mejor que pueda.

Recuerde que es mejor hacer las cosas bien que de prisa, pero si no sabe cómo resolver una pregunta, no se entretenga mucho en ella, pase a la siguiente.

Procure que la rapidez no le haga cometer errores.

No pregunte nada al examinador. Ni se distraiga mirando a los demás.

Copyright © 1957
Todos los derechos reservados por
Psychological Corporation, Inc., York, N. Y. 10017
Impreso por
EL JABÓN DE MEXICO S.A.
México 19 65
Baja Renta de la Psychological Corporation



ESPERE LA ORDEN ANTES DE PASAR A LA OTRA PAGINA

Impreso en México
Número 111-12

1. El queso se fabrica de:
las flores, la harina, la leche, las uvas, el azúcar 1
2. Lo contrario de abierto es:
liso, cerrado, delante, claro, despejado 2
3. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
rojo, amarillo, morado, bandera, verde 3
4. El pájaro canta, y el perro:
habla, rebuzna, cacarea, maúlla, ladra 4
5. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
10 15 20 25 35 40 45 55 5
6. Para medir la temperatura se emplea el:
litro, gramo, termómetro, metro, kilowatio 6
7. Lo contrario de dormido es:
noche, luz, amanecer, despierto, claridad 7
8. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
agua, platino, café, té, cerveza 8
9. El zapato protege al pie, y el sombrero protege a:
la cabeza, la mano, el dedo, el brazo, la rodilla 9
10. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
6 9 12 18 21 24 30 10
11. El triángulo es una figura formada por:
4 lados, 6 lados, 5 lados, 3 lados, 9 lados 11
12. Lo contrario de negro es:
oscuro, sombra, opaco, sucio, blanco 12
13. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
Pedro, Enrique, Ana, José, Carlos 13
14. El naranjo es un árbol, y el perro es:
un objeto, un animal, una cosa, un mineral, un vegetal 14
15. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
7 9 11 13 17 21 23 15
16. El gato es un:
insecto, número, ave, pez, reptil 16
17. Lo contrario de triste es:
alegre, preocupado, dolofido, desgraciado, enfermo 17
18. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
Bogotá, Lima, Alpes, Caracas, Quito 18
19. La piel cubre al hombre y las plumas cubren a:
la vaca, el perro, el gato, la gallina, el caballo 19
20. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
7 14 21 28 42 49 63 70 20



BOGOTÁ
CELOP

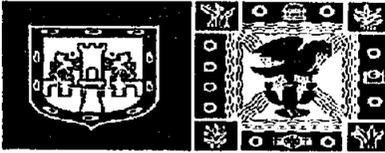
740
#14

- 21. Treinta es el triple de:
quince, tres, diez, doce, cinco 21
- 22. Lo contrario de calor es:
sudor, fatiga, blanco, frío, luz 22
- 23. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
cuchara, plato, tenedor, cuchillo, cucharita 23
- 24. Para coser se emplea la aguja, y para dibujar se emplea el:
lápiz, bastón, tintero, pie, ojo 24
- 25. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
40 36 32 28 20 16 12 4 25
- 26. La Cordillera de los Andes está en:
Europa, Asia, América, Australia, África 26
- 27. Lo contrario de arriba es:
dentro, abajo, cerca, completo, lejos 27
- 28. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
General, Teniente, Capitán, Presidente, Coronel 28
- 29. Con el cuero se fabrica el calzado, y con la tela:
piel, lana, algodón, seda, vestidos 29
- 30. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
64 58 52 46 34 28 16 10 4 30
- 31. Rompió la capital de:
Nicaragua, España, Grecia, Italia, Paraguay 31
- 32. Lo contrario de sí es:
antes, afirmar, duda, luego, no 32
- 33. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuáles?
vaso, copa, agua, jarra, taza 33
- 34. La nariz sirve para oler, y los ojos sirven para:
oir, ver, gustar, tocar, andar 34
- 35. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
5 10 20 80 160 640 1280 35
- 36. El idioma oficial de Haití es el:
inglés, francés, español, holandés, portugués 36
- 37. Lo contrario de despacio es:
de prisa, lento, pausado, débil, grueso 37
- 38. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
carpintero, herrero, médico, albañil, zapatero 38
- 39. Al lunca sigue el martes, y a enero sigue:
junio, viernes, mes, febrero, año 39
- 40. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
2 4 16 32 128 256 40

41. Fernando de Magallanes fue un famoso:
 militar, aviador, navegante, sabio, sacerdote 41
42. Lo contrario de blando es:
 suave, duro, liso, grueso, débil 42
43. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
 ver, oír, oler, andar, gustar 43
44. El codo articula el brazo, y la rodilla articula:
 el corazón, los dedos, los pulmones, el cerebro, la pierna 44
45. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
 5 6 8 11 15 20 33 60 45
46. Cristóbal Colón descubrió América en el:
 siglo XIII, siglo XVII, siglo IV, siglo XV, siglo XIV 46
47. Lo contrario de fuera es:
 libre, lejos, distinto, malo, dentro 47
48. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
 Venus, Júpiter, Satélite, Urano, Neptuno 48
49. Octubre es anterior a noviembre, y jueves es anterior a:
 diciembre, viernes, septiembre, miércoles, día 49
50. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
 90 80 71 63 50 45 38 26 35 50
51. Los primeros ferrocarriles empezaron a funcionar hacia:
 1900, 1800, 1825, 1750, 1710 51
52. Lo contrario de empezar es:
 iniciar, adelantar, obstruir, terminar, buscar 52
53. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
 feliz, triste, satisfecho, alegre, contento 53
54. La paz viene después de la guerra, y la calma viene después de:
 la tormenta, el crepúsculo, el bienestar, la felicidad, el ocaso 54
55. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
 120 100 82 66 40 30 16 12 10 55
56. La bitácora es de uso indispensable en:
 música, biología, navegación, teatro, química 56
57. Lo contrario de homogéneo es:
 compacto, heterogéneo, abstracto, sutil, neutro 57
58. De estas cinco palabras una pertenece a una clase diferente. ¿Cuál es?
 Strawinski, Bach, Mozart, Newton, Chopin 58
59. La biblioteca es para guardar libros, y la pinacoteca para guardar:
 periódicos, discos, películas, monedas, cuadros 59
60. Escriba los dos números que faltan a esta serie:
 6561 2167 729 81 9 3 60



ANEXO # 3



105

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

122

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE INFORMACIÓN
SCI/ 16201

Asunto : Se remite información.
OFICIO 3795
EXP: 156/05
SRIA: "A"

JUZGADO CONCURSAL
2005 JUN 21 A 11:26
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO.
JUEZ 55° PENAL DEL D.F.
P R E S E N T E.

EN RESPUESTA A SU OFICIO CITADO AL RUBRO, AL RESPECTO LE MANIFIESTO QUE DESPUÉS DE HABER RECABADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LE INFORMO EL INGRESO (B) A PRISIÓN DE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

PARTIDA	JUZGADO	EXPEDIENTE	DELITO
4708/RN/93	47° PENAL DEL D.F.	200/93	ROBO
2716/RO/95	28° DE PAZ PENAL	325/95	ROBO

Aprovecho la ocasión para saludarle.
PENAL

México D.F., a 16 de junio de 2005
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR JURÍDICO

Por ausencia y con fundamento en el artículo 24, Frac. V y 40 fracc. XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Firma el encargado del despacho de la Subdirección de Control de Información.

LIC. CARLOS MUCIÑO ARROYO Y CUEVAS.

HLA/HMJ/JCL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA, SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL DE INFORMACIÓN